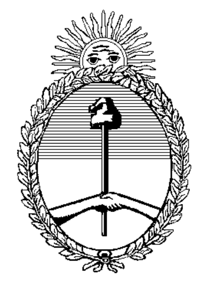
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 7
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.606

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 176/2005

Declárase de interés público la iniciativa presentada por la empresa Tecnicagua S.A.I.C. y A., para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule las ciudades de Guaymallén - Las Cuevas (provincia de Mendoza) - Frontera Internacional con la República de Chile, en correlación con una iniciativa similar presentada ante el Ministerio de Obras Públicas de dicho país para cubrir el tramo Frontera Internacional - Caracoles - Los Andes (República de Chile).

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0175411/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 1650 de fecha 4 de septiembre de 2002 declaró de Interés Público la reconstrucción, refuncionalización y puesta en servicio del Ferrocarril Trasandino Central, ramal ferroviario a correr entre las ciudades de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) y LOS ANDES (REPUBLICA DE CHILE).

Que mediante el Decreto Nº 678 de fecha 28 de agosto de 2003 se declaró incluida en el régimen establecido por los incisos l) a m) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregados por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, a la iniciativa presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA, tendiente a la realización del estudio de factibilidad técnico-económico y los estudios de ingeniería conexos, para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule las ciudades de GUAYMALLEN - LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA) - FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, en correlación con la similar iniciativa presentada ante el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de la REPUBLICA DE CHILE para cubrir el tramo FRONTERA INTERNACIONAL - CARACOLES - LOS ANDES (REPUBLICA DE CHILE).

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 678/2003 se constituyó un Comité Consultor de Evaluación del Proyecto coordinado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, integrado además por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, participando como invitado el MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que por Acta de fecha 25 de agosto de 2004, el aludido Comité Consultor emitió las conclusiones de la evaluación realizada, proponiendo la aceptación del estudio de factibilidad técnico-económico del proyecto y los estudios de ingeniería conexos presentados por la empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA, con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas como consecuencia del proceso de evaluación.

Que asimismo el citado Comité Consultor propone se declare al proyecto de interés público, reconociendo al autor de la iniciativa los derechos previstos en el inciso c) del Artículo 4° de la Ley N° 17.520, modificada por Ley N° 23.696, y en el inciso j) del Artículo 58° del Decreto N° 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Que en atención a las características de la iniciativa privada bajo examen, se encuentran reunidas las condiciones para ingresar en la fase de selección del concesionario, a cuyo efecto resulta procedente atender las conclusiones de la Comisión Mixta de Trabajo para el Ferrocarril Trasandino Central.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, de con-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

formidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar N° 635 de fecha 11 de julio de 1997 y por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Público la iniciativa privada presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA para la construcción, operación y mantenimiento de un servicio internacional de transporte ferroviario de cargas y pasajeros que vincule las ciudades de GUAYMALLEN - LAS CUEVAS (PROVINCIA DE MENDOZA) - FRONTERA INTERNACIONAL con la REPUBLICA DE CHILE, en correlación con la similar iniciativa presentada ante el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de la REPUBLICA DE CHILE para cubrir el tramo FRONTERA INTERNACIONAL - CARACOLES - LOS ANDES (REPUBLICA DE CHILE).

Art. 2º — Acéptase el estudio de factibilidad técnico-económico y los estudios de ingeniería conexos presentados por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA correspondiente a la iniciativa aludida en el artículo precedente, con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas por el Comité Consultor de Evaluación del Proyecto constituido por el Artículo 4° del Decreto N° 678 de fecha 28 de agosto de 2003, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Reconócese a la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA, como autor de la iniciativa privada a que se refiere el presente decreto, los derechos previstos en el inciso c) del Artículo 4º de la Ley Nº 17.520, modificada por Ley Nº 23.696 y en el inciso j) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Art. 4º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de sus dependencias técnicas competentes, elabore la documentación que posibilite seleccionar al concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento del servicio referido en el Artículo 1° del presente decreto, en los términos de la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar N° 635 de fecha 11 de julio de 1997.

Art. 5º — Libérese la garantía de mantenimiento de iniciativa privada presentada por la Empresa TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA, en orden a los términos del Artículo 58, inciso m), apartado IV del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º de su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

CP1: La oferta definitiva será avalada por un Operador Ferroviario responsable a juicio del Comitente, quien será solidario con la propuesta operativa del oferente y permanecerá compartiendo la conducción de la operación por un lapso mínimo de 4 años.

CP2: El oferente desarrollará el cálculo de la capacidad portante de la vía de acuerdo con la metodología de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, pudiendo utilizar el coeficiente de balasto de 9,3 u otro por tramo, según ensayos de suelo que lo justifiquen.

CP3: Ensayos de los rieles existentes en el ramal.

a) Mecánicos y estructurales para determinar las características resistentes y metalográficas residuales, a utilizar en el cálculo mencionado en la CP2.

b) Verificación integral por ultrasonido o similar del estado de fisuración de los rieles instalados en las vías de circulación, antes de la puesta en marcha de los servicios.

CP4: Todos los vehículos que se incorporen deberán, previamente a su puesta en servicio, ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

CP5: Los tiempos de marcha, esfuerzos de frenado y demás verificaciones necesarias para la operatividad de los trenes previstos, deberán ser calculados para la locomotora que se adopte en cada tramo y para los trenes tipo establecidos.

CP6: El material rodante deberá cumplir con las Normas CNTF GES 0002, FAT VP 3009, FAT V 1400, FAT V 1401, FAT V 1402, FAT V 1403.

CP7: Recubrimiento de seguridad.

a) Definir en todos los tramos del ramal, el recubrimiento de seguridad entre trenes y/o vehículos.

Deberá entenderse por tramo a todo fragmento de línea, a lo largo del cual y recorrido en un dado sentido, presenta características particulares e invariables a la circulación.

La seguridad del recubrimiento entre vehículos considerará las peores condiciones que por razones climatológicas habituales u otras, puedan afectar la marcha.

No deberá considerarse otro bloqueo que no fuere el absoluto, para una sección ocupada por un tren o vehículo.

b) Definir la distancia entre dos trenes y/o vehículos consecutivos expresada en términos genéricos, relativos a la Autorización de Uso de Vía (AUV) incluyendo en la definición los límites físicos genéricos o virtuales de una AUV tipo, para trenes corriendo en tramos con estaciones sin personal (no operadas).

CP8: Para cada curva indicada en el perfil planialtimétrico se deberá especificar su peralte.

CP9: En las comunicaciones que se detallarán en el Manual de Operaciones para los distintos agentes, o en las que se definan en artículos que contendrá el Reglamento Operativo, deberá especificarse para cada tipo de ellas:

a) El medio que se usará para cada comunicación específica entre agentes definidos de cada rubro de la operación.

b) La forma en que se presentará ante el destinatario (alarma fonolumínica, papel impreso, leyenda en el display de la terminal de abordo o computadora del PCC, comunicación telefónica o radial, etc.).

c) Medio en el que quedará grabada si fuese necesario (soporte magnético, papel impreso, cinta magnetofónica, etc.).

d) Deberá definirse el modo de presentar la señalización provisoria o permanente que pueda establecer el área de vía y obras relacionados a las velocidades máximas provisorias por precauciones temporales. Deberá precisarse si se lo hará telemáticamente (presentación en terminal de abordo en la locomotora) o se lo hará de la manera tradicional, o eventualmente una combinación de ambas.

En cuanto a los pasos a nivel con barreras automáticas, deberá puntualizarse, el modo de indicar al personal de conducción, la posición de las mismas.

CP10: Toda playa de maniobras de estaciones deberá ser provista de las instalaciones de seguridad clásicas, además de contemplar la incorporación de un desvío de escape antes de la entrada al cuadro de la misma, si el acceso fuese en fuerte pendiente.

Las playas de maniobras de estaciones que además de presentar su cuadro en pendiente, por su estrechez, no puedan desarrollar una adecuada parrilla de vías secundarias, deberán incluir en su diseño, el desvío a paragolpe sobre la vía secundaria contigua a la principal. Si ello fuese imposible por limitaciones de tipo físico, el desvío a paragolpe se reemplazará con “cambio trampa”, a fin de evitar que si se desplazara algún vehículo sin control, pueda invadir la vía principal.

CP11: El diagrama de horarios de trenes comprenderá:

a) Tiempos de marcha entre estaciones según el cálculo de la Marcha Tipo.

b) Tiempos de las tareas en estaciones donde se realizan operaciones con los trenes, incluyendo las comunicaciones de rutina, diferenciando las estaciones con personal, con sólo un ayudante de patio y sin atención de personal (no operadas).

CP12: Recepción y despacho de trenes desde estación con personal y con ayudante de patio.

Deberá indicarse conceptualmente, el grado de participación del personal en el pedido y recepción de la AUV para que el tren pueda ser despachado de la estación. Responsabilidades de la/s tripulación/es. Modo alternativo y medios en caso de caída del sistema principal de administración de tráfico.

Cruce de trenes en estaciones sin atención de personal.

Alcance de cada AUV. Condiciones que deberán cumplirse para poder continuar cada uno su marcha. Medios y modo alternativo ante distintas contingencias que impliquen la caída del sistema principal de administración del tráfico.

CP13: Deberán especificarse conceptualmente los criterios de seguridad que resguardarán a la circulación, frente a una contingencia que incomunicase al Puesto de Control Central de los trenes en movimiento, tomando como referencia el sistema de señalamiento propuesto.

CP14: Deberá confeccionarse, el perfil planialtimétrico de todo el corredor en su forma tradicional (tal se lo muestra en folios O/8 - 56 a O/8 - 70); el perfil altimétrico longitudinal en la parte superior del plano de la hoja y en la parte inferior de aquélla, la planimetría concordante con la progresiva kilométrica superior y las especificaciones propias a cada curva (dibujada esquemáticamente a izquierda o derecha) indicando progresiva inicial, progresiva final, radio de curvatura y desarrollo, en metros con precisión de centímetros, así también su especificación en grados métricos con precisión de dos decimales.

Los tramos de planimetría deberán especificarse en metros con precisión de centímetros reflejando las longitudes reales en horizontal de cada pendiente (no compensar). Las cotas altimétricas deberán especificarse en metros con precisión de milímetros.

La escala de representación no deberá ser menor a: Horizontal 1:10.000 y Vertical 1:2.000.

CP15: La proponente deberá justificar las viviendas necesarias para cada etapa del proyecto, ajustándose a las necesidades operativas que requiera el incremento de los servicios.

CP16: Demanda, Oferta y Tarifas.

En la propuesta de Tecnicagua se desarrolló un análisis de demanda, considerando la apropiación de cargas como elemento para su cálculo.

Atento que lo oportunamente presentado reviste el carácter de anteproyecto referencial, se considera necesario que se requiera a los interesados en participar del proceso licitatorio que elaboren su oferta ampliando al respecto, conforme los ítems que a continuación se desarrollan, a los efectos de completar un panorama relacionado con las reales potencialidades de la demanda presente y la futura a captar por el modo ferroviario.

1. Conocimiento del mercado.

El oferente deberá explicitar la región; el área; las relaciones y/o los productos que se analizarán, con el propósito de conocer la situación en que se desenvuelve el mercado de transporte al que apunta. A tales efectos deberá incluir:

1.1.- Mercado de transporte de carga

En el análisis se deberá:

1º) Delimitar el área geográfica donde se pretende operar y determinar los puntos de conexión con las áreas vecinas.

2º) Determinar la demanda presente y futura de servicios de transporte:

Para ello, corresponde:

a. Realizar un examen general de datos estadísticos, políticas gubernamentales y de federaciones y asociaciones empresariales y empresas en particular, relacionadas con la producción, circulación de bienes y comercio que genera el área geográfica delimitada para desarrollar el proyecto.

b. Determinar cuáles son los centros de generación y atracción de demandas de transporte de productos con origen y/o destino dentro del área delimitada, con indicación de, por lo menos:

— Tipos, características y presentación de los productos a movilizar.

— Cantidad de producto a movilizar y su distribución en el tiempo (estacionalidad)

— Ubicación de los centros de generación y de atracción de las demandas (matriz de origen y destino estacionalidad)

— Determinación de las características cuantitativas y cualitativas del servicio requerido en cada caso por las demandas detectadas.

c. Establecer, dentro del ámbito geográfico definido para el desarrollo del proyecto, aquellas áreas de generación y atracción de demandas de transporte con indicación de, por lo menos:

— Límites de las áreas de generación.

— Producción de las mismas. Tipos de productos, cantidad, estacionalidad de la producción, presentación del producto al transporte.

— Ubicación de los centros de atracción de cada una de las demandas establecidas.

— Determinación de las características cuantitativas y cualitativas de los servicios de transporte que requieren las distintas demandas establecidas.

d. Determinar cuál es la oferta que proporciona el sistema de transporte carretero en la zona de influencia, en cantidad y calidad para lo cual se examinará, por lo menos:

— Trazado de la red de caminos, sus características técnicas, el estado de conservación y las conexiones que posee con las áreas geográficas aledañas.

— Instalaciones auxiliares de la infraestructura, con especial atención a las que hagan a la seguridad de la circulación, abastecimiento de la tripulación y unidad de transporte en el trayecto y mantenimiento de la unidad motora.

— Magnitud y características técnicas y de diseño del parque rodante carretero que habitualmente se utiliza en el área geográfica bajo análisis.

— Magnitud y calidad de la oferta capaz de brindar el modo a las distintas demandas definidas.

e. Determinar cuál es la oferta que proporciona el transporte fluvial y/o marítimo respecto del proyecto, en cantidad y calidad, para lo cual se examinará, por lo menos:

— Características técnicas y utilaje de los puertos posibles de utilizar para la captación de cargas.

— Trazado y características técnicas, de calidad y estado de mantenimiento de las infraestructuras de acceso a los puertos.

— Existencia y características técnicas, cuantitativas y cualitativas, de servicios de transporte terrestre a y desde los puertos.

— Existencia y características técnicas, cuantitativas y cualitativas, de servicios fluviales a los puertos posibles de utilizar en la región.

— Características técnicas, cuantitativas y cualitativas, de los medios de transporte flotantes que habitualmente sirven a los puertos de la región.

f. Determinar posteriormente la oferta del modo ferroviario, en cantidad y calidad, para lo cual se examinará, por lo menos:

— Características de la oferta de servicio de transporte de carga, magnitud y calidad de ofertas posibles de generar, para tratar de satisfacer las diferentes demandas determinadas, con indicación de la participación factible de lograr.

1.1.2.- Vinculación existente entre oferta y demanda.

Para desarrollar este ítem, se deberá efectuar:

a. Una comparación de la oferta ferroviaria con la de los modos concurrentes, tanto en lo referente a infraestructura, como a los servicios propiamente dichos, con indicación de sus características actuales y las que se considere deben poseer para conformar la oferta que contemple más adecuadamente los requerimientos de la demanda.

b. Un análisis del sistema de transporte que sirve la región. Relación del ferrocarril con los demás modos. Relación con los puertos, vías navegables, carreteras, centros de producción, centros urbanos y centros turísticos.

c. La determinación de demandas insatisfechas por parte del sistema de transporte; para ello deberá:

— Efectuarse un balance entre la magnitud global de la demanda y la magnitud global de la oferta, para toda el área y para las distintas áreas de demanda y oferta.

— Determinarse las magnitudes insatisfechas, por cada modo, respecto de las magnitudes de las demandas que naturalmente debieran requerirle servicios y ser atendidas por él.

— Determinarse las causas que producen las insatisfacciones de las demandas.

1.2. Determinación del costo de explotación de cada modo que integra el sistema de transporte.

Seguidamente, el oferente deberá determinar:

1.2.1. El costo de transporte fluvial y/o marítimo incluyendo los costos correspondientes a las terminales portuarias.

1.3. Determinación del precio generalizado del servicio de transporte para cada uno de los otros modos que integran el sistema.

1.3.1. La tarifa del transporte por carretera.

1.3.2. La tarifa del transporte por agua.

1.4. Selección de demandas a atender.

El oferente deberá establecer, para los distintos escenarios, por lo menos:

1.4.1. Magnitudes y calidades de las demandas a atender, con mención específica de tipo productos, lugar de procedencia de los mismos y estacionalidad.

1.4.2. Módulos de despachos, frecuencias y velocidad comercial que se ofrecerá.

1.4.3. Transporte posible de captar (potencial) discriminado por productos, relaciones y estacionalidad.

CP17: Operaciones, costos y tarifas en las Terminales Multimodales.

a) Descripción de la Operatoria (carga y descarga, traslados, estibas, desestibas, etc.) y sus costos.

b) Descripción de la Unitización de cargas, obtención y administración de contenedores y sus costos.

c) Operatoria de consolidación y distribución, con mención de tiempos y sus costos.

d) Tarifas que se prevé aplicar, tanto en fletes, como en servicios conexos a la carga en las terminales.

CP18: Evaluación de los pasos peatonales en el Ramal A12, debido a los flujos turísticos que visitan algunas estaciones (ej. Puente del Inca).

CP19: En todos los tramos de la traza que circulen próximos a cursos de agua que revistan importancia (por su caudal, a quién son afluentes, si tienen toma de agua para potabilizar o regar, etc.), es necesario colocar como mínimo contrarriel en toda la longitud del tramo para dificultar el descarrilamiento y posible volcamiento de los vagones u otra medida que se juzgue más conveniente a propuesta del oferente que aprobará la Inspección Técnica de la Obra.

CP20: Trenes para pasajeros: Si bien la propuesta presentada no ha incorporado el transporte de pasajeros en ninguna de sus formas, el concedente evaluará los recaudos para que los mismos se implementen en la oportunidad que se requieran.

CP21: Estación Multimodal: El diseño de la EMM debe incorporar, además de lo expuesto en el Tomo O/8, fs. 84 de la propuesta Tecnicagua, una descripción operativa de los movimientos en la Playa ferroviaria y su conexión con el resto de los sectores que componen la operatoria de la Estación. La ubicación y el diseño de la playa permitirá acompañar con su crecimiento, el de la demanda. Asimismo, la EMM deberá contar con instalaciones para invertir el sentido de las locomotoras en su interior.

CP22: Queda expresamente establecido que los datos expuestos en los estudios, evaluaciones económicas, sociales, tablas técnicas, estadísticas, planos, relevamientos topográficos, etc., que forman parte de la propuesta Tecnicagua deberán ser revisados y en consecuencia ratificados o rectificados por los oferentes mediante sus propios análisis y evaluaciones, previo a la elaboración de su oferta.

CP23: Proposición de Reglamento Operativo: TREINTA (30) días hábiles después de haber sido notificado de ser el adjudicatario de la Concesión, deberá presentar la Propuesta para la discusión y aprobación del Reglamento Operativo que regirá en el sector Luján de Cuyo - Límite Internacional.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 175/2005

Deróganse los Decretos Nros. 15.209/59 y 15.831/59, mediante los cuales se estableció que en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicaran en forma sintetizada diversos actos administrativos.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO, los Decretos Nros. 15.209 del 12 de noviembre de 1959, 15.831 del 24 de noviembre de 1959 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 15.209/59 modificado por su similar N° 15.831/59 se estableció que en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicaran en forma sintetizada diversos actos administrativos.

Que tal decisión obedeció a múltiples inconvenientes de orden material expuestos, opor-

tunamente, por la entonces Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

Que entre las principales razones invocadas se destaca la imposibilidad de absorción de la totalidad del material que debía ser publicado, que excedía frecuentemente la capacidad de las imprentas.

Que dicha situación se ha modificado en la actualidad ya que, al presente, la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que es el organismo editor del Boletín Oficial de la República Argentina, cuenta con una capacidad operativa adecuada y suficiente para dar satisfacción a la totalidad de los requerimientos de publicación "in extenso" de normas y avisos oficiales.

Que en ese sentido y siguiendo los lineamientos plasmados por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, sobre transparencia de los actos de gobierno y acceso a la información pública, resulta conveniente la derogación de los Decretos N° 15.209/59 y N° 15.831/59.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deróganse los Decretos N° 15.209 del 12 de noviembre de 1959 y N° 15.831 del 24 de noviembre de 1959.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 164/2005

Transferencia de un agente de la planta permanente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación a la planta permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 7587/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley N° 25.967 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, distribuida por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las unidades organizativas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta conveniente disponer las gestiones conducentes para cumplir con los distintos cometidos emergentes de las Responsabilidades Primarias y Acciones que tienen asignadas en la estructura organizativa de dicha Jurisdicción.

Que para el logro de lo antedicho, se hace necesario contar con los recursos humanos que reúnan los requisitos de idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar las actividades que se le encomienden.

Que atento lo expuesto, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la transferencia a su ámbito del agente de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, D. Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, se propicia la transferencia definitiva a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del agente citado en el considerando precedente, lo que conlleva no sólo al agente en cuestión sino también a su respectivo cargo.

Que el organismo de origen del citado agente se encuentra en condiciones de acceder a dicha transferencia, no implicando la medida que se tramita menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, a tenor de lo establecido por el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese al agente D. Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI (D.N.I. N° 10.964.060), Nivel B, Grado 0 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El agente transferido por el artículo 1° del presente decreto, mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 174/2005

Designación de una Asesora de Gabinete en el Gabinete del Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Resolución SSAL N° 2 de fecha 4 de julio de 2003 y su similar modificatoria N° 2 del 31 de agosto de 2004, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que, por las resoluciones citadas en el Visto, se constituyó, el Gabinete del señor Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Decisión Administrativa N° 477/98.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el Gabinete del señor Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ASESORA DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL (Res. SSAL N° 2/04)
Dra. María Verónica ZUVIC	D.N.I. N° 26.868.496	Nivel III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 178/2005

Establécese que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N. en trámites judiciales donde se debata la filiación de un hijo de un miembro de la citada fuerza de seguridad, fallecido.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Decreto N° 1446 del 20 de octubre de 2004, y el expediente N° S02:0002049/05 del registro del Ministerio del Interior, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el Visto dispuso que el MINISTERIO DEL INTERIOR tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N., en aquellos trámites judiciales donde se debata la filiación del hijo de un miembro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, caído en y por el acto del servicio, cuando así fuere solicitado por la parte interesada.

Que el objetivo de dicha norma es tutelar los derechos de los hijos de los afiliados, permitiendo su acceso a la asistencia, a través de la Superintendencia de Administración y Bienestar.

Que en función de lo expuesto resulta razonable extender los alcances de la norma precitada a todos los miembros de la POLICIA FEDERAL, con prescindencia del encuadre otorgado a su fallecimiento, a fin de no dilatar el ejercicio del derecho reconocido a favor del huérfano, de recibir la correspondiente asistencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El MINISTERIO DEL INTERIOR tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N., en aquellos trámites judiciales donde se debata la filiación de un hijo de un miembro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fallecido, cuando así fuere solicitado por la parte interesada.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 179/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente N° 55/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 455 de fecha 14 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio a la Dra. Ana María GALLO como Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Título III — Capítulo III y el Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria como Director General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. Ana María GALLO (L.C. N° 6.357.172) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 455 de fecha 14 de abril de 2004.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III — Capítulo III y en el Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de enero de 2005.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 180/2005

Dase por designado Subsecretario Técnico Administrativo.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Decreto N° 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION , y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se sustituye del Anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —Objetivos— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO y a la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA, y se aprueba la estructura citada en el Visto de la presente medida, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación de Personal, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del referido decreto.

Que en consecuencia, resulta necesario designar el funcionario que ejercerá el cargo de Subsecretario Técnico Administrativo de la citada jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 7°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado al Ing. Juan Guillermo BROOKS (D.N.I. N° 11.261.191) a partir del 1° de febrero de 2005, en la función de Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 181/2005

Ratifícase la designación de Jefe de Departamento Servicio Médico dispuesta por Disposición Nº 5/2004 del Administrador de la Unidad Turística Embalse.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Tramite Interno N° 40.263/04 del registro de la UNIDAD TURISTICA EMBALSE dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones precedentemente individualizadas se promueve la ratificación de la disposición N° 05 de fecha 18 de mayo de 2004, dictada por el señor Administrador de la Unidad Turística Embalse, cuyo objeto fue la designación, "ad referéndum de la superioridad", de un reemplazante ante la ausencia del Jefe de Departamento Servicio Médico.

Que la medida fue dictada por ineludibles necesidades de servicio en razón de hallarse el titular en uso de licencia especial por afección de largo tratamiento.

Que para el ejercicio transitorio de las funciones se propuso otro profesional del Servicio, de la misma situación escalafonaria, que por sus antecedentes e idoneidad reúne las condiciones necesarias para el reemplazo.

Que en consecuencia se han cumplido en el presente los requisitos determinados por el Artículo 15 inciso a) punto II del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del régimen aprobado por el Decreto N° 1102/81.

Que ante la eventualidad que la presente medida genere una mayor erogación corresponde considerar la gestión teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su complementario N° 601 de fecha 11 de abril del mismo año.

Que el Servicio Jurídico Permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y del Artículo 19 inciso a) de la Ley N° 19.549, y conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la designación dispuesta por Disposición N° 05 de fecha 18 de mayo de 2004 del Administrador de la Unidad Turística Embalse dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, asignando transitoriamente la función Jefe de Departamento Servicio Médico —Nivel C— de la citada dependencia al profesional médico Nivel C Grado 5 Dr. D. Roberto Luis DEGENARO (D.N.I. N° 8.363.211) desde el 18 de mayo de 2004 hasta el 9 de agosto de 2004.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Presidencia de la Nación

Secretaría de Turismo

Unidad Turística Embalse

Embalse (Cba.) 18/5/2004

Visto, que el Jefe de Departamento Servicio Médico Dra. Elena Marta Gallo de González se encuentra con licencia largo tratamiento, y

CONSIDERANDO:

QUE transitoriamente se debe cubrir tales funciones mientras dure la misma, con un profesional que reúna las condiciones de capacidad y antigüedad para el normal funcionamiento del servicio.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE LA UNIDAD TURISTICA EMBALSE
DISPONE:

Artículo 1° — Designar transitoriamente Ad-referendum de la Superioridad a partir de la fecha Jefe del Servicio Médico al Dr. Roberto Luis Degenaro (Nivel c. Grado 5 - Legajo N° 76.010) en razón de los considerandos precedentes.

Art. 2° — El agente mencionado cumplirá con las facultades y responsabilidades que representa tales funciones.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al causante bajo firma y elévese a la Superioridad para conocimiento y consideración.

DISPOSICION N° 05/2004

PEDRO ANDALO — ABRAHAM DIMO VASQUEZ. Administrador Unidad Turistica Embalse. — Dr. ROBERTO L. DEGENARO, D.N.I. 8.363.211, Legajo 76.010.

VISITA OFICIAL

Decreto 162/2005

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán al Primer Magistrado y señora con motivo de la Visita Oficial a la República Oriental del Uruguay, entre los días 1 y 2 de marzo de 2005.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en Visita Oficial entre los días 01 y el 02 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que, asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza Ingeniero D. Julio César COBOS y al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Doctor D. Aníbal IBARRA para que integren la aludida Comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave perteneciente a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo de la Visita Oficial a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2° — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR, invítese al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza Ingeniero D. Julio César COBOS y al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Doctor D. Aníbal IBARRA, para integrar la Comitiva a que se refiere el presente decreto.

Art. 3° — La misión a la que se refiere la presente medida se iniciará el 1° de marzo de 2005 y tendrá una duración de DOS (2) días.

Art. 4° — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRAN LA COMITIVA

OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA

CON MOTIVO DE LA CONCURRENCIA DE ESTOS A LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIAS 01 AL 02 DE MARZO DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

— Señor Vocero Presidencial D. Miguel Angel NUÑEZ

— Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación D. Héctor Daniel MUÑOZ

— Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación D. Julio Daniel ALVAREZ

— Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación D. Víctor Fabián GUTIERREZ

— Señor Subdirector General de Ceremonial D. Rubén Andrés ZACARIAS

— Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial D. Andrés MARCHETTI

— Señora Asesora de la Secretaría General Da. María Angélica BUSTOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

— Señor Jefe de Gabinete de Ministros Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

— Señora Directora de la Sala de Conferencias y Registro Audiovisual Da. Mariana Alexia BLANCO.

— Señor Fotógrafo Presidencial D. Leandro RODRIGUEZ DARRAS

SECRETARIA GENERAL

— Señor Director de Sanidad Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

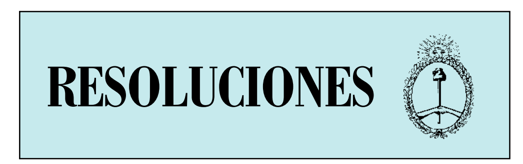
— Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

— Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Doctor D. Rafael Antonio BIELSA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

— Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 53/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D. E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707573267	CLUB SOCIAL RENACIMIENTO
30688883985	SPIES OMAR EDGARDO Y GARNERO RAQUEL TERESA
30599245150	VETERINARIA 25 DE MAYO DE ROBERTO J SCHAEFER Y MARIA C GARBARINO DE SCHAEFER
30517780592	COR SAN LACTEOS SOC COM COL
27044114602	PEREZ MARIA ROSA
23234348094	TANTARELLI PATRICIA LUJAN
20185359604	GONZALEZ GUSTAVO GUILLERMO HORACIO
20170757190	SITTONI BIAGGINI JORGE LEANDRO
20062260786	BOSSA ABEL JUAN
20047124043	ROMANO PEDRO NICOLAS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 54/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D. E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D. E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707470557	GARCIA, MARIA TERESA Y LABANCA, GABRIEL
30625979265	CARIONI Y CIA SRL

CUIT	RAZON SOCIAL
30595276396	EDMUNDO WALTER Y ALBERTO LINING
30571225227	BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA
20165064802	KLOSTER HUGO SERGIO
20052511268	ZAMPELUNGHE HECTOR NAZARENO
20050932126	ALVEZ JOSE ARMANDO
20105428538	DIAZ NESTOR HUGO
20085324242	GEREZ SEGUNDO ARMANDO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 55/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D. E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
33672192639	TREBOLAR CONSTRUCCIONES S R L
30695764509	LABOR SERV SA
30667616804	TRANSIT SRL
27133795532	SOTELO ANA TRINIDAD
27041003036	FERRARIS DORIS MARIA
20052590303	GOROSITO JOSE MIGUEL
20085926404	CROATTINI EDUARDO PANCRACIO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 57/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 4 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir, del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708914440	ECOHABITAT SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 58/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio del 2004 y la Resolución GP Nº 170 de fecha 23 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 170/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 170/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL contemplado en la Resolución GP Nº 170/04 a partir del período mensual devengado julio de 2004.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30680622317	INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004 y la Resolución GP Nº 318 de fecha 6 de diciembre 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 318/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 318/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador HIDALGO S.A. contemplado en la Resolución GP Nº 318/04 a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que la Resolucíón D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30625664183	HIDALGO S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 60/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80942443-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 4 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30694678684	DISTROSOL S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 61/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 4 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
33708254989	MANUFACTURAS LOS ANDES S.A.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/2005

Asígnanse a Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.R.L. Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 8030/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 189 de fecha 15 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador informó que su equipamiento es apto para operar con el Sistema de Señalización Por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- COMPAÑIA ARGENTINA DE TELECOMUNICACIONES S.R.L.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
5440	5443

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 42/2005

Regístrase a nombre de Techtel Lmds Comunicaciones Interactivas S.A. el Servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el expediente Nº 9041/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8), solicita el registro a su nombre el servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8), es titular de una Licencia para Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Telefonía General, Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 474 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, el servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (CUIT 30-69231900-8), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 39/2005

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa Telefónica de Perico Limitada, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 7995/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 599 de fecha 18 de mayo de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y SAN PEDRO pertenecientes a la Provincia de JUJUY.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	471hij	1000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	472hij	1000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	4984hij	1000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	4985hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 41/2005

Asígnase numeración a la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios Públicos y Turísticos Ltda. de San Martín de los Andes, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 6817/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS LTDA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, perteneciente a la Provincia de NEUQUEN.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS LTDA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS LTDA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	410hij	1000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	411hij	1000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	412hij	1000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	413hij	1000
SAN MARTIN DE LOS ANDES	2972	414hij	1000

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

POLITICA AMBIENTAL

Resolución 248/2005

Créase el Programa Nacional de Escenarios Climáticos, relacionado con el cumplimiento de los compromisos emergentes de la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Funciones.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351000650/04-5 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 24.295, la Ley Nº 25.438, el Decreto Nº 2213 de fecha 4 de noviembre de 2002, la Resolución Nº 56 de fecha 14 de enero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.295 se ratificó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO y por la Ley Nº 25.438 se aprobó el PROTOCOLO DE KYOTO de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO.

Que el objetivo último de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de manera sustentable.

Que el calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema grave que justifica la adopción de políticas y medidas para minimizar sus consecuencias adversas.

Que mediante el Decreto Nº 2213/2002 se designa a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.295.

Que el artículo 2º del Decreto 2213/2002 establece que el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable procederá a adecuar toda la normativa reglamentaria para compatibilizarla con lo dispuesto en dicho Decreto.

Que es un objetivo primordial de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE el establecer una estrategia para lograr el desarrollo sostenible de los distintos sistemas productivos y sociales en el territorio nacional, que a la vez preserve los ecosistemas involucrados.

Que mediante la Resolución Nº 56/2003 se creó la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO dependiente del SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y en su artículo 2º establece que serán funciones de la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO entre otras: "a) Asesorar al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todos aquellos aspectos relacionados con la implementación de la Ley Nº 24.295 y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; b) Proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluyendo el desarrollo de actividades locales de concientización para la mitigación del cambio climático; c) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE para su aprobación los lineamientos de políticas en materia de cambio climático; la identificación de áreas sectoriales prioritarias para implementar actividades de mitigación; la determinación de las metas nacionales para la posible reducción de emisiones por sector; y la definición de estrategias y lineamientos para las actividades de mitigación por sector, concordantes con las políticas nacionales de desarrollo sustentable;... f) Ejercer todas aquellas otras funciones que, en casos especiales, le fueran encomendadas".

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido a llevar a cabo en forma eficiente las acciones vinculadas a la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, en particular, en lo referente a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y a prepararse adecuadamente para la adaptación de forma tal que la producción de alimentos no se vea amenazada y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Que es necesario el tratamiento del tema como parte de una política de estado, a largo plazo, con equipos estables y una amplia participación de la sociedad civil en la determinación de los objetivos estratégicos y de los medios para lograrlos.

Que, en ese sentido, es conveniente crear el ámbito institucional para el desarrollo de una estrategia nacional que conduzca al mejor conocimiento del grado de vulnerabilidad de nuestro país a los impactos del cambio climático, y al desarrollo de opciones para adaptarse al mismo.

Que, una gran parte del país es vulnerable a eventos climáticos e hidrológicos extremos como consecuencia del desajuste entre el uso del espacio y la infraestructura y el ambiente natural.

Que, esa vulnerabilidad ha ido creciendo como consecuencia de los cambios en las condiciones climáticas e hidrológicas que han tenido lugar especialmente en los últimos 30 años, y que aún continúan evolucionando en el marco del cambio climático global.

Que los desastres se pueden considerar como un problema de la salud pública pues pueden causar muertes, lesiones o enfermedades; pueden destruir la infraestructura local de salud y tener efectos adversos sobre el ambiente y la población, al aumentar el riesgo potencial de enfermedades transmisibles.

Que es preciso evitar que se produzcan pérdidas de vidas humanas y la destrucción de bienes como resultado de desastres naturales cuya ocurrencia sea posible anticipar y prevenir o cuyos efectos adversos sea posible mitigar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete, no hallando impedimentos al acto que se propicia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Ley de Ministerios (t.o. Dto. Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios) y de los Decretos Nros. 2213 de fecha 4 de noviembre de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 295 de fecha 30 de junio de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el PROGRAMA NACIONAL DE ESCENARIOS CLIMATICOS, relacionada con el cumplimiento de los compromisos emergentes de la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Art. 2º — El Programa tendrá como funciones:

a) Promover, coordinar y llevar a cabo estudios sobre la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales al cambio y la variabilidad climática y sobre su capacidad para adaptarse a los mismos.

b) Proponer, coordinar y ejecutar medidas y programas de adaptación a los cambios climáticos en curso o a producirse en los últimos años.

c) A los efectos del mejor cumplimiento de las actividades mencionadas en los incisos anteriores, promover, coordinar y ejecutar el desarrollo de escenarios climáticos para el territorio argentino.

d) Construir y mantener una base de datos de libre acceso a los escenarios climáticos desarrollados por distintas instituciones nacionales y extranjeras para el territorio argentino.

e) Realizar o coordinar el seguimiento y evaluación de los efectos de los desastres naturales sobre el ambiente, la salud humana y sobre la estructura social y productiva.

f) Analizar y estimar los riesgos derivados de los desastres naturales, desarrollar una base de datos de estos eventos y propiciar y participar de campañas de difusión y educativas para minimizar sus efectos.

g) Contribuir a la preparación de la gestión de riesgos a escala local y regional.

h) Promover la realización de proyectos de investigación y desarrollo y estudios sobre los temas mencionados en los incisos anteriores, contribuir a su difusión y propiciar que dichos estudios incluyan acciones de capacitación y formación de recursos humanos.

i) Gestionar ante entidades financieras multilaterales y extranjeras, programas de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo y estudios en los temas mencionados en los incisos anteriores y gerenciar los mismos si correspondiera.

j) Articular las acciones en prevención de riesgos debidos al cambio climático global con las de otros programas nacionales relacionados, tales como los de impactos del cambio climático, lucha contra la desertificación, los de preservación de la biodiversidad y lucha contra el fuego.

k) Coordinar las acciones del Programa con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro del marco del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) cuando éstas se realicen sobre el territorio de las mismas.

Art. 3º — La coordinación del Programa será encomendada al Coordinador a cargo de la UNIDAD DE CAMBIO CLIMATICO dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 217/2005

Declárase de interés la "Primera Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud", a desarrollarse en la ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente Nº 87.824/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda, Dr. Jorge L. FITTIPALDI solicita a este Organismo se declare de interés a la "Primera Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud" a celebrarse en la ciudad de Santa Fe el día 24 de junio del corriente año.

Que el tema central de la Jornada "Aportes para mejorar la gestión de las organizaciones de salud: herramientas orientadas a superar las sombras de la crisis" será importante tanto para profesionales como para miembros de la comunidad en general.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés a la "Primera Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud" a celebrarse en la ciudad de Santa Fe el día 24 de junio del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 90/2005

Dase por admitido, desde el 25 de febrero de 2005 y hasta el 30 de mayo de 2006, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de Río Negro, del Neuquén y del Chubut puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0205995/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su agregado sin acumular Expediente Nº S01: 0042951/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 393 de fecha 16 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña.

Que asimismo, por las Resoluciones Nros. 283 de fecha 19 de julio de 1994 y 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SER-

VICIOS PUBLICOS, y por la Resolución N° 149 de fecha 13 de mayo de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en la misma.

Que por Disposición N° 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS"; definiendo asimismo geográficamente dicha zona turística.

Que en igual sentido, por Disposición N° 283 de fecha 3 de julio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997.

Que posteriormente, por Resolución N° 64 de fecha 20 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos de la citada disposición hasta el 30 de abril de 1998.

Que por Resolución N° 238 de fecha 16 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el 30 de septiembre de 1998, siendo que por Resolución N° 204 de fecha 8 de junio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se resolvió prorrogar la vigencia de los términos de la misma hasta el 15 de septiembre de 1999.

Que por Resolución N° 350 de fecha 13 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se admitió que hasta el día 15 de marzo de 2000, las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Que con fecha 25 de septiembre de 2002 se dictó la Resolución Nº 125 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION mediante la cual se otorgaron facultades idénticas a las mencionadas en el considerando anterior, durante el período de tiempo comprendido entre el 1º de agosto de 2002 y el 17 de marzo de 2003.

Que posteriormente se dictó la Resolución Nº 100 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual se ratifica la actuado por las autoridades competentes en materia de transporte de la Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, respecto de las autorizaciones de viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS", en el marco de la Resolución Nº 125/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, desde el día 18 de marzo de 2003 hasta la entrada en vigencia de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de RIO NEGRO, ha solicitado que se admita que las autoridades competentes en materia de transporte de la Provincia de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT puedan autorizar viajes de turismo en circuitos cerrados, exclusivamente para operar en lo que se denomina "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Que considerando que se aproxima el vencimiento del plazo otorgado para el ejercicio de las facultades que con carácter excepcional se han otorgado a las provincias interesadas, se entiende conveniente y oportuno prorrogar dicha medida admitiéndose el ejercicio de tales facultades durante un lapso de tiempo preestablecido.

Que dicha medida debe ser acotada toda vez que su otorgamiento en forma definitiva significaría un menoscabo en la esfera de competencias constitutivas de la Secretaría.

Que por otro lado, el actual momento estacional del año, que genera masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, evidencia estar en presencia de una importante razón de oportunidad, mérito y conveniencia que aconseja la adopción de una medida de similar alcance a la contenida en la Resolución N° 125/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por admitido desde el 25 de febrero de 2005 y hasta el 30 de mayo de 2006 que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Art. 2º — Considérese como zona turística "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS" a la definida en el Artículo 2° de la Disposición N° 21/96 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA.

Art. 3º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT y a DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 86/2005

Desígnase miembro "ad-honorem" del Tribunal de Evaluación y Selección de los Proyectos Conjuntos entre Frigoríficos Exportadores y Asociaciones de Criadores y/o Grupos de Productores de Razas Bovinas.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente S01:0056259/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 158 de fecha 26 de julio de 2002, 253 de fecha 19 de noviembre de 2002, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 569 de fecha 24 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 158 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se procedió a establecer los requisitos y parámetros para la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país, para los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que asimismo, por dicha resolución, se creó el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, designándose en el mismo acto a los integrantes del citado Tribunal.

Que mediante la Resolución N° 253 de fecha 19 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se procedió a designar al Doctor D. Juan Angel CRUZ (M.I. N° 18.350.045) como miembro del mencionado Tribunal.

Que por la Resolución N° 569 de fecha 24 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ratificó al Doctor D. Juan Angel CRUZ como miembro "ad-honorem" del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, creado por la citada Resolución N° 158/02.

Que resulta necesario adecuar la composición del citado Tribunal a los nuevos lineamientos institucionales.

Que conforme lo expresado precedentemente, procede dejar sin efecto la designación del Doctor D. Juan Angel CRUZ.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Lucas Mariano LENNON (M.I. N° 13.851.988) reúne las condiciones de idoneidad necesarias para llevar a cabo las tareas desarrolladas por el citado Tribunal.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, por el Artículo 1°, inciso ñ) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del Doctor D. Juan Angel CRUZ (M.I. N° 18.350.045), como miembro del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS efectuada mediante la Resolución N° 253 de fecha 19 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Desígnase en su reemplazo al Ingeniero Agrónomo D. Lucas Mariano LENNON (M.I. N° 13.851.988) como miembro "ad-honorem" del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS, creado por la Resolución N° 158 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Transporte

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 97/2005

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 46/2005, mediante el cual se fijaron los Coeficientes de Participación Federal aplicados para la distribución del Sistema Integrado de Transporte Automotor correspondientes al mes de enero de 2005 y determínanse los Coeficientes a aplicar como base para el mes de febrero de 2005. Modifícase la Resolución Nº 337/2004, en relación con el cálculo del mencionado Coeficiente de Participación Federal.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0063493/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y las Resoluciones N° 337 del 21 de mayo de 2004 y 882 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a adecuar y complementar las previsiones contenidas en la Resolución N° 132 de fecha 1° de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobara los criterios de distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE concedió a través de las Resoluciones N° 455 del 13 de julio de 2004 y N° 580 del 26 de agosto de 2004 las prórrogas que oportunamente fueron solicitadas por las jurisdicciones Provinciales y Municipales posibilitando a las mismas completar o rectificar la información presentada.

Que habiendo vencido todos los plazos, se procedió a recalcular los valores correspondientes al COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) establecido en el Anexo I de la Resolución N° 132/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en atención a lo encomendado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y conforme a las pautas establecidas en el Artículo 8° de la Resolución N° 337/2004 se procedió a la firma de los convenios con todos los Estados Provinciales.

Que con fecha 29 de diciembre de 2004 la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió al dictado de la Resolución N° 882 determinando en su Artículo 1° los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL a aplicar como base para el mes de diciembre en la distribución de las Compensaciones Tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbanos.

Que por Resolución N° 46 del 2 de febrero de 2005 la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a determinar la base del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL para el mes de enero 2005, rectificando en el mismo decisorio el coeficiente provisorio establecido para el mes de diciembre en la resolución N° 882/2004, incorporando todas las presentaciones que resultaron procedentes, evitando ocasionar eventuales perjuicios a las empresas beneficiarias.

Que idéntico criterio corresponde observar en la determinación del coeficiente del mes de febrero, para el que se tomaron en cuenta las presentaciones efectuadas hasta el 1 de marzo de 2005, permitiendo a las Provincias y Municipios del interior del país rectificar y aclarar las observaciones efectuadas como consecuencia del dictado de los decisorios aludidos en el considerando precedente.

Que por otra parte la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) ha notificado en fecha 18 de febrero de 2005 la nómina de empresas que, según la información obrante en dicha entidad, incumplen con el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 337/ 2004, incisos a), b) y c), solicitando se disponga el bloqueo de los fondos a percibir, hasta tanto se verifiquen tales incumplimientos.

Que en razón de los problemas que todavía acontecen en las jurisdicciones del interior del país, se dispone hasta el 21 de marzo como plazo para efectuar rectificatorias, aclaratorias u otra forma de validación establecida en la normativa vigente, a fin de permitir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE redistribuir los fondos transferidos a la cuenta custodia antes de la distribución correspondiente al mes de marzo de 2005.

Que asimismo corresponde establecer como anexo a la presente, el coeficiente base para el cálculo del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL del mes de febrero de 2005, observando para ello el procedimiento establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 882 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo y en virtud de los requerimientos efectuados como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución N° 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para determinar la recaudación de los períodos correspondientes, podrá considerarse la tarifa actualmente en vigencia, a fin de mantener homogéneo el régimen tarifario utilizado como base para la determinación de las acreencias de los beneficiarios del sistema, siempre que el mismo haya sido aplicado con anteriori-dad a la fecha establecida en el Artículo 2° literal d) de la Resolución N° 337/04 modifica-do por el Artículo 4° de la Resolución N° 455/04, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 652/2002, los Artículos 1°, 5° y 6° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 82 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 46 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 2 de febrero de 2005, aprobado por el Artículo 2° de la mencionada Resolución y mediante el cual se fijaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aplicados para la distribución del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) correspondiente al mes de enero de 2005 por los coeficientes que como Anexo I se aprueban en este decisorio y como tal forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Determínanse los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de febrero de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

Art. 3° — La distribución en concepto de compensaciones tarifarias del mes de febrero de 2005 se efectuará según el procedimiento determinado por el artículo 2° de la Resolución N° 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) establecidos por el artículo precedente.

Art. 4° — La presentación de la documentación a que hace referencia el inciso f) del artículo 2° de la Resolución N° 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá efectuarse hasta el 21 de marzo de 2005 para su tratamiento en la redistribución del mes de febrero de 2005.

Art. 5° — Incorpórase como último párrafo del Artículo 6° de la Resolución N° 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de 21 de mayo de 2004 el siguiente texto:

"Para el cálculo del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), en lo que se refiere a la recaudación, podrá considerarse la tarifa actualmente en vigencia, a fin de mantener homogéneo el régimen tarifario utilizado para la determinación de las acreencias de los beneficiarios del sistema, siempre que el mismo haya sido aplicado con anterioridad a la fecha establecida en el Artículo 2° literal d) de la Resolución N° 337/04 modificado por el Artículo 4° de la Resolución N° 455/04 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE."

Art. 6° — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO II

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3.807.700	2.486.101	5.034.522	0,1383%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.298.930	1.372.500	1.731.906	0,0539%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3.476.373	2.931.703	4.635.164	0,1349%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3.686.507	3.264.769	5.026.690	0,1458%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5.124.696	4.157.361	6.832.928	0,1967%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1.560.449	3.404.468	2.438.201	0,0894%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204.396	800.000	271.010	0,0158%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95.963	482.684	120.164	0,0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1.529.354	1.145.200	1.889.096	0,0564%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3.248.724	2.378.020	4.166.658	0,1202%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1.659.841	1.327.684	1.894.260	0,0611%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7.926.366	4.648.540	8.048.472	0,2630%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2.869.047	1.790.597	3.512.027	0,1011%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1.979.816	1.880.996	2.420.503	0,0778%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966.759	779.160	1.282.092	0,0370%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30.598	229.568	38.247	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1.826.179	1.108.800	2.054.976	0,0626%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2.860.110	2.096.832	4.062.418	0,1089%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246.814	375.435	296.902	0,0114%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292.817	573.600	413.435	0,0156%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99.466	242.400	143.405	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1.587.373	1.741.520	2.374.276	0,0686%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7.156.778	4.685.761	9.582.673	0,2610%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3.532.016	3.397.517	4.486.447	0,1406%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3.101.032	2.120.040	4.770.818	0,1188%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6.099.650	9.450.800	9.142.881	0,2982%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87.108	248.880	174.216	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4.980.306	2.808.359	6.534.175	0,1749%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8.960.920	4.491.979	9.992.717	0,2945%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5.207.706	3.079.377	6.791.811	0,1844%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	16.724.523	9.471.513	21.712.503	0,5862%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6.447.548	3.364.795	8.432.021	0,2229%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1.522.849	1.108.320	1.646.925	0,0540%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-70874983-0	TRANSPORTE OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L. U.T.E.	4.665.199	3.284.585	6.025.863	0,1714%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0918%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0918%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5.249.636	3.628.800	7.035.091	0,1939%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1.975.986	846.333	2.497.652	0,0653%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3.512.024	2.673.386	4.290.994	0,1297%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6.423.339	4.406.230	7.159.354	0,2260%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.665.205	3.380.600	2.150.260	0,1071%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	2.957.738	1.791.872	3.374.617	0,1017%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	4.217.552	5.741.934	5.007.779	0,1864%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15.568.496	9.850.137	15.319.599	0,5220%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7.356.217	7.170.526	8.171.914	0,2852%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1.083.925	970.726	1.290.339	0,0416%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13.202.555	8.699.177	14.399.004	0,4576%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3.942.328	2.614.440	4.526.256	0,1385%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L	824.455	1.126.080	1.153.960	0,0378%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885.632	523.985	1.185.623	0,0316%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2.631.986	1.403.337	2.495.253	0,0843%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1.288.361	975.636	1.645.137	0,0480%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1.153.786	1.416.960	1.614.914	0,0509%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1.210.925	1.213.775	1.484.662	0,0484%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271.170	443.200	528.000	0,0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1.559.412	840.960	2.100.156	0,0547%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4.871.761	1.913.466	5.268.390	0,1522%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2.018.075	1.933.081	2.346.599	0,0786%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2.700.755	2.257.782	3.267.197	0,1020%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 S.R.L.	1.584.319	1.285.600	2.085.442	0,0606%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294.228	250.000	348.000	0,0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1.322.991	1.291.584	1.711.705	0,0531%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	766.924	596.090	787.284	0,0274%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1.656.558	1.553.209	1.804.312	0,0632%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5.139.130	2 899.524	5.755.658	0,1731%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1.966.549	1.308.254	2.184.784	0,0686%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172.800	45.400	216.000	0,0053%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465.430	583.000	1.155.000	0,0245%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582.074	163.680	599.201	0,0171%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29.565	81.900	35.100	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224.657	335.557	285.251	0,0104%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5.359.330	3.047.061	7.069.219	0,1888%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5.932.218	3.574.476	6.355.862	0,2006%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	5.352.869	4.029.944	9.185.687	0,2169%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12.593.422	8.494.447	17.494.906	0,4671%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3.109.969	1.588.581	3.308.583	0,1014%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	2.372.006	2.076.032	4.225.133	0,1009%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1.618.073	1.942.416	1.859.854	0,0678%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279.808	429.042	296.951	0,0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242.676	305.142	235.318	0,0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157.662	243.524	202.453	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274.763	644.664	387.702	0,0160%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844.437	731.821	792.908	0,0305%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158.183	560 000	220.224	0,0116%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1.436.194	1.603 328	1.849.875	0,0601%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904.675	807.902	1.080.567	0,0347%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781.748	1.014.000	1.740.960	0,0400%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521.294	519.600	841.483	0,0223%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2.579.455	2.279.577	3.342.283	0,1006%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945.820	1 686.703	1.211.808	0,0475%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433.655	699.097	900	0,0167%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219.963	207.572	55.689	0,0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8.704.023	6.179.222	5.091.830	0,2742%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5.014.439	4.819.641	5.257.335	0,1912%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3.367.253	3.255.850	3.771.508	0,1305%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2.485.950	1.751.106	1.527.858	0,0787%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1.060.527	1.286.726	367.489	0,0382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162.103	203.424	50.051	0,0059%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3.722.605	2.696.731	4.744.290	0,1372%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	6.959.085	3.993.177	9.013.993	0,2444%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12.792.857	9.256.664	13.740.643	0,4522%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1.008.100	503.068	1.084.000	0,0328%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26.358.723	27.312.335	19.791.134	0,9712%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97.606	296 016	78.363	0,0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7 178.292	5 652.378	7.578.103	0,2585%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37.802.779	24.066.507	40.012.715	1,2905%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.877.383	3.704.551	3.028.175	0,1216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22.647.346	11.940.143	22.923.831	0,7342%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197.713	404.771	48.804	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8.002.319	4.815.162	8.657.900	0,2711%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5.765.861	4.994.022	6.072.417	0,2132%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3.527.556	3.540.093	1.965.069	0,1234%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	14.126.711	10.780.149	16.277.900	0,5146%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	10.645.719	9.944.672	11.024.932	0,4013%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4.743.423	2.722.780	5.347.578	0,1607%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752.828	1.079.026	786.928	0,0332%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	3.444.002	2.618.867	4.837.726	0,1319%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9.540.797	5.031.752	10.142.237	0,3130%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3.011.811	3.870.551	3.993.463	0,1334%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9.821.958	6.763.168	9.811.165	0,3373%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2.423.284	2.163.165	1.761.649	0,0845%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4.484.591	2.796.177	5.474.924	0,1578%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7.137.710	7.578.795	8.745.355	0,2907%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634572-2	EXPRESO MERLO NORTE S.A.	3.786.992	2.770.688	2.227.202	0,1204%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6.950.444	4.270.675	2.230.562	0,1969%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4.846.024	3.426.683	6.418.565	0,1794%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7.849.631	4.533.882	8.663.796	0,2648%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8.350.113	5.425.182	9.490.133	0,2913%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27.622.334	20.311.357	18.895.112	0,8996%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	17.822.335	17.530.734	18.425.619	0,6827%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1.824.228	968.168	2.289.369	0,0625%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4.749.372	3.277.612	5.616.728	0,1697%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2.566.176	2.757.396	878.125	0,0879%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	6.944.609	6.885.255	7.181.319	0,2667%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	4.809.439	4.773.395	5.869.840	0,1915%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13.655.290	9.700.417	13.678.564	0.4730%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23.505.522	18.214.722	24.679.351	0,8417%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1.484.863	1.565.138	2.202.497	0,0632%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25.508.587	15.971.492	29.785.970	0,8883%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510.405	332.226	593.819	0,0179%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5.560.369	6.462.371	5.396.684	0,2228%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1.566.861	1.032.200	1.319.711	0,0514%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6.699.385	5.564.448	7.897.841	0,2511%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806.955	611.856	1.213.182	0,0315%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7.902.754	5.271.830	8.809.159	0,2761%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.556.553	1.798.900	1.932.956	0,0654%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604.087	933.294	641.097	0,0275%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87.382	125.560	50.696	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2.885.689	2.396.633	2.689.776	0,1028%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5.207.438	4.336.515	5.803.691	0,1928%
BUENOS AIRES	PROV	30-69307353-3	EXPRESO GRANATE S.A. Y OTROS U.T.E.	3.974.520	3.299.558	4.303.683	0,1461%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427.782	510.928	80.508	0,0148%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664.577	809.276	132.007	0,0232%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3.082.654	1.893.447	3.260.012	0,1043%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2.429.339	4.604.869	2.216.518	0,1186%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157.807	189.800	52.072	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284.364	262.080	78.122	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	8.260.669	7.205.206	17.378.700	0,3712%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3.115.992	2.077.412	3.785.101	0,1112%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	14.439.291	10.226.229	17.384.745	0,5216%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	3.303.654	3.016.527	3.625.261	0,1252%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2.778.627	4.357.699	3.181.186	0,1291%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11.664.225	7.182.073	14.440.542	0,4108%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	11.954.723	8.870.897	13.259.208	0,4285%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825.590	710.503	312.213	0,0263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269.014	303.704	346.186	0,0113%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282.598	383.914	133.897	0.0110%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2.822.016	1.814.400	3.362.688	0,0994%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2.527.586	1.728.000	3.888.593	0,0969%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2.047.660	2.512.150	2.342.777	0,0864%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3.788.196	2.811.541	3.969.152	0,1340%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210.332	314.042	339.245	0,0103%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2.436.298	1.844.014	2.653.509	0,0874%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	9.749.323	6.038.676	11.883.648	0,3424%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	33-69636248-9	LA BLANQUITA S.A.	2.785.521	1.575.040	3.359.116	0,0957%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5.211.199	3.726.863	6.476.376	0,1902%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2.270.172	2.477.860	2.837.715	0,0937%
BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	2.183.388	2.130.749	3.649.282	0,0939%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784.895	683.050	1.056.289	0,0308%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466.506	609.430	627.229	0,0208%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848.098	950.372	1.125.632	0,0358%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856.124	1.000.044	1.223.034	0,0373%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534.455	590.728	729.576	0,0226%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5.852.489	4.162.454	5.045.905	0,1967%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1.388.257	1.611.429	2.136.024	0,0615%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7.840.058	6.842.347	9.847.898	0,3025%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDI S.R.L.	1.569.802	2.162.188	2.189.188	0,0721%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997.837	1.500.000	1.610.000	0,0491%
Total BUENOS AIRES							**29,7012%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44.798	60.193	55.321	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28.274	52.116	25.430	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-11079025-3	VICTOR JULIO BIEZA	60.012	197.693	55.540	0,0040%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22.367	41.480	27.959	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20.557	44.928	13.718	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20.319	49.200	33.866	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2.049.451	3.566.869	3.211.324	0,1062%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1.455.147	1.807.500	2.143.917	0,0653%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1.653.440	2.812.922	1.901.880	0,0797%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837.580	1.455.399	1.116.773	0,0419%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287.447	334.650	385.731	0,0123%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115.000	16.250	115.000	0,0032%
Total CATAMARCA							**0,3192%**
CHACO	PRESIDENCIA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184.055	630.000	380.000	0,0141%
CHACO	PRESIDENCIA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210.771	758.400	421.541	0,0165%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4.815	26.900	3.210	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36.200	84	5.600	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1.755.167	1.856.582	2.642.212	0,0751%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482.404	461.426	753.417	0,0202%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178.356	176.904	132.115	0,0065%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35.528	44.880	12.803	0,0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1.245.505	1.005.170	2.535.653	0,0543%
CHACO	PROV	30-70801567-5	T.A.F S.R.L.	814.587	915.898	1.551.594	0,0380%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4.385.425	2.853.993	8.540.639	0,1797%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664.000	1.086.800	734.000	0,0312%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743.778	581.532	1.062.542	0,0288%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479.952	497.230	811.140	0,0211%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959.904	994.460	1.638.502	0,0422%
Total CHACO							**0,5302%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	9.355.340	4.767.407	11.292.194	0,3149%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	2.583.045	1.383.169	3.282.386	0,0890%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169.934	250.618	135.831	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50.205	78.276	79.700	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174.951	139.776	322.831	0,0074%
CHUBUT	ESQUEL	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421.404	453.192	236.232	0,0151%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1.285.805	968.352	801.706	0,0416%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	1.332.265	1.481.659	1.888.417	0,0570%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1.688.377	1.138.500	2.438.766	0,0633%
CHUBUT	RAWSON	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999.996	622.940	726.081	0,0315%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421.044	462.000	546.446	0,0176%
CHUBUT	TRELEW	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	0	78	2.496.000	0,0187%
Total CHUBUT							**0,6658%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102.000	187.200	150.000	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287.850	354.000	479.000	0,0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87.188	120.000	147.572	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98.505	215.000	154.000	0,0056%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68.986	128.000	118.740	0,0038%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36.120	32.640	51.600	0,0015%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28.190.005	16.107.872	37.880.911	0,9996%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39.273.636	19.460.721	49.309.882	1,3292%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24.055.046	13.434.700	106.020.893	1,4015%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640.388	974.016	1.432.800	0,0346%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226.000	253.160	252.000	0,0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549.600	907.200	687.205	0,0265%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286.387	308.000	367.700	0,0118%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37.357	64.800	24.536	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946.393	1.130.376	971.173	0,0387%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	113.025	288.000	89.329	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417.756	924.000	187.990	0,0206%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5.776.367	3.708.880	4.896.047	0,1885%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7.614.673	7.026.436	6.265.155	0,2738%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3.335.839	2.905.239	2.360.461	0,1149%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1.779.823	1.584.000	1.702.673	0,0651%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	3.759.168	2.649.228	2.556.395	0,1209%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189.650	335.070	177.147	0,0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101.914	151.200	40.949	0,0041%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1.185.319	936.000	723.528	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94.483	116.850	71.127	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534.550	845.000	414.380	0,0234%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4.370.894	6.183.513	1.708.789	0,1700%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178.699	220.334	182.900	0,0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292.524	550.446	194.418	0,0137%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93.586	199.584	89.594	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168.287	434.350	25.879	0,0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1.501.972	1.145.256	1.088.366	0,0499%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4.070.337	5.865.667	4.349.579	0,1803%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79.833	53.400	20.280	0,0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1.425.106	1.805.952	463.858	0,0521%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537.364	1.667.520	167.261	0,0320%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	193.586	388.053	62.696	0,0089%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693.754	2.080.200	520.267	0,0426%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306.715	595.800	597.700	0,0175%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511.522	613.000	516.830	0,0209%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347.750	942.600	347.750	0,0208%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.089	739.045	1.229.697	0,0308%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5.203.465	6.496.464	8.558.530	0,2405%
CORDOBA	UNQUILLO	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.090	739.045	1.229.697	0,0308%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-65930313-9	EL SERRA S.A.	923.077	1.065.240	1.942.365	0,0447%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592.339	500.786	740.424	0,0226%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-06556522-7	MORENO JUAN CARLOS	108.969	285.400	149.850	0,0067%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-12951211-4	ODRIOZOLA JUAN CARLOS	138.000	610.000	230.000	0,0119%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-20079319-7	FERRARI, FABIAN BAUDILIO	205.410	547.200	316.015	0,0130%
CORDOBA	VILLA MARIA	27-29739856-9	MONTUORI, MARIANA NATALIA	121.850	437.760	187.462	0,0091%
Total CORDOBA							**5,7976%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181.283	227.760	295.973	0,0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376.076	483.840	475.123	0,0165%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347.784	483.840	489.080	0,0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82.770	132.468	171.533	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1.497.460	1.886.598	3.564.590	0,0777%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1.841.875	1.762.657	2.845.625	0,0770%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800419-1	T.A.R.I. S.R.L.	2.909.585	2.117.808	5.478.684	0,1206%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1.670.080	1.647.360	2.385.829	0,0690%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3.371.915	2.307.349	6.502.078	0,1391%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1.852.418	1.321.162	1.646.312	0,0627%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2.604.996	1.433.362	3.933.564	0,0949%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1.739.052	1.347.984	3.147.876	0,0722%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102.850	291.600	305.030	0,0078%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1.149.900	1.552.000	2.113.900	0,0563%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289.450	935.300	445.000	0,0203%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173.208	148.288	108.707	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363.823	376.047	548.397	0,0155%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138.896	180.116	198.422	0,0063%
Total CORRIENTES							**0,8705%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156.641	226.800	125.799	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209.952	144.780	328.050	0,0081%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380.309	1.075.200	526.749	0,0244%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154.768	830.375	578.571	0,0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693.567	869.400	953.079	0,0307%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668.643	939.510	1.255.098	0,0334%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1.649.522	2.332.800	2.729.409	0,0798%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645.780	803.880	1.191.476	0,0308%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24.701	75.000	48.521	0,0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35.752	84.000	29.734	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	20-05883419-0	LAMBRUSQUI ANTONIO DAMIAN	321.015	454.364	428.020	0,0148%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358.268	870.000	559.852	0,0216%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240.611	272.592	322.320	0,0102%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209.371	345.600	331.500	0,0106%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2.525.533	1.790.630	3.610.828	0,0955%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5.020.873	4.023.652	7.335.155	0,1969%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5.372.825	4.113.139	7.453.490	0,2053%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22.648	55.000	8.642	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253.723	272.250	96.786	0,0088%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934.100	662.288	1.335.512	0,0353%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89.052	74.290	35.459	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502.491	612.305	215.588	0,0185%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408.362	361.900	241.621	0,0138%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110.478	414.000	143.322	0,0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132.237	216.000	74.196	0,0057%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134.788	253.450	85.934	0,0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167.082	252.400	72.024	0,0068%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52.008	142.272	54.196	0,0031%
Total ENTRE RIOS.							**0,9005%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1.860.723	345.600	3.474.511	0,0643%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1.745.951	1.297.140	2.686.115	0,0682%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996.815	759.846	1.488.573	0,0388%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	LA VIRGEN S.H UTE	985.851	402.203	571.594	0,0273%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN S.H.	23.820	36.160	34.358	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614.689	585.684	909.559	0,0254%
Total FORMOSA							**0,2251%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24.207.801	15.363.036	25.694.986	0,8263%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25.572.714	18.304.421	24.874.919	0,8820%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6.841.692	3.094.426	8.828.186	0,2296%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28.726.093	15.702.872	35.264.581	0,9846%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7.430.561	4.808.164	7.896.044	0,2549%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22.508.908	13.223.774	22.856.118	0,7473%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16.710.300	9.678.096	16.965.764	0,5530%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5.488.352	3.446.210	6.044.115	0,1885%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16.508.700	9.591.685	18.078.744	0,5566%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5.741.087	2.624.899	7.293.793	0,1922%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.	17.225.606	10.657.306	21.304.268	0,6072%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5.632.201	2.896.970	7.354.486	0,1941%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15.951.729	8.246.579	20.170.328	0,5452%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7.420.134	4.449.459	7.967.437	0,2507%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9.186.438	5.192.239	9.587.082	0,3043%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10.794.982	4.283.338	13.937.617	0,3549%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24.138.701	15.566.506	28.798.608	0,8509%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5.655.962	2.705.012	7.212.660	0,1910%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7.529.888	3.986.656	9.504.841	0,2584%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10.927.423	6.806.595	12.159.527	0,3756%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12.184.137	5.359.660	15.412.411	0,4047%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9.176.477	3.917.471	11.724.620	0,3042%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.	4.222.184	3.593.620	1.720.538	0,1349%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22.172.808	14.356.018	26.038.383	0,7792%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18.393.391	13.580.914	8.574.212	0,5697%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8.931.793	4.425.708	11.433.352	0,3039%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6.148.451	3.203.348	7.933.923	0,2117%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3.203.984	1.862.834	3.981.853	0,1116%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24.884.262	17.698.708	30 099.346	0,9010%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12.255.948	7.898.130	13.781.923	0,4257%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16.830.104	10.304.073	17.505.695	0,5671%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2.425.038	1.573.374	3.177.301	0,0877%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17.300.778	9.074.135	21.635.983	0,5912%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4.630.927	2.787.919	5.707.010	0,1621%
JN	JN	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	3.294.512	2.793.682	3.043.672	0,1179%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	5.524.608	3.756.844	7.048.316	0,2006%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8.606.926	8.969.801	5.041.077	0,3071%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13.912.077	8.307.085	16.023.716	0,4778%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17.123.179	10.296.539	19.145.501	0,5846%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14.076.292	7.366.769	16.450.898	0,4722%
JN	JN	30-54633425-9	EMPRESA DE TRANSPORTE LOS ANDES S.A.C.I.	6.115.426	2.976.693	6.882.814	0,2003%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8.549.694	3.810.656	10.975.184	0,2858%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6.870.209	3.893.560	8.102.709	0,2347%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9.232.112	4.812.560	11.687.219	0,3162%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9.683.983	4.548.393	12.277.379	0,3255%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12.814.780	6.643.659	16.082.621	0,4373%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7.963.809	5.323.560	9.931.942	0,2863%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6.860.201	4.014.756	8.712.775	0,2406%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7.245.591	3.933.947	9.168.177	0,2501%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4.954.289	3.960.777	6.544.100	0,1890%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4.976.840	3.163.739	6.158.694	0,1765%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9.020.810	4.141.751	10 930.922	0,2982%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12.670.848	7.665.742	15.697.519	0,4447%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10.041.490	5.822.778	12.288.194	0,3481%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11.685.433	6.821.022	14.401.312	0,4064%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.	21.593.145	17.295.309	24.922.923	0,7972%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3.787.312	1.829.795	4.867.775	0,1284%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES	5.690.654	3.345.120	6.485.380	0,1942%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1.155.543	642.543	436.485	0,0324%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7.403.232	2.791.099	9.468.116	0,2408%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11.645.914	5.331.102	13.733.701	0,3820%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10.982.321	6.766.866	14.369.480	0,3927%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3.055.460	2.297.438	3.684.785	0,1121%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697.332	662.409	660.931	0,0260%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181.427	388.800	132.576	0,0092%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22.957.828	19.426.675	13.483.948	0,7630%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14.007.828	5.390.759	18.239.194	0,4595%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6.984.698	3.448.720	8.421.908	0,2336%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2.023.165	1.074.358	798.336	0,0563%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5.679.887	3.220.258	7.228.363	0,1981%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8.173.206	6.789.456	7.991.479	0,2940%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19.584.385	7.966.166	24.679.865	0,6417%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772.584	818.488	731.420	0,0298%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10.858.422	5.241.998	14.295.639	0,3707%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3.914.859	1.926.118	4.986.849	0,1329%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8.802.741	3.737.008	11.260.347	0,2916%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9.197.587	4.255.388	10.752.104	0,3015%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7.228.095	4.682.288	9.279.118	0,2600%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57.565.708	34.759.850	51.641.927	1,8718%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6.923.802	4.456.311	7.362.757	0,2372%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7.456.421	3.000.831	9.707.828	0,2462%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6.751.555	4.016.011	8.204.085	0,2349%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3.950.120	2.384.320	4.810.500	0,1379%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217.601	243.562	244.752	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40.106.519	19.716.146	50.530.125	1,3567%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7.897.198	5.953.913	9.058.923	0,2865%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1.745.507	1.490.802	1.475.798	0,0616%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392.559	476.938	480.093	0,0167%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97.547	105.600	135.471	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23.987.135	16.717.285	25.206.351	0,8356%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4.166.102	2.938.000	5.373.128	0,1530%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8.307.831	3.527.222	9.535.187	0,2671%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4.261.499	2.863.611	4.878.190	0,1501%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19.461.792	14.607.313	21.980.521	0,7026%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3.302.818	2.658.257	3.805.442	0,1220%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA	2.170.165	2.266.674	2.894.020	0,0897%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE	27.606.842	21.676.971	13.337.140	0,8748%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	19.730.925	18.632.987	32.023.954	0,8333%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7.230.597	5.204.215	8.573.089	0,2613%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10.004.964	5.133.925	12.488.172	0,3403%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7.726.163	5.255.754	8.136.503	0,2677%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48.952.725	34.591.921	57.669.552	1,7580%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8.893.820	4.569.469	10.316.581	0,2967%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17.591.719	9.094.290	22.298.450	0,6017%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15.987.102	8.614.428	20.871.436	0,5558%
Total JN							**40,4217%**
JUJUY	PROV	20-07281070-9	COLETTI, JOSE OCTAVIO	365.000	705.600	331.818	0,0180%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648.288	1.107.530	842.921	0,0320%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413.402	754.080	301.895	0,0193%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767.156	1.064.448	12.279	0,0274%
JUJUY	PROV	30-56307995-5	TACITA DE PLATA S.R.L.	2.287.571	4.600.800	1.148.040	0,1080%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2.833.552	1.217.488	998.970	0,0744%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615.945	411.120	205.315	0,0179%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126.386	527.000	347.000	0,0115%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE.AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409.280	866.096	449.436	0,0217%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	1.404.000	604.800	936.000	0,0402%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4.081.721	4.936.831	6.862.831	0,1877%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816.996	1.233.006	1.273.988	0,0399%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5.112.689	6.388.056	10.431.547	0,2515%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1.304.048	1.607.040	2.483.900	0,0625%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1.557.479	3.014.363	4.124.726	0,0971%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	704.121	1.387.500	1.322.700	0,0402%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2.155.706	1.600.560	4.026.624	0,0895%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520.126	876.576	1.569.156	0,0322%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2.415.000	1.331.964	6.043.250	0,1060%
Total JUJUY							**1,2771%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259.200	449.280	345.600	0,0129%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461.020	501.312	839.115	0,0210%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76.083	102.960	41.250	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2.466.820	1.363.820	3.283.871	0,0867%
Total LA PAMPA							**0,1236%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84.000	151.200	42.025	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2.555.411	4.855.360	3.965.329	0,1372%
Total LA RIOJA							**0,1409%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261.295	1.278.676	382.501	0,0237%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588.681	675.358	629.237	0,0239%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6.084.231	4.037.989	9.941.538	0,2360%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144.316	153.822	66.828	0,0051%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2.201.505	2.771.577	2.002.138	0,0899%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2.833.978	2.964.220	4.681.842	0,1239%
MENDOZA	PROV	30-54633807-6	EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L.	6.543.105	5.180.311	8.961.705	0,2514%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	7.443.599	5.574.432	9.152.909	0,2741%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	8.522.360	6.117.075	12.746.636	0,3275%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10.402.588	8.233.839	16.860.307	0,4192%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6.228.389	4.766.686	10.321.303	0,2506%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4.461.404	3.197.669	6.933.911	0,1734%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367.695	490.669	348.362	0,0155%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1.977.122	2.224.701	1.979.532	0,0788%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6.597.866	4.729.249	10.651.341	0,2594%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4.376.950	5.575.709	3.704.431	0,1775%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	6.604.135	3.885.268	9.325.312	0,2389%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L.	107.772	126.648	111.914	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	5.057.254	6.830.432	4.491.754	0,2115%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153.990	187.164	231.286	0,0069%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1.285.953	995.948	1.748.371	0,0490%
MENDOZA	PROV	30-69582084-0	NUEVA GENERACION S.A. - EL RAPIDO S.R.L. U.T.E.	326.763	914.000	394.674	0,0204%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L.	584.586	829.732	489.518	0,0247%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1.119.447	1.649.629	735.859	0,0466%
MENDOZA	PROV	30-99907132-1	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	3.707.421	1.639.716	6.514.653	0,1369%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13.507.026	9.518.725	20.288.869	0,5176%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558.447	823.490	463.373	0,0240%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326.965	441.090	217.314	0,0131%
Total MENDOZA							**4,0238%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92.292	82.278	189.000	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2.071.584	4.024.868	2.959.405	0,1104%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64.300	162.048	216.000	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152.293	267.223	542.256	0,0102%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174.564	659.190	317.389	0,0138%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1.639.400	1.283.500	2.342.000	0,0635%
MISIONES	POSADAS	20-07580847-0	HORACIO A. WALKOSKI	556.841	650.832	919.330	0,0252%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	9.698.082	8.719.371	16.478.619	0,4096%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5.900.557	3.942.576	9.518.980	0,2283%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944.643	970.184	1.643.912	0,0417%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3.488.597	2.448.733	5.855.716	0,1382%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998.942	1.417.342	1.427.060	0,0467%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146.471	744.000	155.705	0,0132%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36.277	135.050	2.212	0,0024%
Total MISIONES							**1,1121%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478.821	718.520	842.730	0,0241%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273.422	273.020	576.805	0,0127%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276.160	412.536	667.589	0,0152%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90.495	94.248	7.690	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11.974.484	7.503.728	17.426.408	0,4429%
NEUQUEN	PLAZA HUINCUL	30-70704233-4	SAN SEBASTIAN S.R.L.	289.715	155.712	575.859	0,0115%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20.660	121.452	8.150	0,0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21.651	59.600	4.779	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5.223.662	3.734.520	3.890.214	0,1712%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52.743	35.466	11.037	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49.229	44.703	7.162	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88.380	65.728	49.224	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1.834.830	1.280.847	2.533.013	0,0685%
Total NEUQUEN							**0,7579%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1.448.596	2.263.800	2.229.030	0,0715%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1 281.789	1.845.288	889.469	0,0532%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61.306	104.058	30.653	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389.186	343.920	235.005	0,0132%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468.820	695.232	384.468	0,0201%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873.487	940.800	515.395	0,0316%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7.920.909	5.126.652	6.655.234	0,2585%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1.981.410	1.526.400	1.668.786	0,0678%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302.645	693.500	454.946	0,0176%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561.851	1.018.656	844.212	0,0293%
Total RIO NEGRO							**0,5654%**

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	48.181	274.512	164.837	0,0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	99.019	109.500	66.013	0,0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1.252.800	1.728.000	835.200	0,0508%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45.564	28.800	39.654	0,0015%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81.842	75.557	50.735	0,0028%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1.795.479	3.118.042	1.634.758	0,0841%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL	269.250	1.805.760	1.023.641	0,0352%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4.415.639	4.645.749	8.567.920	0,2030%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2.492.815	2.082.907	5.814.097	0,1151%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1.796.463	1.616.067	3.154.087	0,0766%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2.929.895	2.165.412	5.863.746	0,1245%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3.277.441	2.470.236	4.712.221	0,1260%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2.264.780	2.203.935	4.399.685	0,1019%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4.351.721	3.299.664	8.944.673	0,1877%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3.722.165	3.116.544	7.805.106	0,1654%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1.195.868	847.800	2.478.885	0,0510%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2.699.861	2.830.110	5.631.678	0,1269%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2.571.492	1.422.758	4.131.416	0,0957%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	306.600	408.800	438.000	0,0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204.096	429.166	274.240	0,0112%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459.717	1.271.304	800.422	0,0303%
Total SALTA							**1,6129%**
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	2.455.024	2.620.022	3.565.491	0,1043%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	3.182.527	4.092.801	4.902.564	0,1461%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	4.818.666	5.921.289	3.401.358	0,1876%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.	3.748.829	4.203.871	4.741.733	0,1566%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	3.280.790	3.526.646	5.120.906	0,1424%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	1.632.120	1.861.804	2.298.877	0,0703%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	1.375.457	1.303.788	168.630	0,0427%
SAN JUAN	PROV	30-57318493-5	LA NUEVA SARMIENTO S.A.	2.296.768	2.625.962	3.339.462	0,0998%
SAN JUAN	PROV	30-69183812-5	ULLUM S.R.L.	147.471	243.090	107.675	0,0065%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125.094	297.600	19.100	0,0062%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1.081.832	866.344	774.180	0,0364%
SAN JUAN	SAN JUAN	30-70892449-7	UTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	7.301.000	6.952.259	10.430.000	0,2984%
Total SAN JUAN							**1,2972%**
SAN LUIS	BUENA ESPERANZA	27-26375052-2	C Y C VIAJES	36.700	107.380	4.865	0,0021%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213.600	444.528	227.862	0,0112%
SAN LUIS	PROV	20-12573960-2	TYEMPERTYOPOLOS MABEL	483.703	1.820.064	716.917	0,0370%
SAN LUIS	PROV	20-12931703-6	SENA GERARDO JOSE	542.615	499.864	369.700	0,0189%
SAN LUIS	PROV	20-16454307-3	BIBBO JUAN CARLOS	244.524	374.400	195.624	0,0106%
SAN LUIS	PROV	20-18505559-1	ROTTE MARCELO ANTONIO	51.836	172.800	13.641	0,0032%
SAN LUIS	PROV	23-07376400-9	OJEDA CARLOS DANTE	164.264	350.400	53.900	0,0078%
SAN LUIS	PROV	23-24048085-9	TOSCANO, MARCELO DANIEL	63.265	83.500	21.886	0,0024%
SAN LUIS	PROV	27-23202129-8	BARLOA ANDREA NATALIA	9.976	33.600	4.988	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108.000	159.162	57.500	0,0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24.000	12.000	6.000	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108 189	209.950	76.732	0,0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1.026.752	1.920.240	1.785.823	0,0562%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	714.889	2.493.216	722 100	0,0497%
SAN LUIS	PROV	33-56358207-9	DASSO S.A.	44.991	139.946	33.902	0,0028%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8.746.558	9.154.285	10.131.555	0,3501%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204.574	148.295	235.503	0,0074%
Total SAN LUIS							**0,5702%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180.512	107.895	175.100	0,0060%
Total SANTA CRUZ							**0,0060%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276.315	344.440	352.696	0,0120%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR " TUR"	88.600	123.120	118.135	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821.409	642.000	460.730	0,0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337.741	337.191	144.705	0,0115%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SANTA FE	PROV	20-12955504-2	FENOGLIO NORBERTO ANTONIO (T.A. EL LUCERO)	96.207	78.840	38.748	0,0030%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY DE CAPRIOTTI, VICTOR LEANDRO	16.754	5.600	11.121	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193.455	244.760	178.235	0,0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24.925	60.040	11.691	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3.952.633	2.862.000	6.224.114	0,1546%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713.567	322.576	220.580	0,0187%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67.190	73.076	39.126	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717.172	304.316	177.508	0,0182%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863.849	612.344	1.242.734	0,0327%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147.762	190.056	92.999	0,0058%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109.258	158.400	35.283	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-54635278-8	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.	372.433	396.000	177.790	0,0131%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64.143	145.244	25.198	0,0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1.084.750	838.728	1.145.662	0,0389%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2.565.453	2.065.234	1.667.367	0,0851%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559.841	490.720	707.492	0,0217%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2.072.375	1.755.116	3.191.916	0,0837%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159.489	155.015	95.212	0,0056%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33.969	61.320	10.654	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7.309.465	6.159.497	9.011.413	0,2780%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	156.364	173.592	128.816	0,0060%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202.876	303.270	78.280	0,0081%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710.138	546.464	456.558	0,0232%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2.365.665	1.956.481	2.685.484	0,0878%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12.121.009	6.861.600	10.636.507	0,3866%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19.203	51.840	21.266	0,0012%
SANTA FE	PROV	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0107%
SANTA FE	PTO GRAL SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139 068	135.664	255.323	0,0061%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562.754	902.340	1.184.097	0,0304%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6.962.379	4.798.001	11.296.980	0,2717%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2.943.740	1.911.810	4.798.445	0,1136%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15.127.458	8.871.276	24.523.795	0,5707%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3.002.204	2.076.212	5.166.182	0,1195%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4.816.842	2.905.640	7.128.362	0,1776%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3.251.727	2.110.729	4.905.797	0,1225%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39.462.570	25.108.761	61.987.917	1,4985%
SANTA FE	ROSARIO	30-70838016-0	EMPRESA EL TREBOL S.A.	2.086.833	1.734.662	3.273.586	0,0843%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	9.049.127	5.488.988	15.669.982	0,3512%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	1.738.271	1.434.024	2.447.657	0,0680%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2.284.227	1.495.145	3.103.516	0,0836%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361.621	599.664	603.448	0,0186%
SANTA FE	SANTA FE	30-67840599-6	TRANSPORTE GUADALUPE SRL	1.533.670	1.311.894	2.248.357	0,0613%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2.033.345	1.590.839	3.010.346	0,0796%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842595-4	YAPEYU S.A.	3.350.437	1.947.356	5.097.767	0,1237%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	5.281.367	5.525.965	8.098.006	0,2262%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	4.024.614	3.539.124	5.927.349	0,1621%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26.895	105.924	36.669	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26.571	103.596	36.223	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	25.946	102.432	35.064	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26.935	104.760	36.624	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27.048	107.088	37.079	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50.306	197.880	69.064	0,0039%
Total SANTA FE							**5,5518%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338.792	959.472	677.584	0,0233%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652.000	610.786	197.589	0,0210%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1.444.122	1.673.360	2.535.977	0,0663%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218.132	356.400	212.040	0,0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S R.L.	1 458.954	2.100.000	2.200.000	0,0694%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24.349	44.555	37.185	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356.742	130.000	606.991	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699.769	846.340	844.978	0,0297%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1.439.970	1.910.400	2.057.100	0,0656%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	2.130.618	3.300.000	3.150.000	0,1038%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1.706.928	2.681.952	2.438.469	0,0830%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1.704.903	3.020.000	2.600.000	0,0884%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0,5746%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224.087	256.608	220.968	0,0090%
TIERRA DEL	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497.857	718.848	530.374	0,0221%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	1.343.454	829.702	1.074.763	0,0429%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0,0740%**
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48.738	180.000	41.200	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40.100	278.000	50.500	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67.550	305.300	66.500	0,0056%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39.129	99.280	30.600	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416.052	444.200	502.000	0,0169%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369.146	467.798	135.946	0,0136%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2.653.038	2.484.240	2.763.650	0,1002%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1.819.610	890.694	1.660.130	0,0568%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3.071.508	2.154.476	3.102.228	0,1062%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1.091.825	1.009.449	577.685	0,0369%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2.547.671	2.490.349	2.928.419	0,0996%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2.528.168	2.432.160	2.497.589	0,0953%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342.024	459.888	352.000	0,0146%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421.943	670.992	524.388	0,0200%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1.011.969	664.321	937.593	0,0338%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	287.280	402.443	0,0134%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0189%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1.013.110	665.910	672.099	0,0318%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682.505	478.440	622.275	0,0231%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3.629.349	2.677.799	3.254.011	0,1241%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1.869.346	1.145.000	1.625.518	0,0606%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1.910.445	1.693 412	1 918.056	0,0704%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481.441	349.456	541.014	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265.914	250.200	260.700	0,0099%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212.222	287.460	205.535	0,0090%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1.432.370	1.426.704	753.880	0,0496%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980.847	1.343.830	905.079	0,0415%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36.480	150.600	45.600	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349.000	498.000	179.500	0,0140%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751.200	410.400	234.750	0,0206%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33.533	306.000	20.698	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0189%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56.930	166.320	48.731	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491.122	701.040	491 122	0,0214%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802.526	307.800	250.789	0,0204%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798.652	405.562	249.578	0,0215%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633.408	881.208	575.824	0,0269%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542.872	1.150.000	602.541	0,0288%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838.604	1.151.850	835.916	0,0360%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2.060.411	1.549.680	2.060.411	0,0724%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893.905	739.328	812.641	0,0317%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3.508.674	1.325.132	4.469.822	0,1140%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	2.609.993	1.120.000	3.433.185	0,0873%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4.406.252	2.885.697	5.529.809	0,1579%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3.305.444	2.219.445	4.207.907	0,1196%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3.862.337	2.227.200	5.009.004	0,1358%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942.766	618.946	1.216.458	0,0341%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	248.148	474.676	0,0134%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2.944.426	1.857.403	3.813.007	0,1055%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2.886.666	1.878.567	3.657.674	0,1036%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3.073.552	1.853.438	3.851.570	0,1081%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3.106.331	2.498.263	4.044.701	0,1182%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1.173.042	1.018.968	1.524.892	0,0456%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1.300.978	671.710	1.626.223	0,0443%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	702.304	575.280	877.879	0,0266%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4.184.604	2.685.238	5.311.440	0,1497%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2.696.916	1.080.000	3.381.015	0,0880%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R L.	719.244	443.725	900.509	0,0254%
Total TUCUMAN							**2,8804%**
Total general							**100,0000%**

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3.807.700	2.486.101	5.034.522	0,1384%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.298.930	1.372.500	1.731.906	0,0539%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3.476.373	2.931.703	4.635.164	0,1349%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3.686.507	3.264.769	5.026.690	0,1459%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5.124.696	4.157.361	6.832.928	0,1968%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1.560.449	3.404.468	2.438.201	0,0895%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204.396	800.000	271.010	0,0158%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95.963	482.684	120.164	0,0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1.529.354	1.145.200	1.889.096	0,0564%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3.248.724	2.378.020	4.166.658	0,1203%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1.659.841	1.327.684	1.894.260	0,0611%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7.926.366	4.648.540	8.048.472	0,2632%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2.869.047	1.790.597	3.512.027	0,1011%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1.979.816	1.880.996	2.420.503	0,0778%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966.759	779.160	1.282.092	0,0370%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30.598	229.568	38.247	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1.826.179	1.108.800	2.054.976	0,0626%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2.860.110	2.096.832	4.062.418	0,1089%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246.814	375.435	296.902	0,0114%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292.817	573.600	413.435	0,0156%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99.466	242.400	143.405	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1.587.373	1.741.520	2.374.276	0,0686%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7.156.778	4.685.761	9.582 673	0,2611%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3.532.016	3.397.517	4.486.447	0,1407%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3.101.032	2.120.040	4.770.818	0,1189%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6.099.650	9.450.800	9.142.881	0,2984%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87.108	248.880	174.216	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4.980.306	2.808.359	6.534.175	0,1750%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8.960.920	4.491.979	9.992.717	0,2946%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5.207.706	3.079.377	6.791.811	0,1845%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	16.724.523	9.471.513	21.712.503	0,5865%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6.447.548	3.364.795	8.432.021	0,2230%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1.522.849	1.108.320	1.646.925	0,0540%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-70874983-0	TRANSPORTE OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L. U.T.E.	4.665.199	3.284.585	6.025.863	0,1714%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0919%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0919%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5.249.636	3.628.800	7.035.091	0,1940%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1.975.986	846.333	2.497.652	0,0654%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3.512.024	2.673.386	4.290.994	0,1297%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6.423.339	4.406.230	7.159.354	0,2261%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.665.205	3.380.600	2.150.260	0,1071%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	2.957.738	1.791.872	3.374.617	0,1017%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	4.217.552	5.741.934	5.007.779	0,1865%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15.568.496	9.850.137	15.319.599	0,5223%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7.356.217	7.170.526	8.171.914	0,2854%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1.083.925	970.726	1.290.339	0,0416%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13.202.555	8.699.177	14.399.004	0,4578%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3.942.328	2 614.440	4.526.256	0,1386%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	824.455	1.126.080	1.153.960	0,0378%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885.632	523.985	1.185.623	0,0316%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2.631.986	1.403.337	2.495.253	0,0843%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1.288.361	975.636	1.645.137	0,0481%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1.153.786	1.416.960	1.614.914	0,0509%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1.210.925	1.213.775	1.484.662	0,0484%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271.170	443.200	528.000	0,0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1.559.412	840.960	2.100.156	0,0547%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4.871.761	1.913.466	5.268.390	0,1523%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2.018.075	1.933.081	2.346.599	0,0786%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2.700.755	2.257.782	3.267.197	0,1021%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA 541 S.R.L.	1.584.319	1.285.600	2.085.442	0,0606%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294.228	250.000	348.000	0,0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1.322.991	1.291.584	1.711.705	0,0532%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	766.924	596.090	787.284	0,0274%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1.656.558	1.553.209	1.804.312	0,0632%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5.139.130	2.899.524	5.755.658	0,1732%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1.966.549	1.308.254	2.184.784	0,0686%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172.800	45.400	216.000	0,0053%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465.430	583.000	1.155.000	0,0245%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582.074	163.680	599.201	0,0172%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29.565	81.900	35.100	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224.657	335.557	285.251	0,0104%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5.359.330	3.047.061	7.069.219	0,1889%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5.932.218	3.574.476	6.355.862	0,2006%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	5.352.869	4.029.944	9.185.687	0,2170%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12.593.422	8.494.447	17.494.906	0,4673%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3.109.969	1.588.581	3.308.583	0,1014%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	2.372.006	2.076.032	4.225.133	0,1010%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1.618.073	1.942.416	1.859.854	0,0678%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279.808	429.042	296.951	0,0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242.676	305.142	235.318	0,0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157.662	243.524	202.453	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274.763	644.664	387.702	0,0160%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844.437	731.821	792.908	0,0305%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158.183	560.000	220.224	0,0116%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1.436.194	1.603.328	1.849.875	0,0602%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904.675	807.902	1.080.567	0,0347%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781.748	1.014.000	1.740.960	0,0400%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521.294	519.600	841.483	0,0223%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2.579.455	2.279.577	3.342.283	0,1007%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945.820	1.686.703	1.211.808	0,0475%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433.655	699.097	900	0,0167%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219.963	207.572	55.689	0,0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8.704.023	6.179.222	5.091.830	0,2744%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5.014.439	4.819.641	5.257.335	0,1913%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3.367.253	3.255.850	3.771.508	0,1305%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2.485.950	1.751.106	1.527.858	0,0787%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1.060.527	1.286.726	367.489	0,0382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162.103	203.424	50.051	0,0059%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3.722.605	2.696.731	4.744.290	0,1373%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A	6.959.085	3.993.177	9.013.993	0,2445%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12.792.857	9.256.664	13.740.643	0,4524%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1.008.100	503.068	1.084.000	0,0328%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26.358.723	27.312.335	19.791.134	0,9716%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97.606	296.016	78.363	0,0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7.178.292	5.652.378	7.578.103	0,2586%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37.802.779	24.066.507	40.012.715	1,2911%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.877.383	3.704.551	3.028.175	0,1216%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22.647.346	11.940.143	22.923.831	0,7345%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197.713	404.771	48.804	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8.002.319	4.815.162	8.657.900	0,2712%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5.765.861	4.994.022	6.072.417	0,2133%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3.527.556	3.540.093	1.965.069	0,1235%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	14.126.711	10.780.149	16.277.900	0,5148%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	10.645.719	9.944.672	11.024.932	0,4015%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4.743.423	2.722.780	5.347.578	0,1607%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752.828	1.079.026	786.928	0,0332%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O'HIGGINS S.A.T.	3.444.002	2.618.867	4.837.726	0,1319%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9.540.797	5.031.752	10.142.237	0,3131%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3.011.811	3.870.551	3.993.463	0,1334%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9.821.958	6.763.168	9.811.165	0,3375%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2.423.284	2.163.165	1.761.649	0,0845%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4.484.591	2.796.177	5.474.924	0,1579%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2.270.172	2.477.860	2.837.715	0,0938%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A	2.183.388	2.130.749	3.649.282	0,0939%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784.895	683.050	1.056.289	0,0308%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466.506	609.430	627.229	0,0209%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848.098	950.372	1.125.632	0,0358%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856.124	1.000.044	1.223.034	0,0373%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534.455	590.728	729.576	0,0226%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5.852.489	4.162.454	5.045.905	0,1967%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1.388.257	1.611.429	2.136.024	0,0615%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7.840.058	6.842.347	9.847.898	0,3026%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	1.569.802	2.162.188	2.189.188	0,0722%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997.837	1.500.000	1.610.000	0,0491%
Total BUENOS AIRES							**29,7145%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44.798	60.193	55.321	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28.274	52.116	25.430	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-11079025-3	VICTOR JULIO BIEZA	60.012	197.693	55.540	0,0040%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22.367	41.480	27.959	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20.557	44.928	13.718	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20.319	49.200	33.866	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2.049.451	3.566.869	3.211.324	0,1062%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1.455.147	1.807.500	2.143.917	0,0653%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1.653.440	2.812.922	1.901.880	0,0797%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837.580	1.455.399	1.116.773	0,0419%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287.447	334.650	385.731	0,0123%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115.000	16.250	115.000	0,0032%
Total CATAMARCA							**0,3194%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184.055	630.000	380.000	0,0141%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210.771	758.400	421.541	0,0165%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4.815	26.900	3.210	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36.200	84	5.600	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1.755.167	1.856.582	2.642.212	0,0751%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482.404	461.426	753.417	0,0202%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178.356	176.904	132.115	0,0065%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35.528	44.880	12.803	0,0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1.245.505	1.005.170	2.535.653	0,0543%
CHACO	PROV	30-70801567-5	T.A.F S.R.L.	814.587	915.898	1.551.594	0,0380%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4.385.425	2.853.993	8.540.639	0,1798%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664.000	1.086.800	734.000	0,0312%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743.778	581.532	1.062.542	0,0288%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479.952	497.230	811.140	0,0211%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959.904	994.460	1.638.502	0,0423%
Total CHACO							**0,5304%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	9.355.340	4.767.407	11.292.194	0,3150%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	2.583.045	1.383.169	3.282.386	0,0891%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169.934	250.618	135.831	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50.205	78.276	79.700	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174.951	139.776	322.831	0,0074%
CHUBUT	ESQUEL	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421.404	453.192	236.232	0,0151%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1.285.805	968.352	801.706	0,0416%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	1.332.265	1.481.659	1.888.417	0,0570%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1.688.377	1.138.500	2.438.766	0,0633%
CHUBUT	RAWSON	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999.996	622.940	726.081	0,0315%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421.044	462.000	546.446	0,0176%
CHUBUT	TRELEW	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	0	78	2.496.000	0,0187%
Total CHUBUT							**0,6661%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102.000	187.200	150.000	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287.850	354.000	479.000	0,0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87.188	120.000	147.572	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98.505	215.000	154.000	0,0056%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68.986	128.000	118.740	0,0038%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36.120	32.640	51.600	0,0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28.190.005	16.107.872	37.880.911	1,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39.273.636	19.460.721	49.309.882	1,3298%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24.055.046	13.434.700	106.020.893	1,4020%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640.388	974.016	1.432.800	0,0346%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226.000	253.160	252.000	0,0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549.600	907.200	687.205	0,0266%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286.387	308.000	367.700	0,0118%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7.137.710	7.578.795	8.745.355	0,2908%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634572-2	EXPRESO MERLO NORTE S.A.	3.786.992	2.770.688	2.227.202	0,1205%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6.950.444	4.270.675	2.230.562	0,1970%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4.846.024	3.426.683	6.418.565	0,1795%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7.849.631	4.533.882	8.663.796	0,2649%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8.350.113	5.425.182	9.490.133	0,2914%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27.622.334	20.311.357	18.895.112	0,9001%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	17.822.335	17.530.734	18.425.619	0,6830%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1.824.228	968.168	2.289.369	0,0626%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4.749.372	3.277.612	5.616.728	0,1698%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2.566.176	2.757.396	878.125	0,0880%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	6.944.609	6.885.255	7.181.319	0,2668%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	4.809.439	4.773.395	5.869.840	0,1916%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13.655.290	9.700.417	13.678.564	0,4732%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23.505.522	18.214.722	24.679.351	0,8421%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1.484.863	1.565.138	2.202.497	0,0632%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25.508.587	15.971.492	29.785.970	0,8887%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510.405	332.226	593.819	0,0179%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5.560.369	6.462.371	5.396.684	0,2229%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1.566.861	1.032.200	1.319.711	0,0514%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6.699.385	5.564.448	7.897.841	0,2512%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806.955	611.856	1.213.182	0,0315%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7.902.754	5.271.830	8.809.159	0,2763%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.556.553	1.798.900	1.932.956	0,0654%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604.087	933.294	641.097	0,0275%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87.382	125.560	50.696	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2.885.689	2.396.633	2.689.776	0,1028%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5.207.438	4.336.515	5.803.691	0,1929%
BUENOS AIRES	PROV	30-69307353-3	EXPRESO GRANATE S.A. Y OTROS U.T.E.	3.974.520	3.299.558	4.303.683	0,1461%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427.782	510.928	80.508	0,0148%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664.577	809.276	132.007	0,0233%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3.082.654	1.893.447	3.260.012	0,1044%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2.429.339	4.604.869	2.216.518	0,1187%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157.807	189.800	52.072	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284.364	262.080	78.122	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	8.260.669	7.205.206	17.378.700	0,3713%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3.115.992	2.077.412	3.785.101	0,1112%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	14.439.291	10.226.229	17.384.745	0,5219%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	3.303.654	3.016.527	3.625.261	0,1253%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2.778.627	4.357.699	3.181.186	0,1292%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11.664.225	7.182.073	14.440.542	0,4110%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	11.954.723	8.870.897	13.259.208	0,4287%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825.590	710.503	312.213	0,0263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269.014	303.704	346.186	0,0113%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282.598	383.914	133.897	0,0110%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2.822.016	1.814.400	3.362.688	0,0994%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2.527.586	1.728.000	3.888.593	0,0969%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2.047.660	2.512.150	2.342.777	0,0864%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3.788.196	2.811.541	3.969.152	0,1341%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210.332	314.042	339.245	0,0103%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2.436.298	1.844.014	2.653.509	0,0874%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	9.749.323	6.038.676	11.883.648	0,3426%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	33-69636248-9	LA BLANQUITA S.A.	2.785.521	1.575.040	3.359.116	0,0957%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5.211.199	3.726.863	6.476.376	0,1903%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37.357	64.800	24.536	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946.393	1.130.376	971.173	0,0387%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	113.025	288.000	89.329	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417.756	924.000	187.990	0,0206%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5.776.367	3.708.880	4.896.047	0,1885%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7.614.673	7.026.436	6.265.155	0,2740%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3.335.839	2.905.239	2.360.461	0,1150%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1.779.823	1.584.000	1.702.673	0,0651%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	3.759.168	2.649.228	2.556.395	0,1209%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189.650	335.070	177.147	0,0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101.914	151.200	40.949	0,0041%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1.185.319	936.000	723.528	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94.483	116.850	71.127	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534.550	845.000	414.380	0,0235%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4.370.894	6.183.513	1.708.789	0,1701%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178.699	220.334	182.900	0,0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292.524	550.446	194.418	0,0137%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93.586	199.584	89.594	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168.287	434.350	25.879	0,0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1.501.972	1.145.256	1.088.366	0,0499%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4.070.337	5.865.667	4.349.579	0,1804%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79.833	53.400	20.280	0,0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1.425.106	1.805.952	463.858	0,0521%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537.364	1.667.520	167.261	0,0320%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	193.586	388.053	62.696	0,0089%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693.754	2.080.200	520.267	0,0427%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306.715	595.800	597.700	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511.522	613.000	516.830	0,0209%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347.750	942.600	347.750	0,0208%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.089	739.045	1.229.697	0,0308%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5.203.465	6.496.464	8.558.530	0,2406%
CORDOBA	UNQUILLO	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.090	739.045	1.229.697	0,0308%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-65930313-9	EL SERRA S.A.	923.077	1.065.240	1.942.365	0,0448%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592.339	500.786	740.424	0,0226%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-06556522-7	MORENO JUAN CARLOS	108.969	285.400	149.850	0,0067%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-12951211-4	ODRIOZOLA JUAN CARLOS	138.000	610.000	230.000	0,0119%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-20079319-7	FERRARI, FABIAN BAUDILIO	205.410	547.200	316.015	0,0130%
CORDOBA	VILLA MARIA	27-29739856-9	MONTUORI, MARIANA NATALIA	121.850	437.760	187.462	0,0091%
Total CORDOBA							**5,8002%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181.283	227.760	295.973	0,0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376.076	483.840	475.123	0,0165%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347.784	483.840	489.080	0,0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82.770	132.468	171.533	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1.497.460	1.886.598	3.564.590	0,0777%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1.841.875	1.762.657	2.845.625	0,0770%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800419-1	T.A.R.I. S.R.L.	2.909.585	2.117.808	5.478.684	0,1207%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1.670.080	1.647.360	2.385.829	0,0690%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3.371.915	2.307.349	6.502.078	0,1392%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1.852.418	1.321.162	1.646.312	0,0627%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2.604.996	1.433.362	3.933.564	0,0950%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1.739.052	1.347.984	3.147.876	0,0722%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102.850	291.600	305.030	0,0078%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1.149.900	1.552.000	2.113.900	0,0563%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289.450	935.300	445.000	0,0204%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173.208	148.288	108.707	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363.823	376.047	548.397	0,0155%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138.896	180.116	198.422	0,0063%
Total CORRIENTES							**0,8709%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156.641	226.800	125.799	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209.952	144.780	328.050	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380.309	1.075.200	526.749	0,0244%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154.768	830.375	578.571	0,0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693.567	869.400	953.079	0,0307%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668.643	939.510	1.255.098	0,0334%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1.649.522	2.332.800	2.729.409	0,0798%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645.780	803.880	1.191.476	0,0308%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24.701	75.000	48.521	0,0018%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35.752	84.000	29.734	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	20-05883419-0	LAMBRUSQUI ANTONIO DAMIAN	321.015	454.364	428.020	0,0148%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358.268	870.000	559.852	0,0216%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240.611	272.592	322.320	0,0102%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209.371	345.600	331.500	0,0106%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2.525.533	1.790.630	3.610.828	0,0956%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5.020.873	4.023.652	7.335.155	0,1970%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5.372.825	4.113.139	7.453.490	0,2054%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22.648	55.000	8.642	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253.723	272.250	96.786	0,0088%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934.100	662.288	1.335.512	0,0354%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89.052	74.290	35.459	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502.491	612.305	215.588	0,0185%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408.362	361.900	241.621	0,0138%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110.478	414.000	143.322	0,0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132.237	216.000	74.196	0,0057%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134.788	253.450	85.934	0,0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167.082	252.400	72.024	0,0068%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52.008	142.272	54.196	0,0031%
Total ENTRE RIOS							**0,9009%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1.860.723	345.600	3.474.511	0,0643%
FORMOSA	FORMOSA	30-70423475-5	LA VIRGEN S.H UTE	985.851	402.203	571.594	0,0273%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1.745.951	1.297.140	2.686.115	0,0682%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996.815	759.846	1.488.573	0,0389%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614.689	585.684	909.559	0,0254%
Total FORMOSA							**0,2241%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24.207.801	15.363.036	25.694.986	0,8267%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25.572.714	18.304.421	24.874.919	0,8824%
JN	JN	30-54577678-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6.841.692	3.094.426	8.828.186	0,2297%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28.726.093	15.702.872	35.264.581	0,9851%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7.430.561	4.808.164	7.896.044	0,2550%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22.508.908	13.223.774	22.856.118	0,7476%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16.710.300	9.678.096	16.965.764	0,5532%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5.488.352	3.446.210	6.044.115	0,1886%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16.508.700	9.591.685	18.078.744	0,5568%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5.741.087	2.624.899	7.293.793	0,1923%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.	17.225.606	10.657.306	21.304.268	0,6075%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5.632.201	2.896.970	7.364.486	0,1942%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15.951.729	8.246.579	20.170.328	0,5455%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7.420.134	4.449.459	7.967.437	0,2508%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9.186.438	5.192.239	9.587.082	0,3045%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10.794.982	4.283.338	13.937.617	0,3550%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24.138.701	15.566.506	28.798.608	0,8513%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5.655.962	2.705.012	7.212.660	0,1911%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7.529.888	3.986.656	9.504.841	0,2585%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10.927.423	6.806.595	12.159.527	0,3758%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12.184.137	5.359.660	15.412.411	0,4049%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9.176.477	3.917.471	11.724.620	0,3043%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.	4.222.184	3.593.620	1.720.538	0,1350%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22.172.808	14.356.018	26.038.383	0,7795%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18.393.391	13.580.914	8.574.212	0,5700%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8.931.793	4.425.708	11.433.352	0,3041%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6.148.451	3.203.348	7.933.923	0,2118%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3.203.984	1.862.834	3.981.853	0,1116%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24.884.262	17.698.708	30.099.346	0,9014%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12.255.948	7.898.130	13.781.923	0,4258%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16.830.104	10.304.073	17.505.695	0,5673%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2.425.038	1.573.374	3.177.301	0,0878%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17.300.778	9.074.135	21.635.983	0,5914%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4.630.927	2.787.919	5.707.010	0,1622%
JN	JN	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	3.294.512	2.793.682	3.043.672	0,1179%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	5.524.608	3.756.844	7.048.316	0,2007%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8.606.926	8.969.801	5.041.077	0,3073%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13.912.077	8.307.085	16.023.716	0,4780%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17.123.179	10.296.539	19.145.501	0,5849%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14.076.292	7.366.769	16.450.898	0,4724%
JN	JN	30-54633425-9	EMPRESA DE TRANSPORTE LOS ANDES S.A.C.I.	6.115.426	2.976.693	6.882.814	0,2004%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8.549.694	3.810.656	10.975.184	0,2859%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6.870.209	3.893.560	8.102.709	0,2348%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9.232.112	4.812.560	11.687.219	0,3163%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9.683.983	4.548.393	12.277.379	0,3256%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12.814.780	6.643.659	16.082.621	0,4375%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7.963.809	5.323.560	9.931.942	0,2864%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6.860.201	4.014.756	8.712.775	0,2408%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7.245.591	3.933.947	9.168.177	0,2502%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4.954.289	3.960.777	6.544.100	0,1891%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4.976.840	3.163.739	6.158.694	0,1766%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9.020.810	4.141.751	10.930.922	0,2984%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12.670.848	7.665.742	15.697.519	0,4449%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10.041.490	5.822.778	12.288.194	0,3482%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11.685.433	6.821.022	14.401.312	0,4066%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.	21.593.145	17.295.309	24.922.923	0,7975%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3.787.312	1.829.795	4.867.775	0,1285%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES	5.690.654	3.345.120	6.485.380	0,1943%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1.155.543	642.543	436.485	0,0324%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7.403.232	2.791.099	9.468.116	0,2410%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11.645.914	5.331.102	13.733.701	0,3821%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10.982.321	6.766.866	14.369.480	0,3928%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3.055.460	2.297.438	3.684.785	0,1122%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697.332	662.409	660.931	0,0260%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181.427	388.800	132.576	0,0092%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22.957.828	19.426.675	13.483.948	0,7634%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14.007.828	5.390.759	18.239.194	0,4597%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6.984.698	3.448.720	8.421.908	0,2337%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2.023.165	1.074.358	798.336	0,0563%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5.679.887	3.220.258	7.228.363	0,1981%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8.173.206	6.789.456	7.991.479	0,2941%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19.584.385	7.966.166	24.679.865	0,6420%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772.584	818.488	731.420	0,0298%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10.858.422	5.241.998	14.295.639	0,3709%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3.914.859	1.926.118	4.986.849	0,1329%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8.802.741	3.737.008	11.260.347	0,2918%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9.197.587	4.255.388	10.752.104	0,3017%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7.228.095	4.682.288	9.279.118	0,2601%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57.565.708	34.759.850	51.641.927	1,8727%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6.923.802	4.456.311	7.362.757	0,2373%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7.456.421	3.000.831	9.707.828	0,2464%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6.751.555	4.016.011	8.204.085	0,2350%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3.950.120	2.384.320	4.810.500	0,1380%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217.601	243.562	244.752	0,0089%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40.106.519	19.716.146	50.530.125	1,3573%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7.897.198	5.953.913	9.058.923	0,2866%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1.745.507	1.490.802	1.475.798	0,0616%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392.559	476.938	480.093	0,0167%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97.547	105.600	135.471	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23.987.135	16.717.285	25.206.351	0,8360%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4.166.102	2.938.000	5.373.128	0,1531%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8.307.831	3.527.222	9.535.187	0,2672%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4.261.499	2.863.611	4.878.190	0,1502%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19.461.792	14.607.313	21.980.521	0,7029%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3.302.818	2.658.257	3.805.442	0,1221%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA	2.170.165	2.266.674	2.894.020	0,0897%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE	27.606.842	21.676.971	13.337.140	0,8752%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	19.730.925	18.632.987	32.023.954	0,8336%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7.230.597	5.204.215	8.573.089	0,2614%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10.004.964	5.133.925	12.488.172	0,3404%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7.726.163	5.255.754	8.136.503	0,2678%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48.952.725	34.591.921	57.669.552	1,7588%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8.893.820	4.569.469	10.316.581	0,2968%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17.591.719	9.094.290	22.298.450	0,6020%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15.987.102	8.614.428	20.871.436	0,5560%
Total JN							**40,4398%**
JUJUY	PROV	20-07281070-9	COLETTI, JOSE OCTAVIO	365.000	705.600	331.818	0,0180%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648.288	1.107.530	842.921	0,0320%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413.402	754.080	301.895	0,0193%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767.156	1.064.448	12.279	0,0274%
JUJUY	PROV	30-56307995-5	TACITA DE PLATA S.R.L.	2.287.571	4.600.800	1.148.040	0,1081%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2.833.552	1.217.488	998.970	0,0744%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615.945	411.120	205.315	0,0179%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126.386	527.000	347.000	0,0115%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409.280	866.096	449.436	0,0217%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	1.404.000	604.800	936.000	0,0402%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4.081.721	4.936.831	6.862.831	0,1878%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816.996	1.233.006	1.273.988	0,0399%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5.112.689	6.388.056	10.431.547	0,2516%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1.304.048	1.607.040	2.483.900	0,0626%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1.557.479	3.014.363	4.124.726	0,0972%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	704.121	1.387.500	1.322.700	0,0402%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2.155.706	1.600.560	4.026.624	0,0896%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520.126	876.576	1.569.156	0,0322%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2.415.000	1.331.964	6.043.250	0,1060%
Total JUJUY							**1,2776%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259.200	449.280	345.600	0,0130%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461.020	501.312	839.115	0,0210%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76.083	102.960	41.250	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2.466.820	1.363.820	3.283.871	0,0867%
Total LA PAMPA							**0,1236%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84.000	151.200	42.025	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2.555.411	4.855.360	3.965.329	0,1373%
Total LA RIOJA							**0,1410%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261.295	1.278.676	382.501	0,0237%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588.681	675.358	629.237	0,0239%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6.084.231	4.037.989	9.941.538	0,2361%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144.316	153.822	66.828	0,0051%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2.201.505	2.771.577	2.002.138	0,0899%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2.833.978	2.964.220	4.681.842	0,1240%
MENDOZA	PROV	30-54633807-6	EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L.	6.543.105	5.180.311	8.961.705	0,2515%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	7.443.599	5.574.432	9.152.909	0,2743%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	8.522.360	6.117.075	12.746.636	0,3277%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10.402.588	8.233.839	16.860.307	0,4194%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6.228.389	4.766.686	10.321.303	0,2507%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4.461.404	3.197.669	6.933.911	0,1734%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367.695	490.669	348.362	0,0155%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1.977.122	2.224.701	1.979.532	0,0788%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6.597.866	4.729.249	10.651.341	0,2595%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4.376.950	5.575.709	3.704.431	0,1775%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	6.604.135	3.885.268	9.325.312	0,2391%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L	107.772	126.648	111.914	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	5.057.254	6.830.432	4.491.754	0,2116%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153.990	187.164	231.286	0,0069%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1.870.539	1.825.580	2.237.889	0,0738%
MENDOZA	PROV	30-69582084-0	NUEVA GENERACION S.A. - EL RAPIDO S.R.L. U.T.E.	326.763	914.000	394.674	0,0204%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1.119.447	1.649.629	735.859	0,0466%
MENDOZA	PROV	30-99907132-1	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	3.707.421	1.639.716	6.514.653	0,1370%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13.507.026	9.518.725	20.288.869	0,5178%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558.447	823.490	463.373	0,0240%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326.965	441.090	217314	0,0131%
Total MENDOZA							**4,0256%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92.292	82.278	189.000	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2.071.584	4.024.868	2.959.405	0,1105%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64.300	162.048	216.000	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152.293	267.223	542.256	0,0102%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174.564	659.190	317.389	0,0138%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1.639.400	1.283.500	2.342.000	0,0636%
MISIONES	POSADAS	20-07580847-0	HORACIO A. WALKOSKI	556.841	650.832	919.330	0,0252%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	9.698.082	8.719.371	16.478.619	0,4098%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5.900.557	3.942.576	9.518.980	0,2284%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944.643	970.184	1.643.912	0,0417%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3.488.597	2.448.733	5.855.716	0,1382%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998.942	1.417.342	1.427.060	0,0467%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146.471	744.000	155.705	0,0132%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36.277	135.050	2.212	0,0024%
Total MISIONES							**1,1126%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478.821	718.520	842.730	0,0241%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273.422	273.020	576.805	0,0127%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276.160	412.536	667.589	0,0152%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90.495	94.248	7.690	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11.974.484	7.503.728	17.426.408	0,4431%
NEUQUEN	PLAZA HUINCUL	30-70704233-4	SAN SEBASTIAN S.R.L.	289.715	155.712	575.859	0,0116%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20.660	121.452	8.150	0,0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21.651	59.600	4.779	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5.223.662	3.734.520	3.890.214	0,1712%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52.743	35.466	11.037	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49.229	44.703	7.162	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88.380	65.728	49.224	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1.834.830	1.280.847	2.533.013	0,0685%
Total NEUQUEN							**0,7583%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1.448.596	2.263.800	2.229.030	0,0715%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1.281.789	1.845.288	889.469	0,0532%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61.306	104.058	30.653	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389.186	343.920	235.005	0,0132%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468.820	695.232	384.468	0,0202%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873.487	940.800	515.395	0,0316%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7.920.909	5.126.652	6.655.234	0,2586%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1.981.410	1.526.400	1.668.786	0,0678%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302.645	693.500	454.946	0,0176%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561.851	1.018.656	844.212	0,0294%
Total RIO NEGRO							**0,5657%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	48.181	274.512	164.837	0,0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	99.019	109.500	66.013	0,0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1.252.800	1.728.000	835.200	0,0508%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45.564	28.800	39.654	0,0015%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81.842	75.557	50.735	0,0028%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1.795.479	3.118.042	1.634.758	0,0841%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	269.250	1.805.760	1.023.641	0,0353%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4.415.639	4.645.749	8.567.920	0,2030%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2.492.815	2.082.907	5.814.097	0,1152%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1.796.463	1.616.067	3.154.087	0,0767%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2.929.895	2.165.412	5.863.746	0,1245%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3.277.441	2.470.236	4.712.221	0,1261%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2.264.780	2.203.935	4.399.685	0,1019%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4.351.721	3.299.664	8.944.673	0,1878%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3.722.165	3.116.544	7.805.106	0,1655%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1.195.868	847.800	2.478.885	0,0510%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2.699.861	2.830.110	5.631.678	0,1270%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2.571.492	1.422.758	4.131.416	0,0957%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL	306.600	408.800	438.000	0,0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204.096	429.166	274.240	0,0112%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459.717	1.271.304	800.422	0,0303%
Total SALTA							**1,6136%**
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A	2.455.024	2.620.022	3.565.491	0,1044%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	3.182.527	4.092.801	4.902.564	0,1461%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	4.818.666	5.921.289	3.401.358	0,1877%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.	3.748.829	4.203.871	4.741.733	0,1566%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	3.280.790	3.526.646	5.120.906	0,1425%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	1.632.120	1.861.804	2.298.877	0,0704%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	1.375.457	1.303.788	168.630	0,0427%
SAN JUAN	PROV	30-57318493-5	LA NUEVA SARMIENTO S.A.	2.296.768	2.625.962	3.339.462	0,0999%
SAN JUAN	PROV	30-69183812-5	ULLUM S.R.L.	147.471	243.090	107.675	0,0065%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125.094	297.600	19 100	0,0062%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1.081.832	866.344	774.180	0,0364%
SAN JUAN	SAN JUAN	30-70892449-7	UTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	7.301.000	6.952.259	10.430.000	0,2985%
Total SAN JUAN							**1,2978%**
SAN LUIS	BUENA ESPERANZA	27-26375052-2	C Y C VIAJES	36.700	107.380	4.865	0,0021%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213.600	444.528	227.862	0,0112%
SAN LUIS	PROV	20-12573960-2	TYEMPERTYOPOLOS MABEL	483.703	1.820.064	716.917	0,0370%
SAN LUIS	PROV	20-12931703-6	SENA GERARDO JOSE	542.615	499.864	369.700	0,0189%
SAN LUIS	PROV	20-16454307-3	BIBBO JUAN CARLOS	244.524	374.400	195.624	0,0106%
SAN LUIS	PROV	20-18505559-1	ROTTE MARCELO ANTONIO	51.836	172.800	13.641	0,0032%
SAN LUIS	PROV	23-07376400-9	OJEDA CARLOS DANTE	164.264	350.400	53.900	0,0078%
SAN LUIS	PROV	23-24048085-9	TOSCANO, MARCELO DANIEL	63.265	83.500	21.886	0,0024%
SAN LUIS	PROV	27-23202129-8	BARLOA ANDREA NATALIA	9.976	33.600	4.988	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108.000	159.162	57.500	0,0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24.000	12.000	6.000	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108.189	209.950	76.732	0,0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1.026.752	1.920.240	1.785.823	0,0562%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	714.889	2.493.216	722.100	0,0497%
SAN LUIS	PROV	33-56358207-9	DASSO S.A.	44.991	139.946	33.902	0,0028%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8.746.558	9.154.285	10.131.555	0,3503%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204.574	148.295	235.503	0,0074%
Total SAN LUIS							**0,5705%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180.512	107.895	175.100	0,0060%
Total SANTA CRUZ							**0,0060%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276.315	344.440	352.696	0,0120%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR "TUR"	88.600	123.120	118.135	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821.409	642.000	460.730	0,0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337.741	337.191	144.705	0,0115%
SANTA FE	PROV	20-12955504-2	FENOGLIO NORBERTO ANTONIO (T.A. EL LUCERO)	96.207	78.840	38.748	0,0030%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193.455	244.760	178.235	0,0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24.925	60.040	11.691	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3.952.633	2.862.000	6.224.114	0,1546%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713.567	322.576	220.580	0,0187%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67.190	73.076	39.126	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717.172	304.316	177.508	0,0182%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863.849	612.344	1 242.734	0,0327%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147.762	190.056	92 999	0,0058%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109.258	158.400	35.283	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-54635278-8	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.	372.433	396.000	177.790	0,0131%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64.143	145.244	25 198	0,0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1.084.750	838.728	1.145.662	0,0389%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2.565.453	2.065.234	1.667.367	0,0852%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559.841	490.720	707.492	0,0217%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2.072.375	1.755.116	3.191.916	0,0837%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159.489	155.015	95.212	0,0056%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33.969	61.320	10.654	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7.309.465	6.159.497	9.011.413	0,2781%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	156.364	173.592	128.816	0,0060%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202.876	303.270	78.280	0,0081%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710.138	546.464	456.558	0,0232%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2.365.665	1.956.481	2.685.484	0,0878%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12.121.009	6.861 600	10.636.507	0,3868%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19.203	51.840	21.266	0,0012%
SANTA FE	PROV	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0107%
SANTA FE	PTO GRAL SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139.068	135.664	255.323	0,0062%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562.754	902.340	1.184.097	0,0305%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6.962.379	4.798.001	11.296.980	0,2718%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2.943.740	1.911.810	4.798.445	0,1136%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15.127.458	8.871.276	24.523.795	0,5709%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3.002.204	2.076.212	5.166.182	0,1195%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4.816.842	2.905.640	7.128.362	0,1777%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3.251.727	2.110.729	4.905.797	0,1225%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39.462.570	25.108.761	61.987.917	1,4992%
SANTA FE	ROSARIO	30-70838016-0	EMPRESA EL TREBOL S.A.	2.086.833	1.734.662	3.273.586	0,0844%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	9.049.127	5.488.988	15.669.982	0,3513%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	1.738.271	1.434.024	2.447.657	0,0680%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2.284.227	1.495.145	3.103.516	0,0837%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361.621	599.664	603.448	0,0186%
SANTA FE	SANTA FE	30-67840599-6	TRANSPORTE GUADALUPE SRL	1.533.670	1.311.894	2.248.357	0,0613%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2.033.345	1.590.839	3.010.346	0,0796%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842595-4	YAPEYU S.A.	3.350.437	1.947.356	5.097.767	0,1237%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	5.281.367	5 525.965	8.098.006	0,2263%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	4.024.614	3.539.124	5.927.349	0,1622%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26.895	105.924	36.669	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26.571	103.596	36.223	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	25.946	102.432	35.064	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26.935	104.760	36.624	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27.048	107.088	37.079	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50.306	197.880	69.064	0,0039%
Total SANTA FE							**5,5538%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338.792	959.472	677.584	0,0233%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652.000	610.786	197.589	0,0210%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1.444.122	1.673.360	2.535.977	0,0663%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218.132	356.400	212.040	0,0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L	1.458.954	2.100.000	2.200.000	0,0694%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24.349	44.555	37 185	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356.742	130.000	606.991	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699.769	846.340	844.978	0,0297%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1.439.970	1.910.400	2.057.100	0,0656%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A	2.130.618	3.300.000	3.150.000	0,1039%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1.706.928	2.681.952	2.438.469	0,0831%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1.704.903	3.020.000	2.600.000	0,0885%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0,5749%**
TIERRA DEL	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224.087	256.608	220.968	0,0090%
TIERRA DEL	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497.857	718.848	530.374	0,0221%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0,0310%**
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48.738	180.000	41.200	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40.100	278.000	50.500	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67.550	305.300	66.500	0,0056%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39.129	99.280	30.600	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416.052	444.200	502.000	0,0169%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369.146	467.798	135.946	0,0136%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2.653.038	2 484.240	2.763.650	0,1003%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1.819.610	890.694	1.660.130	0,0568%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3.071.508	2.154.476	3.102.228	0,1063%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	PF
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1.091.825	1.009.449	577.685	0,0369%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2.547.671	2.490.349	2 928.419	0,0997%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2.528.168	2.432.160	2.497.589	0,0953%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342.024	459.888	352.000	0,0146%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421.943	670.992	524.388	0,0200%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1.011.969	664.321	937.593	0,0338%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	287.280	402.443	0,0134%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1.013.110	665.910	672.099	0,0319%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682.505	478.440	622.275	0,0231%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3.629.349	2.677.799	3.254.011	0,1242%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1.869.346	1.145.000	1.625.518	0,0606%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1.910.445	1.693.412	1.918.056	0,0705%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481.441	349.456	541.014	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265.914	250.200	260.700	0,0099%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212.222	287.460	205.535	0,0090%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1.432.370	1.426.704	753.880	0,0497%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980.847	1.343.830	905.079	0,0415%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36.480	150.600	45.600	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349.000	498.000	179.500	0,0140%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751.200	410.400	234.750	0,0206%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33.533	306.000	20.698	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56.930	166.320	48.731	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491.122	701.040	491.122	0,0214%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802.526	307.800	250.789	0,0204%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798.652	405.562	249.578	0,0215%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633.408	881.208	575.824	0,0269%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542.872	1.150.000	602.541	0,0288%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838.604	1.151.850	835.916	0,0360%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2.060.411	1.549.680	2.060.411	0,0725%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893.905	739.328	812.641	0,0317%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3.508.674	1.325.132	4.469.822	0,1141%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	2.609.993	1.120.000	3.433.185	0,0874%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4.406.252	2.885.697	5.529.809	0,1580%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3.305.444	2.219.445	4.207.907	0,1197%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3.862.337	2.227.200	5.009.004	0,1359%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942.766	618.946	1.216.458	0,0341%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A	370.248	248.148	474.676	0,0134%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2.944.426	1.857.403	3.813.007	0,1056%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2.886.666	1.878.567	3.657.674	0,1036%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3.073.552	1.853.438	3.851.570	0,1082%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3.106.331	2.498.263	4.044.701	0,1183%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1.173.042	1.018.968	1.524.892	0,0456%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1.300.978	671.710	1.626.223	0,0443%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	702.304	575.280	877.879	0,0266%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4.184.604	2.685.238	5.311.440	0,1498%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2.696.916	1.080.000	3.381.015	0,0881%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	719.244	443.725	900.509	0,0254%
Total TUCUMAN							**2,8817%**
Total general							**100,0000%**



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 609/2005-CNC

Bs. As., 1/2/2005

Declárase que la firma denominada AEROCARGAS ARGENTINAS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (689). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que AEROCARGAS ARGENTINAS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/2, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 473.429

Resolución 742/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase la baja de la empresa SERVICIOS GLOBALES BARILOCHE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 2004, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a SERVICIOS GLOBALES BARILOCHE S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 473.431

Resolución 760/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase que la firma denominada UNION EXPRESS SERVICE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que UNION EXPRESS SERVICE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2006.

Nº 473.433

Resolución 761/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase que la firma denominada COMPAÑIA POSTAL DEL INTERIOR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (765). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que COMPAÑIA POS-

TAL DEL INTERIOR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.434

Resolución 762/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase que la firma denominada BALDOMA COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (774). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que BALDOMA COURIER S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de julio de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.435

Resolución 763/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase que la firma denominada COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de ServIcios Postales con el número SETECIENTOS CUARENTA (740). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que COMPAÑIA LOGISTICA POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.436

Resolución 764/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase que la firma denominada EXPRESS COURIER SERVICE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que EXPRESS COURIER SERVICE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.437

Resolución 765/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Aplícase a la firma ATAXIS S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2004. Intímase a ATAXIS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Nº 473.438

Resolución 803/2005-CNC

Bs. As., 10/2/2005

Declárase que la firma denominada MAILFAST S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que MAILFAST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.439

Resolución 804/2005-CNC

Bs. As., 11/2/2005

Declárase que la firma denominada ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA (470). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.441

Resolución 838/2005-CNC

Bs. As., 15/2/2005

Declárase que la firma denominada O.M. EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que O.M. EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

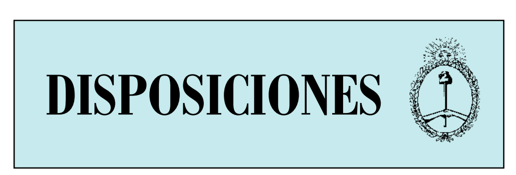
Nº 473.442

Resolución 839/2005-CNC

Bs. As., 15/2/2005

Declárase que la firma denominada EMPACO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que EMPACO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2005. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/2 y 3252/4, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internaciones y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Nº 473.443



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 994/2005

Establécese que los operadores cuya capacidad total de almacenaje sea igual o superior a las cuarenta mil toneladas, deberán informar a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, en forma diaria, el movimiento de granos, mediante los Formularios de Cartas de Porte.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente Nº 231598/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la RESOLUCION CONJUNTA Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y GENERAL Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se reglamentaron las características de la información que deben suministrar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Que, asimismo, en dicha norma se establece que La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ejercicio de sus respectivas funciones y atribuciones, establecerán un sistema de enlace informativo para el seguimiento de la evolución del comercio de granos y para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicha norma conjunta.

Que de acuerdo a lo normado en dicha resolución, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta el organismo competente para definir el modo, oportunidad y diseño de la información a suministrar.

Que ello ha motivado el oportuno dictado de la Disposición Nº 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por la Disposición Nº 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, sustituida por la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y su modificatoria Nº 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Nº 3788 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a la actualización de datos del padrón de operadores y su capacidad de almacenaje, por lo que en la actualidad se cuenta con información completa y confiable acerca de todos los operadores del mercado de granos.

Que en el marco del operativo de control de cosecha que lleva a cabo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS resulta necesario contar con información que permita detectar los movimientos diarios de granos.

Que dichos movimientos se efectúan a través de los Formularios de Cartas de Porte.

Que, en este sentido, las necesidades de fiscalización y control indican que resulta necesario disponer que aquellos operadores que cuenten con una mayor capacidad de almacenaje informen a esta Oficina Nacional de las Cartas de Porte recibidas en forma diaria, a través de una estructura de archivos que permita su inmediato procesamiento mediante un sistema de enlace informativo entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y en la Resolución Conjunta Nº 456 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General Nº 1596 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Los operadores cuya capacidad total de almacenaje de acuerdo a lo declarado en virtud de la Disposición Nº 3788/03 sea igual o superior a las CUARENTA MIL (40.000) toneladas, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en forma diaria, las Cartas de Porte recibidas mediante el diseño de registro que, identificado como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dicha información deberá remitirse por correo electrónico a la dirección afipgranos@mecon.gov.ar, todos los días hábiles antes de las DOCE horas (12.00 hs.), detallándose todos los ingresos de granos que tuvieron lugar entre las CERO horas (00.00 hs.) y las VEINTICUATRO Horas (24.00 hs.) del día inmediato anterior. La información correspondiente a los días viernes e inhábiles deberá remitirse el día hábil inmediato posterior, se hayan o no registrado movimientos en el período considerado.

Art. 3º — Las rectificatorias o presentaciones tardías, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se realizarán consignando el período informado y deberán incluir la totalidad de los datos requeridos.

Art. 4º — Las obligaciones regladas en los Artículos precedentes no suplen en ningún caso a las obligaciones de suministro de información de operaciones y movimientos que regladas en la Disposición Nº 3789 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, modificada por las Disposiciones Nros. 4598 de fecha 18 de diciembre de 2003, 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004, todas de la citada Oficina Nacional.

Art. 5º — El incumplimiento de lo normado en la presente Disposición hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 22 de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente.

Art. 6º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día 15 de marzo de 2005. Los operadores obligados a suministrar la información aquí establecida deberán enviar la primera remisión el día 16 de marzo de 2005 de conformidad con lo establecido por el Artículo 2º de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

ANEXO I

Nombre Archivo	Nombre Campo	Obligatorio	Tipo de Dato	Maximo	Minimo	Especial	Tipo Dato	Orden Campo
MCPR	No. Carta de Porte	Si	Numeric(12)	12	1		1	1
MCPR	Codigo de Especie	Si	Numeric(3)	3	1	T_ESPECI	1	2
MCPR	Codigo Establecimiento	Si	Numeric(6)	6	1	Estab	1	3
MCPR	CUIT de Cargador	Si	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	4
MCPR	CUIT de Transporte	Si	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	5
MCPR	Tipo Comprobante	Si	Numeric(1)	1	1	1"Carta de Porte";2"Remito"	1	6
MCPR	Contrato	No	Character(20)	20	1		4	7
MCPR	Peso Neto Kg. Carga	Si	Numeric(11,2)	8	1		2	8
MCPR	Peso Neto Kg. Descarga	Si	Numeric(11,2)	8	1		2	9
MCPR	Fecha Descarga	Si	Date	8	8	DDMMAAAA	3	10
MCPR	Codigo Partido de Origen	Si	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	11
MCPR	Codigo Provincia de Origen	Si	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	12
MCPR	Codigo Localidad de Origen	Si	Numeric(5)	5	1	T_LOCA	1	13
MCPR	CUIT de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	14
MCPR	CUIT de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(11)	11	11	Rutina CUIT	1	15
MCPR	Codigo Provincia de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	16
MCPR	Codigo Partido de Cuenta y Orden 1	No	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	17
MCPR	Codigo Provincia de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	18
MCPR	Codigo Partido de Cuenta y Orden 2	No	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	19
MCPR	Tipo de Transporte	Si	Numeric(1)	1	1	1"Transporte Automotor";2"Vagon";3"Barcaza"	1	20
MCPR	Razon Social de Cargador	Si	Character(30)	30	1		4	21
MCPR	Razon Social de Transporte	Si	Character(30)	30	1		4	22
MCPR	Rol de Cargador	No	Numeric(1)	1	1	"Productor";"Comerciante"	1	23
MCPR	Tipo Domicilio de Cargador	Si	Numeric(1)	1	1	"Urbano";"Rural"	1	24
MCPR	Calle o Ruta de Cargador	Si	Character(35)	35	1		4	25
MCPR	Numero o Kilometro de Cargador	No	Numeric(8,2)	5	1		2	26
MCPR	Piso de Cargador	No	Character(5)	5	1		4	27
MCPR	Oficina o Departamento de Cargador	No	Character(3)	3	1		4	28
MCPR	Codigo Postal de Cargador	Si	Character(8)	8	4	CNNNNCCC;NNNN	4	29
MCPR	Codigo Provincia de Cargador	Si	Numeric(3)	3	1	T_PROV	1	30
MCPR	Codigo Partido de Cargador	Si	Numeric(5)	5	1	T_PARTI	1	31
MCPR	Codigo Localidad de Cargador	Si	Numeric(5)	5	1	T_LOCA	1	32

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 64/2005

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 22/2/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mario Alfredo BRUZZON en el carácter de Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de su jurisdicción y designar como Jefe Interino de dicho Departamento al Abogado Eloy TELLECHEA.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de que el Abogado TELLECHEA revista en la categoría C.T.A.-03 y percibe el 100% de la antigüedad en la categoría.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Mario Alfredo BRUZZON (Legajo N° 23.443-5) en el carácter de Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección General de Aduanas, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2° — Designar al Abogado Eloy TELLECHEA (Legajo N° 21.220-2) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Dirección General de Aduanas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

473.503

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 87/2005

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada resulta necesaria la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, al agente Oscar Edgardo VARELA (Legajo N° 92.144/18 - D.N.I. N° 11.288.028).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 473.501

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION

Disposición 65/2005

Hácese efectivo el emplazamiento efectuado mediante la Resolución INPI Nº P-372/04 y en consecuencia se tiene por abandonadas determinadas solicitudes de patentes de invención.

Bs. As., 21/2/2005

VISTO el Expediente Nº 253-70886/04 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PRO-

PIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley Nº 25.859 y su Decreto Reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, Anexo II; la Resolución INPI Nº P 372 del 2 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se realizó un llamado a los titulares de solicitudes de patentes de invención para que en el plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación de la citada resolución, manifiesten si la prioridad invocada en los términos expuestos ha sido concedida o no en el país de origen, haciéndose saber que de no mediar respuesta a dicho requerimiento se considerará abandonada la solicitud respectiva.

Que dicho llamado obedeció a la necesidad de determinar sobre cuáles de las solicitudes de patentes existe real interés en la continuación del trámite, y sobre cuáles no, ya sea por la pérdida de interés en la misma ante el tiempo transcurrido, porque el avance de la tecnología hace obsoleto el invento o por cualquier otra circunstancia.

Que con fecha 16 de febrero de 2005, venció el plazo para cumplir con el requerimiento citado.

Que la Resolución INPI Nº P-372/04, dispuso en su artículo 5º que: “vencido el término del emplazamiento, la Administración Nacional de Patentes dictará el pertinente acto administrativo de carácter general disponiendo el abandono de las solicitudes de patentes que hayan incurrido en el apercibimiento establecido en el Artículo 1º...”.

Que las solicitudes que se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente han incurrido en el apercibimiento establecido.

Que por lo tanto corresponde hacer efectivo el emplazamiento declarando el abandono de las mismas.

Que han tomado intervención la instancia asesora legal de esta Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL COMISARIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

Artículo 1º — Hacer efectivo el emplazamiento efectuado mediante la Resolución INPI Nº P-372/04 y en consecuencia tener por abandonadas las solicitudes de patentes de invención que como Anexo forman parte de la presente.

Art. 2º — La disposición de abandono recaída en las solicitudes de patentes se notificará mediante la publicación en el Boletín de Marcas y Patentes de un listado en el cual se detallarán los números de las solicitudes incluidas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día, publíquese en el Boletín de Patentes y Marcas con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y archívese. — Eduardo Arias.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

VENTAS
ESMERALDA 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA

1º SUBASTA 2005
LOCAL PARA SUPERMERCADO O AFINES
PREDIO PARA TRANSPORTADORA DE CAUDALES O AFINES
BAJO AUTOPISTA - POR EL REGIMEN DE SUBCONCESION

Venta de Pliego: Se pondrán a la venta los Pliegos desde el 07 de marzo de 2005 hasta el 31 marzo de 2005, en Esmeralda 660, Piso 6º - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. VALOR DEL PLIEGO $ 30,00 (PESOS TREINTA).

Consultas: Deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260, Edificio "A" Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, **hasta el 08 de abril de 2005**.

Presentación de las ofertas - Sobres nº 1 "Antecedentes" y 2 "Oferta Económica": En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00; **los días 14 y 15 abril de 2005, venciendo el plazo de recepción el día 15 de abril de 2005, a las 15:00 horas**.

Acto de apertura de las Presentaciones: **Sobre nº 1**: El día 18 de abril de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3º piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. **Sobre nº 2**: El día 26 de abril de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3º piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. Bajo las formas y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 7/3 Nº 473.124 v. 8/3/2005

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 128/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0044950/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de JUJUY con fecha 20 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 971 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 30 de diciembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 33/04 "Escuela ADEP – Alto Comedero – San Salvador de Jujuy - Provincia de JUJUY" a la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 28 de enero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L. por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.379.944,86), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS Nº 273.791 por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 137.994,48); equivalente al CIEN POR CIEN (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 137.994,48) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., en el marco de la obra "Escuela ADEP – Alto Comedero – San Salvador de Jujuy - Provincia de JUJUY".

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de JUJUY con fecha 20 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 7/3 Nº 473.278 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 138/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0044940/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de JUJUY con fecha 20 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 975 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 30 de diciembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 32/04 "Escuela Normal Superior - Dr. Casanova - Tilcara - Departamento Tilcara - Provincia de JUJUY" a la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 28 de enero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L. por un monto de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 881.456,47), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA

DE SEGUROS Nº 273.792 por un monto de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 88.145,65); equivalente al CIEN POR CIEN (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 88.145,65) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., en el marco de la obra “Escuela Normal Superior - Dr. Casanova - Tilcara - Departamento Tilcara - Provincia de JUJUY”.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de JUJUY con fecha 20 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 7/3 Nº 473.274 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 300/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0023756/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GALLETITAS ARCOR S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la Ruta 7, Km 704 de la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), desde el 1º de mayo de 1996.

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que DANONE ARGENTINA S.A., anterior titular de dicha planta.

Que POWERCO S.A. ha manifestado su aceptación para dar continuidad al Acuerdo de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmado originariamente con DANONE ARGENTINA S.A. para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.592 de fecha 15 de febrero de 2005.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a GALLETITAS ARCOR S.A. como nuevo titular de la planta ubicada en la Ruta 7, Km 704 de la ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL) deberá seguir prestando a la firma GALLETITAS ARCOR S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), al comercializador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 7/3 Nº 473.281 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 123/2005-MEP y Nº 237/2005-MPFIPS

Bs. As., 4/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0065734/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que, asimismo, a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias, y efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los mismos.

Que, a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación, se ha efectuado el análisis particular de la situación de cada uno de los contratos de servicios, manteniéndose luego las tratativas y negociaciones entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Concesionarias, orientadas a posibilitar un entendimiento de adecuación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicó a cada una de las Empresas mencionadas, las respectivas propuestas de “CARTA DE ENTENDIMIENTO”, conteniendo los términos y condiciones planteados para la adecuación contractual.

Que el consenso sobre dichas propuestas debía ser luego sometido a una Audiencia Pública que posibilitara la participación de la Comunidad y el debate sobre los términos planteados.

Que, una vez evaluado el desarrollo del debate efectuado en la Audiencia Pública corresponde a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS llevar a cabo las acciones previstas en la normativa aplicable en función de posibilitar la adopción de las decisiones orientadas a resolver la situación de los respectivos contratos de servicios públicos.

Que pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, las mencionadas Empresas manifestaron sus diferencias con las propuestas formuladas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Que dadas las circunstancias descriptas precedentemente, se estima conveniente en esta instancia instrumentar el mecanismo de Audiencia Pública previsto en el Decreto Nº 311/03, a fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de los términos planteados para la adecuación de los contratos de servicios involucrados.

Que el desarrollo de las Audiencias Públicas servirá de insumo para la decisión que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución de los contratos puestos en consulta.

Que para el desarrollo del conjunto de las Audiencias Públicas corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes para implementar el desarrollo de las Audiencias Públicas, así como para realizar y difundir el Informe de Cierre de cada consulta pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, dentro del proceso desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.972, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — En las Audiencias Públicas convocadas se considerarán las propuestas de adecuación de los respectivos contratos formuladas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados por la SECRETARIA EJECUTIVA con dichas Empresas. Por lo demás, las Audiencias Públicas se llevarán a cabo en las instancias previstas en el Anexo adjunto a la presente y las propuestas de adecuación de los respectivos contratos o los acuerdos preliminares arribados serán publicados y estarán disponibles para ser consultados por los interesados en forma previa a cada una de las Audiencias, conforme a lo dispuesto en la presente y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada SECRETARIA EJECUTIVA.

ARTICULO 3º — Las Audiencias Públicas convocadas tienen por finalidad promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre los contratos involucrados y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Concedente de los servicios públicos en cuestión.

ARTICULO 4º — Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5º — La implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03, a excepción de la fecha de las Audiencias Públicas que se determinan en el Anexo de la presente medida.

ARTICULO 6º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente, la referida SECRETARIA EJECUTIVA podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados.

ARTICULO 7º — Los interesados en los temas puestos en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de las respectivas Audiencias Públicas y de las propuestas de entendimiento formuladas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto, en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 8º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de las Audiencias Públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre de dicho Registro, en el domicilio indicado en el Artículo 7º de la presente. Podrán acompañarse, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la Audiencia de que se trate, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar la documentación y sus propuestas en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, la documentación y las propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 9º — Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia Pública, que se domicilien en un radio mayor a los CINCUENTA (50) kilómetros de la Ciudad en que se realice la respectiva consulta pública, podrán anotarse en el Registro de Participantes por correo, conforme a las modalidades que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 10. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la convocatoria a las Audiencias Públicas, conforme a los temas a tratarse en cada una de ellas, a:

a) Las Empresas concesionarias mencionadas en el Anexo a la presente medida.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

d) Los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) Los respectivos Entes y Organismos que tienen conferidas las atribuciones de Organos de Control de cada uno de los sectores de servicios públicos.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Concluida la Audiencia Pública, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la mencionada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la respectiva Audiencia Pública, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, así como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la Audiencia mediante su publicación en el Boletín Oficial y la inclusión de UN (1) informe en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la respectiva Audiencia Pública, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme a lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual, contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.972, así como en el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 14. — Comuníquese la presente a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

EMPRESAS	FECHA DE AUDIENCIA PUBLICA
EDENOR S.A. y EDESUR S.A.	20/04/05
METROGAS S.A.	22/04/05
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	27/04/05
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	28/04/05
TRANSCOMAHUE S.A.	05/05/05
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	06/05/05
GAS NATURAL BAN S.A.	13/05/05
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	18/05/05
TRANSNOA S.A.	20/05/05
TRANSNEA S.A.	26/05/05
TRANSPA S.A.	31/05/05

e. 7/3 Nº 473.500 v. 8/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3136/2005

Bs. As., 4/2/2005

VISTO el Expediente Nº 9267 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el que a fs. 32 obra el pedido de suministro que en el mes de enero de 2005 efectuó el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que le sea provisto de SESENTA (60) computadoras de escritorio tipo ETAP PC-003 y de CINCO (5) computadoras de escritorio Pentium 4 con monitores de 21", tipo ETAP PC-004.

Que, según lo expuesto por el área requirente (informe Nº 71 de fs. 1 a 18), las computadoras descriptas en el considerando anterior "in fine" se destinarán a satisfacer los requerimientos del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES para la implementación del SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA (GIS), tal como surge del MEMORANDUM GOS/GT/ASI Nº 73/04 (fs. 10 a 18).

Que por su parte, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS indicó en su informe Nº 72 de fs. 19 a 24 que las SESENTA (60) computadoras de escritorio tipo ETAP PC-003 cubrirán las necesidades operativas del ENARGAS según el siguiente detalle: a) reemplazo de equipos en sede central y agencias (50); b) asignación para usuarios sin equipamiento (5) y c) disponibilidad para recambio temporal ante eventuales desperfectos y nuevos usuarios (5).

Que por NOTA ENRG/GA/ASI Nº 0412/05 y 0410/05 (fs. 2 a 9 y 25 a 31, respectivamente) dirigidas a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se le adjuntó la especificación técnica de bienes en materia informática (Anexo I) y el informe de necesidad (Anexo II).

Que, finalmente, a través del Informe Nº 74 el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS procedió a unificar ambos pedidos de suministro (fs. 32 a 40).

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 32), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 43 a 60), no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado Nº 01/2005 para la provisión de SESENTA (60) computadoras de escritorio tipo ETAP PC-003 y de CINCO (5) computadoras de escritorio Pentium 4 con monitores de 21", tipo ETAP PC-004, con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de la adquisición; previstas en el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Nombre del organismo contratante	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Concurso Privado	Nº: 01	Ejercicio: 2005
Clase: Sin clase		
Modalidad: Sin modalidad		

Expediente Nº: 9267 del ENARGAS

Rubro comercial: 13 - INFORMATICA

Objeto de la contratación: El presente llamado tiene por objeto evaluar la selección y eventual compra de SESENTA (60) Computadoras de escritorio Estandar Potenciada (PC-003) y CINCO (5) Computadoras de escritorio Estandar Potenciada (PC-004) (según ETAP) según Especificaciones técnicas incluidas en el Anexo I del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Consulta y retiro de pliego: El presente pliego podrá ser consultado y/o retirado en la Sede Central ubicado en el edificio sito en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas.
Asimismo se podrá obtener el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, cuya dirección es: www.onc.mecon.gov.ar procediendo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SSGP Nº 24/2004.

Costo del pliego: Sin cargo.

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar / Dirección	Plazo y horario
Suipacha 636, 3º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Administración	10 a 13 y 15:00 a 17:30 horas - Hasta el día y hora de la apertura.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Suipacha 636, 2º piso, (1008) Ciudad de Buenos Aires.	22 de Febrero de 2005 a las 11.00 horas.

ESPECIFICACIONES

Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	60 (sesenta)	C/U	436 - 6160 - 0031 Computadora de Escritorio Estandar Potenciada (PC-003).
2	5 (cinco)	C/U	436 - 6160 - 0041 Computadora de Escritorio Estandar Potenciada (PC-004).

Servicio
Observaciones del ítem
Observaciones del catálogo
Especificación técnica Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Despiece
Tolerancia

Datos de la solicitud de provisión: Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares	
Frecuencia:	Cantidad mínima: Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Observaciones:	

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: Se deberá especificar claramente el plazo de real de entrega a partir de la recepción de la Orden de Compra.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada y de acuerdo al avance de entregas. Se efectuarán las retenciones impositivas, de acuerdo a las normas vigentes.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de apertura.

Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente.

LUGAR DE ENTREGA: La entrega deberá ser efectuada en Suipacha 636, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos correrán por cuenta del adjudicatario los gastos de acarreo, descarga y estiba de los elementos a proveer. Asimismo todos los daños que pueda sufrir la mercadería en dichos momentos son sólo responsabilidad del adjudicatario, deslindando de toda responsabilidad a este Organismo.

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá.

1- Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2- Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere, el juego “ORIGINAL” constituirá el “Fiel de la Oferta” y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3- El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrada identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas

Suipacha 636 - Ciudad de Buenos Aires

CONCURSO PRIVADO Nº 01/2005

EXPTE. ENARGAS Nº 9267

Adquisición de PC´s de escritorio

Fecha de apertura: 22 de Febrero de 2005, hora: 11:00

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada “tardía”.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

CONTENIDO

La oferta deberá incluir:

La propuesta económica básica en la Planilla de Cotización agregada al presente pliego como Anexo II o en una de similares características y contenido (con membrete de la empresa oferente).

Se especificará el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar: Nº de C.U.I.T.

Razón Social

E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en el Anexo II - Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

La documentación que acredite fehaciente e inequívocamente la personería del firmante de la Oferta. Las circulares aclaratorias al presente Pliego, si las hubiera.

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004:

Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de “Prescripción por internet” o el procedimiento del Programa denominado “Modelo Unico”

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.onc.mecon.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la prescripción.

Se podrá obtener en la misma página el programa para instalar y generar el diskette mediante el “modelo único”.

En el caso de mediar inconvenientes en el acceso al sitio mencionado, se podrá solicitar a este Organismo la provisión del programa para lo cual se deberá presentar dos (2) diskettes de 3 1/2” vacíos y debidamente formateados.

Todos los formularios (incluidos en www.onc.mecon.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes (Formulario 17).

Los formularios 4, 7 y 10, correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En aquellos casos en que los oferentes no contaren con la información requerida en los formularios 13 y 16 igualmente deberán presentarlos indicando en el campo observaciones los motivos por los cuales no resulta posible suministrar la información allí requerida. Tal justificación deberá ser debidamente evaluada por los responsables de las Unidades Operativas de Contrataciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios Nº 14 (Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y Nº 15 (Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL.

Todos los Formularios, cualquiera sea el método de inscripción, como los de actualización de datos, se deberán imprimir, luego los firmará el titular o representante legal y se presentarán con la oferta, acompañados de toda la documentación respaldatoria.

Contable: Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquéllos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en éstos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas “web” http://www.afip.gov.ar o http://onc.mecon.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General AFIP Nº 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el “certificado fiscal para contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Para el caso de ofertar por sumas totales inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), será suficiente acompañar el libre deuda previsional, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales pertinentes establecidos por la Ley Nº 17.250, en su artículo 4º.

Fotocopia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2 y 3 del inciso b) del artículo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participaron suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

COTIZACIONES:

La cotización deberá realizarse en el Anexo II - "Planilla de Cotización" expresándose el total general en letras y números.

El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando la apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego.

En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. (Art. 73. Decreto 436/2000).

EVALUACION DE LAS OFERTAS:

Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementaria a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Artículo 81, Decreto 436/2000.

ADJUDICACION:

Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego.

También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el "Sistema Integrado de Información Financiera" (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema.

A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:

La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra, y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en si como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

CLAUSULAS CONDICIONANTES:

No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION

Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días hábiles antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes u realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

RECONOCIMIENTO DE CARGOS:

El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

DAÑOS Y PERJUICIOS:

El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:

El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia ANEXO I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares,

Producida la mora del OFERENTE, este acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

RECEPCION:

A partir de la fecha de recepción del servicio y/o entrega de elementos, el ENARGAS se reserva un plazo de hasta diez (10) días corridos destinado a efectuar la verificación de las especificaciones requeridas.

De cumplirse satisfactoriamente en cualquier etapa dichas verificaciones, el Organismo procederá a extender la Recepción Definitiva del servicio y/o entrega de elementos, entrando en vigencia las obligaciones de pago que reconocerá el ENARGAS.

CONSTITUCION DE GARANTIAS CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

FORMAS DE GARANTIA:

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará,

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y Concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal - República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicataria tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagares a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000)

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos prevista en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en loma independiente paro cada contratación.

DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:

A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

MONTO:

En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios definidos en los Términos de Referencia, Anexos I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago da pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

FACTURACION:

Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº 1415 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación.

El Ajudicatario deberá presentar juntamente con su facturación la documentación que acredite la situación que revista frente a la Resolución General DGI Nº 3125/90, a fin de proceder a realizar o no la retención correspondiente.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97, sus complementarias y modificatorias, y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida por las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite.

En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

PAGOS:

El ENARGAS, efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional - A tal fin los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
NUEVO BANCO DEL SUQUIA S.A.
BANCO RIO DE LA PLATA S A.

COMPROMISO DEL OFERENTE:

El OFERENTE se compromete a prestar los servicios, con el alcance definidos en los Términos de Referencia Anexo I que forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PLAZOS:

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles.

JURISDICCION

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/8/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/5/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/8/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS Nº 330/96, en lo que resultare aplicable.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

Anexo I

Especificaciones técnicas

Renglón 1: Computadora de Escritorio Estandar Potenciada (PC-003)

Cant.: 60 (sesenta)

CARACTERISTICAS:

✓ Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial Bus), con bus de E/S de 64 bits operando a por lo menos 400 MHz, totalmente compatible con arquitectura INTEL PENTIUM 4 o superior, operando a 1.8 GHz de frecuencia de reloj como mínimo, con reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Memoria cache de nivel 2 de 512 KB como mínimo. El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo desde diskettera residente en ROM, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la conexión LAN. Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

✓ Memoria dinámica DDR RAM operando a por lo menos 133 MHz del tipo DDR 266 o PC 2100, de 256 MB mínimo, ampliable a por lo menos 1.6 GB en motherboard sin necesidad de cambio de la memoria instalada o 2.0 GB cambiando la memoria instalada.

✓ Ports (incorporados en motherboard):

- 6 Port USB.

- 1 Port Serial RS232c.

- 1 Port Paralelo Centronics.

- 1 Port para mouse.

- 1 Port para teclado.

- 1 Port AGP para monitor.

✓ Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (slot) PCI libre como mínimo luego de configurada, 1 (UNA) bahía libre como mínimo (externa).

✓ Disco Rígido: EIDE/PCI, Ultra ATA/100 o superior con un mínimo de 40 GB de capacidad y 7200 RPMs como mínimo.

✓ Drive de diskettes: de 3½ de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad

✓ Monitor MN-001.

- Monitor color de un mínimo de 15" medidas en diagonal.

- Control de brillo, contraste y gabinete orientable.

- Pantalla con tratamiento antirreflejo.

- Frecuencia de refresco (vertical): 72 Hz (mínimo a 800 x 600 pixels)

- Stripe pitch / Dot pitch: 0,28 mm (máximo).

- Resolución mínima (no entrelazada a 60 Hz) de 1024 x 768 pixels.

- Alimentación eléctrica: de 220 V-50 Hz sin necesidad de transformadores externos.

- Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la unidad central de proceso.

✓ Controladora de video SVGA con acceso a 32 MB RAM como mínimo, arquitectura PCI ó AGP.

✓ Reproductor de CD-ROM ST-017.

- Capacidad de múltiples lecturas. - Capacidad 650 MB (mínimo).

- Buffer/Memoria Cache 128 KB (mínimo)

- Velocidad de Transferencia de Datos. 7200 KB/seg. (48x) (mínimo)

- Tiempo Promedio de Acceso: 200 ms (máximo).

- Compatibilidad de datos: High Sierra, ISO 9660 y Multisession Kodak Photo CD.

- Interfaz EIDE

- Interno para ser ubicado en una bahía de 5.25.

✓ Placa de Red (o chipset integrado) PQR-003.

- Placas (dual) de Interface para red Ethernet/Fast Ethernet (IEEE 802.3) para equipos PC.

- Bite rate: 10/100 Mbps (autosensing).

- Compatibilidad PCI (32-bits).

- Estándar: IEEE 802.3i 10BaseT, IEEE 802.3u 100BaseTX.

- Conexión UTP.

- Conectores de salida: RJ45.

- Capacidad de operación full duplex.

- Driver para manejar (mínimo): Windows '98/ME/XP-Home, Windows NT/2000/XP-Prof ODI y NDIS.

✓ Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de "T" invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico, scroll lock y teclas de Windows '98.

✓ Mouse con su correspondiente software.

✓ CD conteniento los Drivers de todo el hardware instalado.

✓ Manuales técnicos del equipo.

✓ Sistema operativo: No incluir.

✓ Renglón 2: Computadora de Escritorio Estandar Potenciada (PC-004).

Cant. 5 (cinco)

CARACTERISTICAS:

✓ Arquitectura PCI con soporte USB (Universal Serial bus), con bus de E/S de 64 bits operando a por lo menos 400 MHz, totalmente compatible con arquitectura INTEL PENTIUM 4 o superior, operando a 3.0 GHz de frecuencia de reloj como mínimo, con reloj en tiempo real con batería y alarma audible. Memoria cache de nivel 2 de 512 KB como mínimo. El equipamiento deberá poseer setup residente en ROM con password de booteo y setup. Deberá poseer control de booteo desde diskettera residente en ROM, por hardware o capacidad de booteo remoto a través de la Conexión LAN.

Deberán indicarse otros controles adicionales que posea.

✓ Memoria dinámica DDR RAM operando a por lo menos 333 MHz del tipo DDR333 de 2.0 GB.

✓ Ports (incorporados en motherboard):

— 6 Port USB.

— 1 Port Serial RS232c.

— 1 Port Paralelo Centronics.

— 1 Port para mouse.

— 1 Port para teclado.

— 1 Port AGP para monitor.

✓ Expansión: 1 (UNA) ranura de expansión (zlot) PCl libre como mínimo luego de configurada, 1 (UNA) bahía libre como mínimo (externa).

✓ Disco Rigido: Serial ATA con un mínimo de 120 GB de capacidad y 7200 RPMs como mínimo.

✓ Drive de diskettes: de 3 1/2" de 1.44 MB, con capacidad de soportar diskettes con formato DOS de alta densidad.

✓ Monitor MN-004.

— Monitor color de un mínimo de 21.3" medidas en diagonal.

— TFT active matrix UXGA LCD

— Control de brillo, contraste y gabinete orientable.

— Pantalla con tratamiento antirreflejo.

— Frecuencia de refresco (vertical): 30-85 Hz

— Frecuencia de refresco (horizontal): 30-93 Hz

— Resolución Minima: 1600 x 1200.

— Tamaño mínimo del pixels: 0.27(H) x 0.27(V) mm

— Alimentación eléctrica: de 220 V- 50 Hz sin necesidad de transformadores externos.

— Se proveerán los cables correspondientes para la alimentación eléctrica y la interconexión con la unidad central de proceso.

✓ Controladora de video SVGA con acceso a 128 MB RAM como mínimo, arquitectura AGP. VGA min 1600x 1200 non-interlaced

✓ Placa de Red (o chipset integrado) PQR-003.

— Placas (dual) de Interface para red Ethernet/Fast Ethernet (IEEE 802.3) para equipos PC.

— Bite rate: 10/100 Mbps (autosensing).

— Compatibilidad PCI (32-bits).

— Estándar: IEEE 802.3i 10BaseT, IEEE 802.3u 100BaseTX.

— Conexión: UTP.

— Conectores de salida: RJ45.

— Capacidad de operación full duplex.

— Driver para manejar (mínimo): Windows '98/ME/XP-Home, Windows NT/2000/XP Prof. ODI y NDIS.

✓ Unidad de DVD-RW ST-019

— Capacidad de múltiples escrituras y múltiples lecturas.

— Capacidad:

— DVD: 4.7GB (single layer) / 8.5 GB (dual layer) (mínimo).

— CD: 650 MB (mínimo).

— Buffer/Memoria Cache: 2 MB (mínimo).

— Velocidad de transferencia de datos:

— Para lectura:

• CD: 6000 KB/seg. (40x) (mínimo).

• DVD: 9470 / 16600 KB/seg. (7x double layer / 12x single layer) (mínimo).

— Para escritura:

• CD-R: 2400 KB/seg. (16x) (mínimo).

• DVD+R / DVD-R: 5500 KB/seg. (4x) (mínimo).

— Para re-escritura:

• CD-RW: 1500 KB/seg. (10x) (mínimo).

• DVD+RW / DVD-RW: 3300 KB/seg. (2.4x) (mínimo).

— Tiempo Promedio de Acceso para lectura: 150 ms (máximo).

— Compatibilidad de datos: High Sierra, ISO 9660 y Multisessión Kodak Photo CD.

— Formatos de premasterización: Yellow Book, Audio Red Book, CD-ROM XA, Multisession (Orange Book), CD-I / Video (White Book), CD Plus, Photo CD.

— Compatibilidad de modos de escritura: "Track at once", "Disc at once" (CD-RW y CD-R); Escritura de acceso aleatorio (DVD+RW); Escritura secuencial (DVD+R, +RW); Multisesión (DVD+R); Incremental (DVD+R/-RW); Multi-Border (DVD+R/RW).

— Del tipo:

❑ INTERNO, a ser ubicado en una bahía de 5.25” con interfaz EIDE/ATAPI o superior.

SOFTWARES OPCIONALES: (1)

❑ Software para back-up compatible con WINDOWS 2000 (PROFESSIONAL / SERVER).

✓ Teclado: en castellano tipo QWERTY expandido de 101 teclas incluyendo 12 teclas de función, teclado numérico separado y juego de 4 teclas para desplazamiento del cursor independientes dispuestos en forma de “T” invertida, indicadores luminosos de actividad de mayúsculas, teclado numérico, scroll lock y teclas de Windows ‘98.

✓ Mouse óptico con su correspondiente software.

Sistema operativo: No incluir

Consideraciones Especiales

1) Los elementos ofertados serán nuevos, sin uso, originales de fábrica y su fabricación no deberá encontrarse discontinuada (nuevos y sin uso significa que el organismo será el primer usuario de los equipos desde que éstos salieron de la fábrica).

2) Se proveerán todos los cables necesarios para las interconexiones de los equipos.

3) Todos los equipos PC y servidores deberán operar con una alimentación 220 VCA 50 Hz, monofásico con toma de 3 patas planas, con fuente incorporada a la unidad, sin transformador externo 110/220.

4) Se adjuntarán folletos técnicos de los equipos ofrecidos y en todos los casos se deberán consignar marca y modelo de los mismos. No se admitirá especificar simplemente “según pliego” como identificación del equipamiento ofrecido.

5) La recepción final de los equipos se hará según lo estipulado en las condiciones particulares de la contratación.

Pruebas y Comprobaciones.

1) El oferente deberá poner a disposición del ENARGAS, cuando éste lo requiera, un equipo de idénticas características al que se cotiza en la oferta, de manera de poder verificar que responde al modelo ofertado con las características solicitadas y poder realizar sobre el mismo las pruebas de performance.

2) Estas pruebas y comprobaciones no implicarán reconocimiento de gasto por parte del ENARGAS y se realizarán de acuerdo a un reglamento que se adjuntará a la notificación a la Empresa para la presentación del equipo. El material necesario para la misma será facilitado sin cargo por el Oferente.

3) La fecha y lugar de aplicación de las pruebas serán convenidos entre el ENARGAS y el Oferente a efecto de que las mismas se realicen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas. Con tal fin el oferente deberá disponer de los elementos ofrecidos a las 48 hs. contadas a partir de su notificación por parte del ENARGAS.

4) No se aceptará probar equipamiento cuyas características, marca y/o modelo no se correspondan exactamente con la oferta.

Instalación

1) Los oferentes deberán especificar claramente las condiciones ambientales para que la garantía cubra cualquier eventualidad incluyendo:

a) Tipo de alimentación y potencia eléctrica requerida por las unidades ofrecidas, aclarando si es necesaria la instalación de un estabilizador externo para prever anomalías de la red domiciliaria de alimentación o si es suficiente con el estabilizador propio de la fuente de alimentación del equipo.

b) Otras características que deban ser tenidas en cuenta para la instalación.

2) Si el oferente no suministra las especificaciones de la instalación física, el Establecimiento, receptor definitivo del equipamiento, entenderá que no es imputable la falla al mal uso de los equipos por parte del usuario y por lo mismo las eventuales fallas estarán sujetas a reparación dentro de la cobertura que ofrece la garantía.

Problemática del Año 2000

1) El equipamiento provisto será full compatible Año 2000 tanto para el hardware, software de base y/o aplicativos, para ello los proveedores deberán garantizar la compatibilidad de los mismos, a cuyo fin, se considerará que un equipo es full compatible Año 2000 si cumple todas y cada una de las siguientes condiciones:

✓ Ninguna fecha corriente causará interrupción en la operación, considerándose como tal la fecha del día en que se opera el equipo o producto;

✓ El funcionamiento que se basa en fechas, deberá ser coherente con respecto a fechas anteriores, durante o posteriores al año 2000;

✓ El reconocimiento de todos los años bisiesto;

✓ Todas las interfaces (datos intercambiados entre equipos) o almacenamientos de datos que incluyan fechas, deberán especificar el siglo o centuria, en forma explícita o a través de algoritmos o reglas de inferencia que no presenten ambigüedad.

Documentos que Definen la Elegibilidad y Calificación del Licitante

La elegibilidad y calificación del oferente serán definidas por los siguientes requisitos:

1) Con el fin de acreditar que es elegible para participar en la licitación y que está calificado para cumplir el contrato si su oferta fuese aceptada, el Licitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia legalizada de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. Asimismo debe incluir copia legalizada del poder legal vigente del firmante de la oferta.

b) Copia de los estados financieros de los últimos dos años. Deberán cumplir con los siguientes índices:

i) Indice de liquidez general: (Activos Corrientes/Pasivos Corrientes) Debe ser mayor que 1.0

ii) Indice de acidez: (Activos Liquidos/ Pasivos Corrientes). Debe ser mayor que 0.5

c) Lista de las instalaciones de sistemas y/o productos similares vendidos en los últimos 2 años en el país. Dicho listado debe incluir:

i) Denominación y domicilio de la institución o empresa donde se realizó el trabajo, nombre, apellido y cargo de las personas que puedan ser consultados y fecha de realización.

ii) Características técnicas del equipamiento utilizado

iii) Soporte de servicios electrónicos de asistencia (BBS, FaxBack, diagnóstico remoto, páginas Web, etc.).

d) Enumeración de las instalaciones indicadas en el punto anterior que están aún en proceso de instalación.

e) Documentación que acredite alguna de las siguientes tres condiciones:

i) Si es fabricante o productor de los bienes ofrecidos con marca debidamente registrada deberá presentar la marca registrada a su nombre y la respectiva inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

ii) Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.

iii) Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor deberá presentar la autorización del mismo.

iv) Si quien lo autoriza es la subsidiaria local y/o el representante en Argentina del fabricante o productor, éste deberá acreditar la autorización que posee del fabricante.

v) Cualquier documentación que no fuere original deberá presentarse con fotocopia certificada por escribano y legalizada, de corresponder, por el Consulado y/o Cancillería.

f) Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un período mínimo de 12 meses a partir de la entrega de los bienes.

g) Deberá acreditarse en forma fehaciente la denominación del fabricante y el lugar de origen de todos los equipos ofertados, debiendo el fabricante acreditar, para el equipamiento ofertado, el cumplimiento del estándar ISO 9001 desarrollado por la International Standards Organization.

i) La dirección de la planta de ensamblaje certificada bajo ISO 9001, deberá coincidir con el origen de los bienes, debiéndose presentar para ello fotocopia debidamente legalizada como copia fiel del original.

ii) El lugar de origen de los bienes será definido mediante una declaración jurada, la cual será acreditada con la presentación del Certificado de Origen en el momento de la entrega de los equipos y/o bienes.

iii) El equipamiento ofertado deberá entregarse “a caja cerrada”, lo que implica que el mismo deberá ser ensamblado y configurado en todos sus componentes por el fabricante o productor, o en su defecto por la subsidiaria local del mismo.

iv) En todos los casos, tanto para equipos PC como servidores, el microprocesador deberá ser ensamblado en el origen certificado bajo ISO 9001.

❑ El fabricante deberá encontrarse además entre las primeras cien empresas del DATAMATION (publicación mundial).

2) En el momento de la entrega, los adjudicatarios deberán proveer los manuales de usuario originales correspondientes, preferentemente en castellano o en su defecto en inglés.

3) El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados en la cláusula 1 determinará que el Licitante sea calificado como EMPRESA NO ELEGIBLE para participar en la presente Licitación. El cumplimiento total de los mismos determinará que el Licitante sea calificado como EMPRESA ELEGIBLE y que su oferta sea evaluada de acuerdo con los términos definidos en el correspondiente pliego.

Garantía de Funcionamiento y Servicio Técnico

1) El servicio técnico ofrecido deberá tener una cobertura en el ámbito nacional. Se deberá presentar toda la información que sea necesaria para evaluar y comprobar si el oferente se encuentra en condiciones de brindar el servicio ofrecido

ANEXO II

(PLANILLA DE COTIZACION)

Concurso Privado del ENARGAS Nº 01/2005
Sin Clase — Sin Modalidad
Expte. ENARGAS Nº 9267
Objeto: Compra de Sesenta (60) PC’s de escritorio ETAP PC-003
Cinco (5) PC’s de escritorio ETAP PC-004, según especificaciones del Anexo I

Regn.	Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	60	c/u	436 - 6160 - 0031 Computadora de Escritorio Estándar Potenciada (PC 003).		
2	5	c/u	436 - 6160 - 0041 Computadora de Escritorio Estándar Potenciada (PC 004).		
				Total de la Oferta:	

SON Pesos: (En letras)

…………………………………………………………………………………………………

Estos precios incluyen el IVA correspondiente.

e. 7/3 Nº 473.246 v. 7/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 21/2/2005

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 8757/04 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.967 sancionada el 24 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 2004, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/05 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2005 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 23.600.000).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2003 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2005, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2004.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2005 de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo Nº 1 precedente (Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 2005 del Cuadro ANEXO I), el día 28 de febrero de 2005, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Aplíquese los saldos a favor de las Licenciatarias al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº 3102/04.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2005 - 1º ANTICIPO — **Anexo I**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	TASA DE FISC 1º ANTICIPO 2005 $	Saldos a Cuenta 2005 $	VTO. 28/02/2005 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2005 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	399,700.00	0.00	0.00	399,700.00	18.056559%	722,262.00		722,262.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	422,100.00	0.00	0.00	422,100.00	19.068486%	762,739.00		762,739.00
Metrogas S.A.	638,400.00	193,400.00	199,300.00	245,700.00	11.099566%	443,983.00		443,983.00
Gas Natural BAN S.A.	495,700.00	93,100.00	163,800.00	238,800.00	10.787857%	431,514.00		431,514.00
Litoral Gas S.A.	195,600.00	50,700.00	60,500.00	84,400.00	3.812794%	152,512.00		152,512.00
Gasnor S.A.	109,400.00	12,500.00	47,800.00	49,100.00	2.218106%	88,724.00		88,724.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	189,600.00	34,400.00	62,100.00	93,100.00	4.205819%	168,233.00		168,233.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	167,300.00	19,300.00	65,600.00	82,400.00	3.722443%	148,898.00		148,898.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	341,800.00	81,000.00	115,800.00	145,000.00	6.550416%	262,017.00		262,017.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	226,100.00	23,900.00	110,600.00	91,600.00	4.138056%	165,522.00		165,522.00
GasNea S.A.	17,600.00	2,800.00	5,400.00	9,400.00	0.424648%	16,986.00		16,986.00
Gas Andes S.A.	85,200.00	0.00	0.00	85,200.00	3.848934%	153,957.00	49,329.00	104,628.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	42,800.00	0.00	0.00	42,800.00	1.933502%	77,340.00	14,185.00	63,155.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	98,600.00	15,900.00	0.00	82,700.00	3.735996%	149,440.00		149,440.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	69,900.00	0.00	0.00	69,900.00	3.157752%	126,310.00		126,310.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	71,700.00	0.00	0.00	71,700.00	3.239068%	129,563.00		129,563.00
TOTAL	3,571,500.00	527,000.00	830,900.00	2,213,600.00	100.000000%	4,000,000.00	63,514.00	3,936,486.00

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2005, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2003 informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos ocho mil ($ 8.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 2005

e. 7/3 Nº 473.247 v. 7/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3139/2005

Bs. As., 22/2/2005

VISTO el Expediente Nº 9109 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; las Resoluciones ENARGAS Nº 2/94, 139/95, 2603/02, 3113/04, 3117/04 y 3130/05.

CONSIDERANDO:

QUE a partir de la privatización de Gas del Estado S.E., el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), asumió el ejercicio de su competencia en materia de seguridad, calidad y odorización del Gas Natural Comprimido (GNC), de acuerdo a lo dispuesto en tal sentido por el Art. 52 de la Ley 24.076.

QUE entre las funciones asignadas a la Autoridad de Control, se encuentra la de proteger adecuadamente el derecho de los consumidores (Art. 2, inc. a, Ley 24.076).

QUE a efectos de alcanzar dicho objetivo, el ENARGAS estableció un marco normativo que tuvo como finalidad primordial, garantizar la calidad y seguridad del Sistema de GNC, suministrado a los Usuarios.

QUE de ese modo, se dictó la Resolución ENARGAS Nº 2/94, iniciando así el camino en pos de la actualización y optimización del sistema administrativo y de control del GNC, con el consecuente reemplazo paulatino de la normativa de Gas del Estado.

Que la citada Resolución ENRG Nº 2/94 introdujo una modificación sustancial respecto de la habilitación de los Talleres de Montaje de equipos para GNC, la cual dejó de ser una responsabilidad de Gas del Estado S.E. para pasar a estar en cabeza de los Productores de Equipos Completos (PEC).

QUE dentro de ese marco, el ENARGAS emitió la Resolución Nº 139/95, que determinó los Parámetros Federales Mínimos de Seguridad e identificó a los Sujetos del Sistema de GNC, aclarando las obligaciones y responsabilidades de cada uno de ellos.

QUE esta reglamentación, estableció asimismo la creación del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), en el cual debían inscribirse todos los Sujetos del Sistema de GNC.

QUE mediante la Resolución ENRG Nº 2603/02 se introdujeron varias medidas tendientes a mejorar los controles inherentes al Sistema de GNC, a fin de conocer el origen y trazabilidad de los componentes habilitados en cada operación.

QUE en los últimos años, se ha producido un notable incremento en la demanda del mercado de GNC, como consecuencia entre otras cosas, de la considerable ventaja que implica el uso de este combustible frente al uso de los combustibles líquidos.

QUE dicha circunstancia, ha tornado aun más compleja la tarea de Control del Sistema de GNC, legalmente atribuida a esta Autoridad Regulatoria. Ello implica, una incesante labor que tanto en el área administrativa, como en los controles de campo (auditorías) se ha visto incrementada, exaltando al límite la capacidad de control del Regulador, tanto respecto a sus recursos administrativos, como físicos.

QUE la situación antes señalada, ha requerido de parte del ENARGAS, la adopción de diferentes medidas que permitiesen regularizar situaciones anómalas detectadas en relación con los trámites seguidos por los Sujetos del Sistema.

QUE una de esas medidas, se refiere al dictado la Resolución ENRG Nº 3113/04, a través de la cual se creó la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes, cuyo principal objetivo es controlar el estricto cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos, por parte de los Sujetos del Sistema, para la lograr la obtención de la Matrícula Habilitante correspondiente a su actividad.

QUE por otra parte, mediante la Resolución ENRG Nº 3117/04 se amplió el alcance de las funciones atribuidas a la citada Comisión, a fin de que las mismas alcanzaran también a la regularización de los trámites relativos a Fabricantes e Importadores, independientemente del estado en que se encontraran los mismos (matrícula vigente o vencida). Asimismo, se extendió la competencia también a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, en idénticas condiciones (matrícula vigente o vencida).

QUE habiendo transcurrido dos meses de la actuación de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes, pueden observarse importantes avances en relación con la regularización del Registro de Matrículas Habilitantes.

QUE de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe C.R.R.M.H Nº 27/05, esa Comisión ha considerado necesaria la implementación de tareas control de campo (auditorías), que complementen los controles administrativos realizados por ella.

QUE a tal fin, se torna indispensable la instrumentación de un plan de auditorías a los diversos Sujetos del Sistema de GNC, que sea ejecutado por una unidad administrativa especialmente creada a tal efecto.

QUE las citadas inspecciones deberían efectuarse en los ámbitos en los que los sujetos auditados desarrollan sus actividades, con el fin de verificar si las mismas se ajustan a las condiciones impuestas por la normativa técnica vigente en la materia.

QUE por tanto, resulta fundamental que los integrantes de la mencionada unidad de auditoría, se encuentren técnicamente calificados en temas de Gas Natural Comprimido.

QUE se han considerado las conclusiones expuestas por la Comisión Regularizadora del Registro de Matrículas Habilitantes en su Informe C.R.R.M.H Nº 27/05 y por la Gerencia de Asuntos Legales en su Dictamen Jurídico GAL Nº 208/05.

QUE en virtud de ellas, y atento a la complejidad que implica elaborar un sistema de control del Sistema de GNC que resulte eficiente y eficaz, la adopción de las medidas sugeridas resulta razonable.

QUE por tal motivo, debería darse curso a la implementación del plan de auditorías señalado.

QUE las tareas antes propuestas, condicen ampliamente con las características de calificación técnica que, de acuerdo a la legislación imperante, debe cualificar a un Organismo de Control.

QUE ello además, es directa consecuencia de la responsabilidad legalmente atribuida al ENARGAS en materia de control del Sistema de GNC.

QUE resulta oportuno destacar que la actividad desarrollada por la Unidad de Auditoría y Control, debería integrarse con la labor que actualmente se encuentra realizando la Comisión Regularizadora del Registro de Matrículas Habilitantes, encontrándose al igual que ésta, bajo el directo control del Directorio del ENARGAS.

QUE la creación de la Unidad de Auditoría mencionada anteriormente, se encuentra entre las facultades y competencia conferidas por la Ley 24.076 al ENARGAS.

QUE el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A,

QUE por los motivos expuestos en los parágrafos anteriores, debería implementarse la propuesta elevada por la Comisión Regularizadora de Matrículas Habilitantes mediante el Informe C.R.R.M.H Nº 27/05.

QUE, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido, en la órbita del Directorio del ENARGAS.

ARTICULO 2º — La Unidad de Auditoría del Sistema de GNC estará bajo la dirección de un Coordinador designado por el Directorio y se integrará con profesionales del organismo.

ARTICULO 3º — La Autoridad Regulatoria podrá invitar a participar de esta Unidad de Auditoría a organismos de control nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a los objetivos determinados en el plan de auditorías.

ARTICULO 4º — La Unidad de Auditoría de GNC tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa legal dictada en esta materia, en los lugares en que desempeñan la actividad regulada los diversos sujetos del sistema de GNC, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

ARTICULO 5º — La Unidad deberá elaborar y poner a consideración del Directorio, un Plan Bimestral de Auditorías estableciendo los objetivos y el diagrama de las inspecciones.

ARTICULO 6º — Las inspecciones se llevarán a cabo con la presencia de por lo menos, tres integrantes de la Unidad.

ARTICULO 7º — En cada inspección se labrará un acta, que firmarán los integrantes del grupo de auditoría que se hallaren presentes, y posteriormente se formará un expediente administrativo con dicha actuación y con el informe técnico que deberá elaborar la Unidad de Auditoría.

ARTICULO 8º — Cuando fuere necesario, la Unidad de Auditoría podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o la intervención del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 9º — La Unidad de Auditoria creada, deberá comenzar a operar dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archivase. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 7/3 Nº 473.244 v. 7/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3140/2005

Bs. As., 22/2/2005

VISTO los Expedientes Nº 8800 y 8801, la Ley 24.076 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria de los Concursos Públicos de Capacidad de Transporte Nº 1/2004 correspondiente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y Nº 3/2004 correspondiente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ha sido llevada a cabo por dichas Transportistas a solicitud de la SECRETARIA DE ENERGIA, en calidad de ORGANIZADOR, con el alcance y las condiciones requeridas para la ampliación del Sistema de Gasoductos Norte (Norte y Centro Oeste) y el Gasoducto San Martín, respectivamente.

Que dicha SECRETARIA DE ENERGIA formuló aquel requerimiento, con el objeto de ejecutar las obras de ampliación del Sistema, las cuales deberán ser concretadas y financiadas en el marco del Programa de Fideicomisos Financieros “Fideicomisos de Gas” constituido en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en los términos de la Resolución Nº 185/2004.

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) han llevado a cabo sus respectivos Concursos Públicos en los términos planteados originariamente, a través de la Nota S.S.C. Nº 1053/2004.

Que mediante Notas ENRGIGDyEIGALID Nº 3713 del 16/07/04 y 6527/04, esta AUTORIDAD REGULATORIA ha determinado las asignaciones de la nueva capacidad de transporte e informado las mismas a ambas transportistas y a través de éstas, a todos los participantes.

Que debido a las dificultades en el financiamiento de las obras, surgió la necesidad de comprometer a inversionistas privados que estuvieran dispuestos a financiar la ejecución de las mismas, y en tal entendimiento se celebraron Cartas Intención con distintos productores, mediante las cuales éstos asumieron su compromiso de contribuir al financiamiento necesario para la materialización de las obras de ampliación correspondientes a los Concursos Públicos ut-supra indicados.

Que dichos compromisos fueron condicionados por los productores a la posibilidad de ofrecer gas natural y/o gas y transporte a los adjudicatarios de la capacidad de transporte, manifestando en algunos casos que dicho compromiso se encuentra sujeto a la obtención de la cesión de capacidad de transporte por parte de dichos adjudicatarios.

Que la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1431/2004, en su Anexo I apartado 6), dispuso que "Los usuarios distintos de la prioridad Nº 1, que en forma directa o por intermedio de una distribuidora o comercializador, hubieran recibido capacidad de transporte podrán optar por ceder la capacidad asignada a quienes aporten financiamiento, recurriendo para ello a los mecanismos previstos en la Resolución Nº 419/1997 o Nº 1483/2000. Estos usuarios podrán proponer al ENARGAS otro mecanismo de cesión de la capacidad, el cual será evaluado por la Autoridad de Control y expresamente autorizado, en caso de determinarse su conveniencia".

Que en dicho contexto, esta Autoridad Regulatoria ha recepcionado contratos que contienen cesiones directas, sin que las mismas hayan sido sometidas a un procedimiento previo.

Que cabe señalar que el Inciso 5) del Decreto Nº 1738/1992 aclara que..." a fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio incluyendo: (i) disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible entre las partes interesadas, sin perjuicio de la prioridad que corresponde al servicio no interrumpible, (ii) disposiciones que alienten la inversión para incrementar la capacidad del sistema, y (iii) disposiciones que incentiven la utilización más eficiente de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la Ley...".

Que teniendo en consideración que cualquier dilación en la negociación de los contratos conllevaría a atrasos insalvables en la ejecución de las obras, las que resultan imprescindibles para coadyuvar a minimizar el impacto de los mayores consumos de gas durante el período invernal 2005, esta Autoridad Regulatoria ha considerado necesario evaluar la conveniencia de instrumentar un mecanismo de excepción que permita agilizar el proceso de negociación de los contratos que se está llevando a cabo en el marco de los Concursos Públicos TGN Nº 01/2004 y TGS Nº 03/2004.

Que del análisis efectuado por esta Autoridad Regulatoria surge claramente que existe una estrecha relación entre la financiación necesaria para llevar adelante la ejecución de las ampliaciones y la materialización de la prestación del servicio de transporte en firme adjudicado a través de los mencionados Concursos Públicos.

Que asimismo, resulta imprescindible que dicha financiación se obtenga en tiempo oportuno y de acuerdo a los cronogramas de aportes previstos, de manera de evitar dilaciones en la ejecución de las obras que pondrían en riesgo la habilitación de las mismas durante el período invernal 2005.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria considera que resulta necesario establecer un procedimiento excepcional que, independientemente de la vigencia de las Resoluciones ENARGAS Nº 419/1997 y Nº 1483/2000, permita materializar la cesión de los contratos de capacidad de transporte en firme asociados a los Concursos Públicos TGN Nº 01/2004 y TGS Nº 03/2004 de manera ágil y oportuna, sin soslayar la necesaria publicidad y transparencia que debe acompañar a este tipo de acuerdos.

Que habiendo adjudicatarios que aún no han presentado ningún tipo de acuerdo ante esta Autoridad Regulatoria y podrían estar interesados en hacer uso del mencionado mecanismo excepcional para obtener la financiación por parte de un potencial inversionista, resultaría conveniente habilitar la posibilidad de que dichos adjudicatarios pudieran manifestar públicamente su interés.

Que en relación a los usuarios que han solicitado capacidad a través de las Distribuidoras zonales, son estas Licenciatarias las adjudicatarias de la capacidad de transporte y, en consecuencia, quienes se encuentran en posición de acordar con los eventuales inversionistas privados dispuestos a financiar las obras de ampliación.

Que teniendo en consideración que los usuarios bajo Prioridad 3 son quienes en definitiva necesitan disponer del gas en sus establecimientos, y observando las particulares condiciones bajo las cuales se llevaron adelante estos Concursos de capacidad así como la forma en que se calculó el repago de las inversiones necesarias, resulta conveniente que, para el caso en que las Distribuidoras no logren arribar a un acuerdo conveniente con agentes que financien las obras, se habilite de manera excepcional a dichos usuarios, en el marco de los mencionados Concursos, para llevar adelante en forma particular las negociaciones, pero siempre por las cantidades que finalmente le hayan sido asignadas y tomando las condiciones bajo las que resultaron adjudicatarias las Distribuidoras.

Que en todos los casos el ENARGAS deberá analizar las presentaciones realizadas bajo este mecanismo excepcional, observando el estricto cumplimiento del marco normativo vigente.

Que teniendo en consideración las condiciones de excepcionalidad del mecanismo que por la presente se aprueba, los contratos de transporte que se celebren entre las Licenciatarias de Transporte y los cesionarios que obtuvieran el derecho a la capacidad de transporte, no podrán contener cláusulas de renovación automática, es decir que a su finalización la capacidad de que se trata será ofertada mediante Concurso Público.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado de la presente, en los términos del artículo 2º incisos c), d) y e) y artículo 52º incisos d) y x) de la Ley 24.076 y su reglamentación y el artículo 26º inciso (5) del decreto Nº 1738/2004.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, en forma excepcional, el mecanismo de cesión de contratos obrante en la presente como Anexo I, en el marco de los Concursos Públicos TGN Nº 01/2004 y TGS Nº 03/2004.

ARTICULO 2º — Los adjudicatarios interesados en obtener financiación de terceros y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no hubieran llegado a un acuerdo en dicho sentido, podrán manifestar su interés de obtener financiación mediante el mecanismo prevista en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Las Licenciatarias de Distribución contarán con el mismo plazo que los restantes adjudicatarios para presentarse bajo la normativa establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Para el caso en que vencido el plazo previsto en el Artículo 3º, las Distribuidoras no hubieran garantizado el financiamiento para los volúmenes adjudicados a sus usuarios de Prioridad 3, estos últimos tendrán la oportunidad de utilizar el mecanismo que por la presente se aprueba, en cuyo caso los plazos de presentación se computarán a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo original previsto para las Licenciatarias de Distribución.

ARTICULO 5º — La vigencia de la presente Resolución será desde su dictado y hasta que se encuentren concluidos dichos Concursos Públicos.

ARTICULO 6º — Los contratos de transporte a celebrar entre las Licenciatarias de Transporte y los cesionarios que obtuvieran el derecho a la capacidad de transporte mediante este mecanismo, no podrán contener cláusulas de renovación automática y, a su finalización, la capacidad de transporte liberada deberá ser ofertada mediante Concurso Público.

ARTICULO 7º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en la página web del ENARGAS, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 3140

MECANISMO DE CESION

Concurso Abierto TGN Nº 01/2004

Concurso Abierto TGS Nº 03/2004

1) Los adjudicatarios que opten por ceder la capacidad de transporte asignada en los Concursos Públicos TGN Nº 01/04 y TGS 03/04 y los sujetos que financien la capacidad de transporte (en adelante las partes), deberán presentarse al ENARGAS en forma conjunta, manifestando en forma expresa e indeclinable su intención de someterse a este procedimiento de cesión de carácter excepcional, y asumiendo la obligación de celebrar los contratos que resulten del presente.

2) A los efectos de proceder a la autorización correspondiente por esta Autoridad Regulatoria, las partes deberán presentar en esta sede, dentro de los 3 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se detalla en el Cuadro I adjunta.

La referida información deberá presentarse ante el ENARGAS por escrito, acompañada por un soporte magnético, en formato Microsoft Word, rotulado "Concurso Abierto TGN 01/2004 o TGS 03/04 (según corresponda) - Nombre del Cedente - Nombre del Cesionario".

3) Dicha información será publicada por el ENARGAS y por las Transportistas en sus respectivas páginas WEB, poniéndola a conocimiento del público en general por un plazo mínimo de 3 días hábiles, pudiendo dicho plazo ser ampliado por manifestación expresa del Cedente, por única vez e igual período.

4) Cualquier otro eventual interesado en ser Cesionario de la capacidad ofrecida y que ofrezca como mínimo iguales condiciones de financiación y contractuales que las del Cesionario declarado, podrá manifestar su interés y los términos de su propuesta dentro del plazo indicado en el punto 3) precedente.

5) A los efectos de lo dispuesto en el punto 4) precedente, los interesados deberán presentar al ENARGAS la información referida en el punto 2) precedente, adecuando el punto 2) y los puntos 7) a 13) del Cuadro I publicado, a los términos de su propuesta.

6) Finalizado el período de publicación correspondiente, y en caso de no haberse recibido propuestas de eventuales interesados en concursar por la capacidad ofrecida en los términos indicados en el punto 4) y de que se haya respetado el marco normativo vigente, el ENARGAS comunicará en forma inmediata al Cedente y al Cesionario declarado, que se encuentra autorizada la cesión de la capacidad de transporte asignada en el marco del Concurso Público TGN Nº 01/2004 o del Concurso Público TGS Nº 03/2004, según corresponda.

7) Para el caso en que se recibieran manifestaciones de interés por parte de terceros interesados, en tiempo y forma, el ENARGAS analizará las ofertas recibidas de acuerdo al orden de mérito que se detalla a continuación, y adjudicará a la mejor oferta recibida.

a. Se dará preferencia al Oferente que realice la mejor oferta integral de financiación, considerando para ello: (i) el plazo total de financiación; (ii) el período de gracia; (iii) la tasa de interés y (iv) la cuota de repago más intereses resultante de las condiciones ofrecidas.

b. A igualdad de condiciones de financiación, el Cedente, optará a su juicio por la propuesta que considere más conveniente. A los efectos de determinar dicha conveniencia, el ENARGAS notificará al Cedente las ofertas recibidas y le ofrecerá adecuado asesoramiento para que el mismo, dentro de las 48 horas de notificado, manifieste su intención.

8) Producida la autorización del ENARGAS, y a los efectos de su registro, las partes remitirán al ENARGAS copia certificada de la respectiva cesión de la capacidad de transporte.

9) Los adjudicatarios que opten por ceder la capacidad de transporte asignada en los Concursos Públicos TGN Nº 01/04 y TGS 03/04 y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no hubieran arribado a acuerdos en dicho sentido, podrán presentarse al ENARGAS en forma individual, manifestando en forma expresa e indeclinable su intención de someterse a este procedimiento de cesión de carácter excepcional y asumiendo la obligación de celebrar los contratos que resulten del presente. A tales efectos deberán presentar, en el mismo plazo que los restantes adjudicatarios, el Cuadro I adjunto completando solamente los datos que fueran de aplicación.

Resolución ENARGAS Nº 3140

CUADRO I

1. Nombre del Cedente (Firma o Razón Social):

2. Nombre del Cesionario (Firma o Razón Social):

3. Servicio/s cedidos:

4. Punto de Entrega del Oferente:

5. Punto de Recepción del Oferente:

6. Volumen (m^3/día) Adjudicado Concurso Abierto —*indicar TGN 01/04 o TGS 03/04 según corresponda*—:

7. Volumen Cedido (m^3/día):

8. Plazo de la Cesión:

   8.1 Desde:

   8.2 Hasta:

9. Servicio/s ofrecido/s por el Cesionario (señalar según corresponda):

   — Gas ☐

   — Transporte ☐

10. Volumen diario a utilizar por el cedente

11. Cantidad de días anuales a utilizar el servicio por el cedente

12. Precio del servicio ofrecido por el Cesionario

a) Precio único por m^3:

b) Precio fraccionado

b.1 Precio Fijo:

b.2 Precio por m^3:

13. Financiación comprometida por el Cesionario:

13.1 Monto:

13.2 Plazo:

13.3 Período de Gracia:

13.4 Tasa de Interés:

13.5 Sistema de Amortización:

e. 7/3 Nº 473.245 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 140/2005

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 4025/04 del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS eleva para su aprobación el proyecto de Estatuto Académico, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º inc. a) del decreto Nº 576 del 30 de mayo de 1996 y 2º del decreto Nº 488 del 20 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 488/04 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

Que conforme se establece en el artículo 2º del referido Decreto Nº 488/04 y en consonancia con lo establecido por el artículo 8º inc. a) del Decreto Nº 576/96, la citada Institución Universitaria debe obtener de este MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudios respectivos.

Que del análisis realizado al proyecto de estatuto Académico se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la debida intervención, expidiéndose favorablemente sobre el proyecto referido.

Que en consecuencia en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, citado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

ESTATUTO ACADEMICO

Título Preliminar

Por el Decreto 488 del 20 de abril de 2004 el Poder Ejecutivo Nacional autorizó la creación y el funcionamiento provisorio del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios, iniciativa de la Fundación Pro Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios.

Título I: Denominación y Presentación

Artículo 1º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS es un centro de altos estudios creado por la Fundación Pro Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios de conformidad con el artículo 2 de su estatuto del 23 de setiembre de 1994.

Artículo 2º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS desarrollará su actividad respetando los principios de la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, los derechos universales del hombre, las tradiciones argentinas y el Acta Constitutiva y el Estatuto de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS. Su sede principal estará ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 3º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS se ajustará a las leyes y normas que rigen la actividad de las universidades privadas y se gobernará por el presente estatuto.

Título II: Fines del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios

Artículo 4º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS tiene como objetivos generales:

• Proporcionar una formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel

• Contribuir a la preservación de la cultura nacional

• Promover la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento en todas su formas

• Desarrollar actitudes y valores para la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas y críticas

• Desarrollar profesionales capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto por el medio ambiente, la democracia y sus instituciones

Para ello tiene como propósitos:

a.) Constituir una comunidad de profesores y estudiantes que reflexionen sobre las ciencias y conocimientos de aplicación empresarial y su impacto en la sociedad.

b.) Generar, promover, conservar y transmitir los conocimientos científicos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la asistencia.

c.) Lograr un clima académico de excelencia en el cual prive la racionalidad, la colaboración esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro-discípulo mutuamente enriquecedora.

d.) Formar egresados con aptitud para identificar problemas, elaborar su solución con las herramientas más actualizadas y efectivas del saber, con la conciencia de actuar en un marco ético.

e.) Estructurar gradualmente un conjunto armónico de disciplinas que conjugue eficazmente la teoría con el conocimiento de las realidades nacionales, regionales y universales.

f.) Fomentar la creación y mantenimiento de un contenido humanístico en toda la estructura curricular, teórica y práctica.

g.) Formar al futuro profesional de tal manera que su actividad contribuya al funcionamiento más eficaz de las organizaciones productivas, empresariales y de todo tipo, en el marco del bienestar general.

h.) Ofrecer al graduado los medios necesarios para su constante autoeducación.

Artículo 5º

Son finalidades específicas del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

a) Capacitar al profesional para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia, la administración y conducción de empresas y el servicio a la comunidad.

b) Formar investigadores en todas las áreas del conocimiento relacionadas a empresas, proyectos y emprendimientos productivos y organizacionales de todo tipo y tamaño.

c) Desarrollar la docencia en sus niveles superiores tanto de pregrado, grado y posgrado.

d) Ofrecer a graduados oportunidades de continuar su formación a través de cursos de actualización, perfeccionamiento, carreras cortas o intermedias de nivel superior.

e) Estimular la actividad cultural y la investigación, la ciencia, la tecnología, el crecimiento de la economía y el comercio, en el marco del bienestar general.

f) Promover el intercambio y las relaciones con instituciones que se identifiquen con los objetivos del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

g) Participar a la comunidad nacional e internacional las experiencias que el Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS pueda transmitir, como un permanente servicio hacia los demás.

Artículo 6º:

Con relación a las aspiraciones de los estudiantes, el Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS tiene por finalidad:

— Satisfacer sus vocaciones e intereses académicos.

— Dotarlos de conocimientos y aptitudes que les permitan un aporte real a la comunidad productiva y faciliten su inserción laboral

— Formar y promover conductas que signifiquen un compromiso con la sociedad en la que están insertos.

— Desarrollar sus aptitudes intelectuales, la creatividad y el afán por la investigación y el progreso científico.

— Afirmar su sentido de la responsabilidad y su conciencia moral como expresión de su libertad personal.

— Asegurar una educación continua y el sentido de pertenencia al Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

Artículo 7º:

Todas las actividades del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS se orientarán en el plano personal a:

— elevar la condición humana
— reforzar el espíritu de solidaridad
— propiciar la eficiencia económica y la responsabilidad social
— estimular la iniciativa, el espíritu empresarial y la sana competencia
— promover las relaciones humanas desde la bondad y el afecto.

Y en el plano comunitario a:

— perfeccionar la vida social, productiva, comercial, científica, tecnológica y cultural de la humanidad.

— ser solidarios y procurar la eliminación de la pobreza, el desamparo, la marginación y la desigualdad

— crear una conciencia de la eficiencia y la innovación y sus impactos en el bienestar social

Título III: Medios y encuadre general

Artículo 8:

Para el logro de sus fines, el Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS se valdrá de los siguientes medios:

— La vida intelectual y la búsqueda del conocimiento en todos los campos.

— La docencia superior.

— La investigación científica y tecnológica.

— Las tecnologías más avanzadas de enseñanza, comunicación e información

— La comunicación social.

— La organización del saber, procurando integrar todas estas actividades en un esfuerzo articulado, de acuerdo con los requisitos metodológicos, académicos y organizativos de cada disciplina.

— La estimulación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la responsabilidad en el saber y el hacer.

— La consolidación de los valores profesionales.

— El desarrollo de la sensibilidad humana en base a conductas éticas.

Artículo 9º:

Los medios señalados se expresan a través de:

— Las autoridades del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS
— El claustro de los profesores
— Los alumnos
— El apoyo administrativo y demás servicios.
— Las instancias de vinculación con los restantes sectores de la sociedad.

Artículo 10º:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación, así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto, las normativas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las disposiciones vigentes.

Título IV: De las autoridades del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios

Artículo 11º:

La conducción general y académica del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS está a cargo del Rector.

Artículo 12º:

El Rector del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS será asistido por:

— Un Consejo Académico

— Los Vicerrectores de las unidades académica, administrativa, de investigación, de asuntos legales y relaciones institucionales y de extensión y admisión y los titulares de las unidades y direcciones que en el futuro se creen

— Los titulares de las diferentes sedes y de educación a distancia y on-line.

— Las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas.

— Los responsables de los servicios de apoyo y de vinculación con los restantes sectores de la sociedad.

Artículo 13º:

El Rector del Instituto actúa en consulta con el Consejo Superior.

Título V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios y de la integración y funcionamiento del Consejo Superior

Artículo 14º:

El Rector del Instituto Universitario es designado por el Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS; dura 4 (cuatro) años en sus funciones y puede ser reelegido.

Artículo 15º:

El rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una institución universitaria, además de los requisitos establecidos por la legislación vigente. Podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de sus deberes y funciones.
b) Mal desempeño en la administración económico-financiera del Instituto Universitario
c) Condena por delito común.
d) Inhabilidad física o incompatibilidad legal

Artículo 16º:

En caso de ausencia prolongada del Rector, por licencia extraordinaria, renuncia o, porque, habiendo sido removido el anterior, aún no se hubiere designado o hecho cargo un nuevo Rector, o por cualquier otro motivo, la conducción académica e institucional será asumida transitoriamente por el Vicerrector de Investigación. Si éste estuviera impedido por algún motivo o no hubiera sido designado, ejercerá la función el Vicerrector Académico. El Vicerrector “a cargo de la Rectoría” tendrá las mismas atribuciones que le corresponden al Rector.

Artículo 17º:

Los Vicerrectores Académico, Administrativo, de Investigación, de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales y de Extensión y Admisión, el Director de Infraestructura tecnológica y los titulares de las sedes y de educación a distancia y on-line son designados por el Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, a propuesta del Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de esos cargos y de acuerdo a la normativa vigente. La duración en sus cargos será de cuatro años y podrán ser reelegidos. Sus mandatos también concluirán en caso de que el Rector concluya y se designe un nuevo Rector. Podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de sus deberes y funciones.
b) Mal desempeño en sus funciones.
c) Condena por delito común.
d) Inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Artículo 18º:

El Rector y los Vicerrectores forman parte del Consejo Superior del Instituto Universitario por derecho propio en tanto ocupen los respectivos cargos. El Consejo Superior será presidido y convocado por el Rector toda vez que lo estime necesario, debiéndolo hacer al menos una vez al mes. El Consejo designará entre sus miembros a un Secretario de Actas, que confeccionará las actas de cada sesión.

El Consejo Superior podrá sesionar con la mitad o más de sus miembros y adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso. Cuando éste no se pudiera alcanzar, las decisiones y recomendaciones se adoptarán por el voto favorable de al menos la mitad de los presentes. En caso de empate, primará la posición votada por el Rector o el Vicerrector a cargo de la rectoría.

Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 19º:

Es competencia del Rector:

a) Representar al Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS en todos los aspectos institucionales, legales y académicos. Cuando estos comprometan recursos económicos, lo hará en forma conjunta con el Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

b) Formular la política del Instituto Universitario y coordinar la actividad docente, científica y administrativa, en consulta con el Consejo Superior y con el asesoramiento del Consejo Académico.

c) Designar los miembros del Consejo Académico, a propuesta de los Vicerrectores Académicos y de Investigación.

d) Proponer la designación, contratación y remoción de los Vicerrectores Académico, Administrativo, de Investigación, de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales y de Extensión y Admisión, así como de los titulares de las sedes y de educación a distancia y on-line.

e) Designar, contratar, promover o remover al restante personal docente, de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral, en función del presupuesto aprobado.

f) Convocar y presidir el Consejo Superior del Instituto Universitario.

g) Aprobar los planes de estudio, el establecimiento de carreras, la creación, modificación o cancelación de sedes y dirigir la actividad académica del Instituto Universitario.

h) Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuman el Instituto Universitario ante terceros para la ejecución de los mismos.

i) Aprobar las normas y reglamentos de las sedes y el Centro de Investigación.

j) Participar en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas o científicas complementarias de las actividades regulares del Instituto Universitario o de extensión que sean de interés para la Institución.

k) Elevar a consideración del Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

l) Proponer al Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

ll) Informar al Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y alumnos, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.

m) Presentar al Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados.

n) Proponer al Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS. las modificaciones al presente Estatuto y las correspondientes reglamentaciones para su respectivo trámite legal.

ñ) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10º.

o) Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, de naturaleza pública o privada, que obliguen al Instituto Universitario. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos. Cuando los convenios impliquen obligaciones o compromisos de carácter económico, actuará conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS..

p) Aprobar las donaciones con cargo destinadas al Instituto Universitario.

q) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones que se dicten.

r) Supervisar la disciplina y aplicar sanciones.

s) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

Artículo 20º:

Es competencia del Vicerrector Académico:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.

b) Supervisar y coordinar la actividad de las distintas áreas científicas, carreras, sedes, educación a distancia y on-line

c) Coordinar la relación entre las distintas áreas científicas, carreras, sedes, educación a distancia y on-line y el Consejo Superior.

d) Asesorar al Rector en la designación del personal docente.

e) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

f) Ejercer todas las funciones que específicamente el rector delegue en él.

g) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

h) Reemplazar transitoriamente al Rector en los casos y de la forma prevista en el artículo 16.

Artículo 21º:

Es competencia del Vicerrector de Investigación:

(a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados específicamente al desarrollo de la actividad científica y tecnológica del Instituto.

(b) Coordinar, conjuntamente con el Vicerrector Académico, los diversos requerimientos que las diversas carreras, sedes y áreas científicas realicen en lo científico y tecnológico en materia de investigación.

(c) Asesorar al Rector en la designación de los investigadores para el Instituto Universitario.

(d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los proyectos de investigación y de los planes de estudio, en relación con la investigación.

(e) Ejercer todas las funciones del Instituto Universitario que específicamente el Rector le delegue.

(f) Promover, ejecutar y evaluar proyectos de investigación propia y con los restantes sectores de la sociedad en el orden nacional, provincial, municipal, público y privado y en el extranjero.

(g) Asesorar al rector en la organización y administración de la biblioteca, el centro de información y el Centro de investigación.

(h) Reemplazar transitoriamente al Rector en los casos y en la forma prevista en el artículo 16.

Artículo 22:

Es competencia del Vicerrector Administrativo:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario en acuerdo a las normas del presente Estatuto y a las que al respecto determine el Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS..

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y supervisar la ejecución del mismo en las distintas unidades, direcciones, departamentos y sedes.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.

g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

Artículo 23:

Es competencia del Vicerrector de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales

a) Asesorar al rector en la relación con las autoridades de política educativa, científica o cultural y representarlo cuando éste lo estime conveniente

b) Asesorar al rector en la relación con otras instituciones educativas, científicas o culturales y proponer acuerdos y convenios de colaboración

c) Asesorar al rector en la relación con otras instituciones sociales o productivas y proponer acuerdos y convenios de colaboración

d) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él

Artículo 24:

Es competencia del Vicerrector de Extensión y Admisión

a) Elaborar un programa y un presupuesto de extensión y proponerlo al Consejo Superior
b) Colaborar con el Rector en la ejecución del programa de extensión
c) Elaborar un programa y un presupuesto de admisión y proponerlo al Consejo Superior
d) Colaborar con el Rector en la ejecución del programa y presupuesto de admisión.
e) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él

Artículo 25º:

Es competencia del Consejo Superior del Instituto Universitario:

a) Actuar como organismo superior del Instituto Universitario en lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, procesos de evaluación y autoevaluación, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

b) Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a la creación de nuevas unidades y direcciones y proposición de Vicerrectores y Directores, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

c) Participar en la creación, organización y reglamentación de las sedes, áreas científicas y carreras de estudio.

d) Participar en la propuesta de las actividades científicas y tecnológicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

e) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

f) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.

g) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

h) Proponer las necesidades presupuestarias de acuerdo a las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.

i) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

j) Asesorar al Rector con relación a convenios a celebrarse con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que impliquen compromisos para el Instituto Universitario y sobre todo otro asunto que el Rector considere necesario.

Título VII: De la organización y sus fines y funciones.

Artículo 26:

Para el logro de sus fines, el Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS está estructurado en una unidad académica, una unidad de investigación, una unidad de extensión y admisión, la administración y una unidad para los Asuntos Legales y Relaciones Institucionales, a cargo de cada Vicerrector, y la unidad infraestructura tecnológica, a cargo de un Director.

El Rector, con la colaboración de dichas unidades, dirige las diferentes sedes físicas, que tendrán, como responsable directo de ellas, un Director de sede. En los aspectos académicos, tanto las sedes como el departamento de educación a distancia y on-line, dependerán de la Unidad Académica, a cargo del Vicerrector Académico.

Cuando resulte aconsejable por razones de crecimiento y mejor organización, el Consejo Administrativo de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS podrá transformar al departamento de educación a distancia y on-line en una Dirección o una Vicerrectoría.

Artículo 27:

Cada área científica estará encabezada por un coordinador, cuya función será colaborar con el Vicerrector Académico en la coordinación y supervisión académica de la docencia y de la investigación correspondiente a la misma.

Artículo 28:

El Instituto cuenta con un Consejo Académico, dirigido por el Rector, e integrado por seis o más miembros, que podrán ser parte del cuerpo docente o directivo.

Los miembros del Consejo Académico serán profesionales destacados por su labor y antecedentes docentes o científicos y por su vinculación a la actividad de investigación y docente nacional e internacional de las ciencias y conocimientos asociados a la actividad del Instituto.

Artículo 29:

El Consejo Académico se reunirá regularmente al menos una vez cada seis meses y todas las veces que sea convocado por el Rector o el Consejo Superior. Su función será asesorar a ambos en la evaluación de las actividades, en los programas y planes de docencia, en la elaboración de las currícula de cada carrera, en las actividades docentes extraprogramáticas, en las labores de extensión, en la designación de docentes e investigadores, en las publicaciones académicas y toda otra actividad que se estime conveniente, con la finalidad de lograr la excelencia académica y la actualización científica. Cuando el Rector lo estime apropiado, tomarán parte de las sesiones del Consejo Académico, el Vicerrector Académico y el de Investigaciones, así como cualquier otro directivo, investigador o docente que resulte necesario o conveniente convocar. El Consejo Académico se expedirá en forma conjunta, por los miembros presentes, pudiendo luego adherir o no los ausentes, o a través de recomendaciones individuales de cada miembro presente.

Título VIII: De las reformas a la organización y las reglamentaciones complementarias

Artículo 30º:

Los Vicerrectores y la Dirección de infraestructura tecnológica propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de su funcionamiento al Rector para su aprobación.

Título IX: Del personal docente y de investigación

Artículo 31º:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigentes. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan a la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS y al Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

Artículo 32º:

Se establecen las siguientes categorías para el personal docente:

— Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.

— Profesor Asociado: Colabora con el profesor titular, y está en condiciones de supervisar al resto de los docentes sobre la base de las instrucciones emanadas del profesor titular. Cuenta con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional.

— Profesor Asistente: colabora con el profesor titular y los docentes asociados, desempeñando las tareas docentes que le son atribuidas por ellos. Posee las condiciones necesarias para supervisar y asesorar a los docentes auxiliares y ayudantes docentes.

— Profesor Invitado: es el que desarrolla la temática de su especialidad en el dictado de una asignatura, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

— Docente Auxiliar: es el que reúne las aptitudes, antecedentes y condiciones en el área de su competencia para ejercer la docencia, incluyendo funciones de tutoría de alumnos y desarrollo de trabajos prácticos.

— Ayudante Docente: colabora con el docente auxiliar como ayudante de trabajos prácticos.

— Profesor Emérito: es el Profesor Titular o Asociado que ha obtenido su jubilación o posee la edad indicada para ello y encontrándose en plena aptitud para su desempeño profesional, reúne condiciones extraordinarias que justifican esta distinción.

Artículo 33º:

Se establecen las siguientes categorías para los investigadores:

— Investigador Superior: Posee antecedentes profesionales académicos, de investigación y personales que avalan su designación.

— Investigador Principal: Está en condiciones de supervisar a grupos de investigación. Cuenta con antecedentes profesionales que certifican su idoneidad en el desarrollo de programas de investigación.

— Investigador Adscripto: aquel profesional que inicia la actividad científica y tecnológica y cuyo régimen lo establece el Instituto de Investigaciones.

— Investigador Visitante: se considerará como tal al profesional que desarrolle actividades de investigación en el ámbito del Instituto Universitario, sin integrar en forma permanente el cuerpo de investigadores del Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

Título X: De los alumnos

Artículo 34º: En el Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS existen dos categorías de alumnos: la de presenciales y la de no presenciales. Para el ingreso se requiere el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para cada carrera. En circunstancias excepcionales y por resolución fundada del Rector, se admitirá la posibilidad de que un alumno presencial complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

Título XI: Del régimen de enseñanza, promoción y disciplina

Artículo 35º:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

Artículo 36º:

El Instituto Universitario privilegia la organización departamental por área científica, por ello el planeamiento, ejecución, verificación del aprendizaje, serán elaborados con la participación de los coordinadores de cada área científica, así como los regímenes de promoción, teniendo en cuenta la normativa vigente. En el caso de haberse designado Vicerrectores de carreras, estos deberán participar también.

Artículo 37º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS organiza, estructura y evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje, teniendo al alumno como centro de su acción. Por ello dirige la actividad docente hacia objetivos que intentan conducir al estudiante a despertar, estimular, desarrollar y afianzar su vocación, su capacidad y su futuro ejercicio profesional en un clima de respeto, de esfuerzo y responsabilidad.

Artículo 38º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional periódica en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y en los fines de la creación del Instituto.

Artículo 39º:

El Instituto Universitario ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS podrá constituir agencias de evaluación y acreditación universitarias internas y externas, públicas o privadas, en la forma institucional que se determine. A tales efectos, podrá utilizar el tipo jurídico que entienda más oportuno y conveniente, realizar convenios de cooperación con universidades u otras instituciones del país o del extranjero, con o sin creación de una nueva forma jurídica para cumplir dicho fin.

Título XII: Del régimen económico-financiero

Artículo 40º:

El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

La Fundación Pro Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario y administrará los que perciba de instituciones públicas y privadas, personas, donaciones, etc.

La Fundación Pro Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios en su calidad de propietaria y administradora de los recursos tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos, y de aprobación del presupuesto.

El Consejo de Administración de la Fundación Pro Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios actuará a través del Rector del Instituto Universitario de la Escuela Argentina de Negocios la ejecución del presupuesto.

Las fuentes de recursos del Instituto Universitario son las siguientes:

— El ingreso por matrículas y aranceles que abonen los alumnos.

— Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, provincias, organismos oficiales o privados, fundaciones, personas, etc.

— Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades.

— Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

— Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del Instituto.

— Todo otro recurso que eventualmente pudiere crearse.

El Consejo de Administración de la Fundación aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto y dispondrá anualmente, por intermedio del Rector, el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

Título XIII: De las reformas al Estatuto

Artículo 41º:

El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administración de la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS según las normas vigentes, a propuesta del Rector o el Consejo Superior, la que sólo se desestimará en forma fundada.

e. 7/3 Nº 473.204 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 189/2005

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80479168-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES DE CAPITAL FEDERAL, en virtud de su nota de fecha 3 de junio de 2004. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 6 de agosto de 1999 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES DE CAPITAL FEDERAL y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 27.992 de fecha 17 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Renuévase el convenio suscripto el 6 de agosto de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES DE CAPITAL FEDERAL, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/3 Nº 473.231 v. 7/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SANTA FE

Disposición Nº 11/2005

Modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios de la Dirección Regional Santa Fe.

Santa Fe, 15/2/2005

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las distintas Unidades de Estructura de esta Dirección Regional Santa Fe, establecido únicamente respecto de las funciones ejercidas en carácter de Juez Administrativo, a través de la Disposición Nº 73/2002 (RG SAFE) (B.O. del 25/09/02) y su complementaria Disposición Nº 91/2002 (RG SAFE) del 27/11/02, el que fuera ratificado mediante la Disposición Nº 7/2003 (RG SAFE) del 20/11/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las presentes actuaciones, existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al referido Régimen de Reemplazos Transitorios.

Que en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección Regional por Disposición Nº 235/04 (AFIP) de fecha 13 de abril de 2004, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL SANTA FE
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura	Reemplazante
División Jurídica	• División Revisión y Recursos • Agencia Sede Santa Fe
División Revisión y Recursos	• División Jurídica • Agencia Sede Santa Fe
División Fiscalización Nº 1	• División Fiscalización Nº 2 • División Fiscalización Nº 3
División Fiscalización Nº 2	• División Fiscalización Nº 3 • División Fiscalización Nº 1
División Fiscalización Nº 3	• División Fiscalización Nº 2 • División Fiscalización Nº 1
División Investigación	• División Fiscalización Nº 2 • División Fiscalización Nº 3
Agencia Sede Santa Fe	• División Revisión y Recursos; División Jurídica; División Fiscalización Nº 1; División Fiscalización Nº 2; División Fiscalización Nº 3; Agencia Rafaela (indistintamente).
Agencia Rafaela	• Sección Verificaciones (Agencia Rafaela) (1) • Sección Trámites (Agencia Rafaela) (1) • Sección Recaudación (Agencia Rafaela) (1) • Agencia Sede Santa Fe; División Revisión y Recursos; División Jurídica; División Fiscalización Nº 1; División Fiscalización Nº 2; División Fiscalización Nº 3 (indistintamente).
Distrito Reconquista	• Oficina Recaudación (Distrito Reconquista) (1) • Oficina Verificaciones (Distrito Reconquista) (1) • Distrito Gálvez; Distrito San Jorge; Agencia Rafaela; Agencia Sede Santa Fe; División Revisión y Recursos; División Jurídica; División Fiscalización Nº 1; División Fiscalización Nº 2; División Fiscalización Nº 3 (indistintamente).
Distrito Gálvez	• Oficina Recaudación y Vericaciones (Distrito Gálvez) (1) • Distrito San Jorge; Distrito Reconquista; Agencia Rafaela; Agencia Sede Santa Fe; División Revisión y Recursos; División Jurídica; División Fiscalización Nº 1; División Fiscalización Nº 2; División Fiscalización Nº 3 (indistintamente).
Distrito San Jorge	• Oficina Recaudación y Verificaciones (Distrito San Jorge) (1) • Distrito Reconquista; Distrito Gálvez; Agencia Rafaela; Agencia Sede Santa Fe; División Revisión y Recursos; División Jurídica; División Fiscalización Nº 1; División Fiscalización Nº 2; División Fiscalización Nº 3 (indistintamente).

(1) Jefe Contador Público Nacional o Abogado, exclusivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los interesados, remítase copia a Sección Administrativa, Dirección de Personal, a Subdirección General de Operaciones Impositivas II y archívese. — C P N ROLANDO RENE GONZALEZ, Director, Dirección Regional Santa Fe, AFIP - DGI.

e. 7/3 Nº 473.188 v. 7/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 11/2005 (SDG LTA)

Bs. As., 25/2/2005

"Acuerdo sobre simplificación de Legalización de Documentos Públicos" acordado entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil.

En mérito a la simplificación establecida en el Acuerdo citado en el ASUNTO y considerando que resulta necesario, regular su aplicación en ámbito aduanero, a efectos de admitir la legalización de los documentos que en carácter de complementarios, se exigen en algunos Regímenes de Importación; se comunica:

— Los certificados emitidos por el fabricante originario de un bien o la certificación de la pericia realizada en origen emitida por ente técnico especializado, legalizada por la correspondiente Sección Comercial de la Embajada de nuestro país o por el Consulado Argentino, previsto en la Resolución ex-MEyOySP Nº 1472/94, modificatoria de la Resolución ex-MEyOySP Nº 909/94, que regula la importación de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado, cuando fueran emitidos en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e intervenidos por la Cancillería de ese país, no requieren de una posterior intervención consular Argentina a los fines de su legalización, de acuerdo con lo determinado en Nota sin Nº de fecha 17 de diciembre de 2004 Actuación D.I. Nº 40/2004 por la Dirección de Importaciones, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial caratulada con Actuación AFIP Nº 12100-48-2004.

— Certificados de Origen expedidos en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, exigidos en los términos de la Resolución ex-MEyOySP Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y sus complementarias, que no se encuentren emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º de tal normativa, no resultarán de aplicación para certificar origen aun cuando cuenten con la intervención del Consulado Argentino en BRASIL o la Cancillería Brasileña, en orden a lo definido por el Area Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial en Nota A.O.M. Nº 241 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Por otra parte y en lo que respecta a los Regímenes previstos por la Resolución ex-ANA Nº 3084 de fecha 17 de octubre de 1983 "Ingreso a plaza de efectos provenientes de Herencias", Resolución Nº 1568 de fecha 1 de septiembre de 1992 "Importación de Vehículos Usados", Resolución Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994 "Régimen General de Equipaje" y Disposición (SDGLTA) Nº 49 de fecha 7 de abril de 1998 "Importación para consumo de mercaderías en carácter de donación", corresponderá admitir la simplificación de la Legalización de que se trata, cuando el documento a visar se hubiere expedido en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 7/3 Nº 473.206 v. 7/3/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA
		FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el									
1	al	28/02/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
1	al	28/02/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.586 del día 07-Feb-05 página Nro. 43.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 7/3 Nº 473.255 v. 7/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO o DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30-65.986.378-9	SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO SOCIEDAD ANONIMA	20	ESMERALDA 31 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1035)	020034/4

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/3 Nº 476.273 v. 7/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30683612916	TRANS-AMERICA TRANSPORTES SA	066	RUTA 202 Y BALTAZAR GRACIAN 0. (1611) DON TORCUATO NORTE PROV. BS. AS.	065226/1

C.P. JAIME MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/3 Nº 473.268 v. 7/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20175677012	DE MARCO WALTER FABIAN	852	1 DE MAYO 1918	851115/2
20223308997	GALFRASCOLI RAMON CAYETANO	985	TEKENIKA 363	984095/8
20283990266	PRADO, MARCOS GABRIEL	632	M.21 C.15 B. LIBERTAD, SAN MARTIN, MZA	631150/4
27137090878	SARACHO SILVIA ESTELA	251	CALCHAQUI 994 - BELEN - 4750 - CATAMARCA	250200/3

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20169238597	BERENGENO CESAR ANTONIO	129	FALUCHO 1985 13 C MAR DEL PLATA	128061/9
20232862662	POSNIK CLAUDIO RAUL	681	TUCUMAN 2061	680110/2

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/3 Nº 473.271 v. 7/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elva Nora BERETTA (L.C. Nº 6.241.742), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Capital Federal. 25 de febrero de 2005. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/3 Nº 473.291 v. 9/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Orlando SEGOVIA (D.N.I. Nº 12.826.963), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Capital Federal. 24 de febrero de 2005. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/3 Nº 473.297 v. 9/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Italo Rodolfo CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.611.622), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Capital Federal. 25 de febrero de 2005. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/3 Nº 473.293 v. 9/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA… y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1º CONDENAR a... ART. 3º FORMULAR CARGO por los tributos... ART. 4º INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1º; y 3º; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ART. 1122 y ss. del CODIGO ADUANERO. ART. 2º; 5º; y 6º; DE FORMA. — Firmado: Abogado MATIAS AMENDOLARA, Administrador, Div. Aduana La Plata; sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/nº, Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
“PDL S.A.” CUIT Nº 33-70093177-9	$ 7.779,62	$ 7.779,62	155/03	207/04

e. 7/3 Nº 473.211 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-

FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1º CONDENAR a... ART. 3º INTIMAR para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de haber quedado firme la presente resolución proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1º; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 y ss. del CODIGO ADUANERO. ART. 2º; y 4º; DE FORMA. — Firmado: Abogado MATIAS AMENDOLARA, Administrador, Div. Aduana La Plata; sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/nº, ENSENADA.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
"WACROM S.A." CUIT Nº 30-70781935-5	$ 1.272,00	$	207/04	180/04
"W.M.C. WORLD MONEY CONSULTANT CUIT Nº 30-70305878-3	$ 1.272,00	$	146/01	202/04

e. 7/3 Nº 473.212 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 965 c) ——; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
"ICQ S.R.L." "CUIT Nº 30-70444227-7"	$ 133.486,91	$ 133.486,91	081/04

Firmado: Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador División Aduana La Plata.

e. 7/3 Nº 473.214 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARLOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1º; CONDENAR a... ART. 2º FORMULAR CARGO por los tributos... ART. 3º INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1º; y 2º; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ART. 1122 y ss. del CODIGO ADUANERO. ART. 4º; 5º; y 6º; DE FORMA. — Firmado: Abogado MATIAS AMENDOLARA, Administrador, Div. Aduana La Plata; sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/nº, ENSENADA.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
"BASEBOARD S.A." CUIT Nº 30-69315297-2	$ 483,82	$ 483,82	033/03	246/04

e. 7/3 Nº 473.216 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 25/2/2005

La División Aduana de Paraná, hace saber a Ramírez Miguel Ceferino, D.N.I. Nro. 17.284.807 que en la Actuación S.C. 41 Nº 10/2003, atento el monto involucrado, se ha ordenado el archivo en los términos del apartado 5º) de la I.G. 1/98 DGA. — Fdo.: Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I.) Aduana de Paraná.

e. 7/3 Nº 473.209 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Paraná, 25/2/2005

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que ha dispuesto desestimar la denuncia (art. 1090 inc. b) del C.A.) no elevando los decisorios en aprobación por no superarse los topes establecidos por el art. 1115 del C.A. y hacer efectivos los apercibimientos contenidos en el art. 421 del C.A. por haber vencido el plazo citatorio y en consecuencia considerar abandonada en favor del Estado la mercadería involucrada en las actuaciones que a continuación se indica:

ACTUACION	PUBLICACION CITACION	RESOLUCION/FALLO
AA 41 NRO. 093/04	B.O. 30/12/2004	010/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 060/04	B.O. 30/12/2004	011/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 192/04	B.O. 30/12/2004	006/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 197/04	B.O. 30/12/2004	009/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 082/04	B.O. 30/12/2004	008/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 191/04	B.O. 30/12/2004	007/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 097/04	B.O. 30/12/2004	012/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 201/04	B.O. 30/12/2004	005/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 049/04	B.O. 30/12/2004	004/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 227/04	B.O. 30/12/2004	003/05(AD PARA)
AA 41 NRO. 050/04	B.O. 30/12/2004	002/05(AD PARA)

Proc. HECTOR FRANCISCO IBAÑEZ, Administrador (I.) Aduana de Paraná.

e. 7/3 Nº 473.187 v. 7/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-3-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		766
1/2 RES	383	
Cuartos	192	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,03	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,21	
PORCINA (2): (excepto lechones)		244
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,66	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Ag. Ing. DANIEL ARAUJO, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios, Res. MEP. Nº 813/04.

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL ING. DANIEL ARAUJO QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

e. 7/3 Nº 473.236 v. 7/3/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 22 de fecha 23-2-05, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A., una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), por haber otorgado la factibilidad técnica a la firma GNC TRAMES S.A., del Partido de San Isidro, para la extensión de la red cloacal bajo la modalidad de Obra por Cuenta de Terceros (OPCT) cuando la obra estaba prevista en el PMES, actitud ésta, que generó que este ENTE aprobara finalmente la obra por la vía de la excepción con carácter excepcional transgrediendo así las disposiciones del numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión, hecho ocurrido en el mes de diciembre de 2003, el que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10. del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, aplicándose la multa prevista en la cláusula 13.10.4 del mismo cuerpo normativo."

Firmas:
Sr. Alejandro Labado - Presidente.
Lic. Miguel Saiegh - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Dr. Carlos María Vilas - Director.
Arq. Daniel. R. Estrada - Director.
Dr. Alberto D. Sarciat - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

ALEJANDRO LABADO, Presidente.

e. 7/3 Nº 473.208 v. 7/3/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jose Eduardo VIGNERA (L.E. N° 4.012.875 - C.I.P.F. N° 2.170.112), que en el Sumario N° 587 - Expediente N° 100.510/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 42 del 15.03.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.— DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.791 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al último representante legal B.N.F. VALORES SOCIEDAD ANONIMA para que dentro del plazo de veinticuatro (24) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1110, Expediente N° 26.654/03, caratulado "B.N.F. Valores Sociedad Anónima", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

MONICA RITA GONZALEZ DEBATS, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.795 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JORGE ALBERTO FANTIN (D.N.I N° 13.890.123) que en el sumario N° 955, Expediente N° 47.209/98, caratulado "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A." el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 6 del 11.01.05 resolviendo el APERCIBIMIENTO, establecida en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 473.011 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Roberto PERLA (L.E. N° 7.621.165), Arístides Ubaldo Argentino SARDA (L.E. N° 446.053), Oscar Alfredo BARROSO (L.E. N° 5.459.773) y a la señora Liliana Marta PIAGGIO de OLIVERA (D.N.I. N° 12.980.101) que en el Sumario N° 632 - Expediente N° 100.816/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 135 del 26.07.04, mediante la cual se le impusieron las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores Arístides Ubaldo Argentino SARDA y Oscar Alfredo BARROSO multa de $ 594.700 (pesos quinientos noventa y cuatro mil setecientos) e inhabilitación por 8 (ocho) años; al Sr. Daniel Roberto PERLA multa de $185.800 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos) y a la Sra. Liliana Marta PIAGGIO de OLIVERA se le ha dispuesto su absolución, El importe de la multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — DIEGO E. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.790 v. 8/3/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio
www.boletinoficial.gov.ar